

Copiapó, veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los jueces señores Marcelo Martínez Venegas -quien presidió-, Eugenio Bastías Sepúlveda y señora Miriam Pérez González los días 5, 8 y 17 de julio del año en curso, se llevaron a efecto las audiencias del juicio oral relativo a la causa **RUC 2200629425-5; RIT 67-2024**, destinada a conocer la acusación que el Ministerio Público, representado en juicio por el fiscal don Renán Gallardo Ángel, dedujo en contra de los acusados señor **FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES**, C.I. 16.132.352-7, soltero, nacido el 10 de julio de 1985, sin profesión u oficio, con domicilio en Felipe Mercado N°1074, Población Cartavio, comuna de Copiapó, actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral y señor **MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR**, C.I. 13.382.613-0, soltero, nacido en Concepción el día 20 de mayo de 1978, maestro carpintero, con domicilio en Cartavio con José Cisternas N° 476, Copiapó actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó.

La parte querellante y acusadora particular fue representada por don Cristian Ledesma Abarca, abogado del Centro de Víctimas de esta ciudad, con forma de notificación ya registrada en el tribunal.

El encausado Félix Elías Sierra Pastenes fue legalmente representado en juicio por don Pablo Pérez Huerta, abogado defensor penal privado, con forma de notificación registrada en esta causa.

Por su parte, el encausado Marcos Froilán Fuentes Salvador fue legalmente representado en juicio por don Roddy Millones Troncoso, defensor penal público, con forma de notificación ya registrada en este tribunal.

SEGUNDO: Que los hechos en que se funda la acusación fiscal son los siguientes:

“El día 26 de junio del año 2022, a las 02.50 hrs. aproximadamente, los imputados FELIX ELIAS SIERRA PASTENES -premunido de un arma de fuego de confección artesanal cargada, apta para el disparo-, y MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR, junto a otras personas, previamente concertados, ingresaron al domicilio ubicado en calle Libertad N°1012, población Cartavio, Copiapó, donde residen las víctimas Carolina del Carmen Miranda Peña y Catalina Sarai Muñoz Miranda con el objetivo de sustraer especies.

En el lugar, previa intimidación y habiendo el imputado FELIX ELIAS SIERRA PASTENES percutido un disparo contra la cara de la víctima Catalina Sarai Muñoz Miranda -provocándole con esta conducta lesiones clínicamente graves en su globo ocular derecho con pérdida total de visión, además de mareos y cefaleas constantes por perdigones en región esfenoideal izquierda no retirados, sumado a heridas faciales, cervical y mamarias; secuelas que perdurarán por toda su vida-, los imputados FELIX ELIAS SIERRA PASTENES y MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR sustrajeron con ánimo de lucro y sin la voluntad de sus dueños dos televisores, tres celulares, cadenas de plata, dos notebook y quince mil pesos en efectivo de propiedad de la víctima Carolina del Carmen Miranda Peña, Catalina Sarai Muñoz Miranda y su grupo familiar, dándose a la fuga con las especies en su poder.”

Los hechos antes descritos configuran a juicio del Ministerio Público el siguiente delito:



- Respecto de ambos acusados, el delito de robo con violencia calificado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 inciso 2° del Código Penal con relación al 397 N°2 y 432 del mismo código, en grado de desarrollo consumado. **Respecto a la calificación jurídica hace presente en la audiencia que en el auto de apertura existe un error y que se trata del delito establecido en el artículo 433 N°3 del Código Penal, en relación con las demás normas descritas.**

- Respecto del acusado Félix Elías Sierra Pastenes, porte de arma de fuego artesanal, ilícito previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley de Control de Armas N°17798, en grado de desarrollo consumado.

A juicio del Ministerio Público a los acusados le ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 14 y 15 N°1 del Código Penal, la calidad de autores del delito de robo con violencia calificado, materia de la presente acusación, y respecto del delito de porte de arma de fuego artesanal, calidad de autor solo respecto del acusado Félix Elías Sierra Pastenes.

Respecto de ambos acusados, no concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, y respecto de circunstancias agravantes concurren la del artículo 449 bis del Código Penal.

Por último, el Ministerio Público solicita la aplicación por el delito de robo con violencia calificado, atendidas las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las siguientes penas:

La pena de 18 años de presidio mayor en su grado máximo; Inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; Incorporación de sus huellas genéticas en el Registro Nacional de Condenados; Comiso; y Costas de la causa.

Únicamente respecto del acusado Félix Elías Sierra Pastenes, la Fiscalía solicita la aplicación por el delito de porte de arma de fuego artesanal, las siguientes penas:

Pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo; Inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; y Comiso.

TERCERO: Que los hechos en que se funda la acusación del querellante particular fiscal son los siguientes:

“El día 26 de abril de junio del año 2022, a las 02:50 horas aproximadamente, los imputados FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES portador de un arma de fuego artesanal cargada apta para el disparo, y MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR, junto con otras personas de identidades desconocidas hasta ahora, concurren hasta el inmueble ubicado en Calle Libertad N.º 1012, población Cartavio, Copiapó, donde residen las víctimas Carolina del Carmen Miranda Peña y Catalina Sarai Muñoz Miranda con el fin de sustraer especies de valor.

En el lugar de los hechos antes mencionado, previa intimidación, el imputado FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES, sin mediar provocación alguna, percutió un disparo de perdigones directamente en la cara de la víctima Catalina Sarai Muñoz Miranda a raíz de lo anterior, la víctima resultó con diversas lesiones clínicamente graves en su globo ocular derecho con pérdida total de visión, además de mareos y cefaleas constantes por perdigones en región esfenoidea izquierda no retirados, sumado a heridas faciales, cervicales y mamarias; secuelas que perdurarán para toda su vida. Los imputados FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES Y MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR sustrajeron con ánimo de lucro y sin la voluntad de sus dueños dos televisores, tres celulares, cadenas de plata, dos notebook y quince mil pesos en efectivo de propiedad de la víctima Carolina del



Carmen Miranda Peña, Catalina Sarai Muñoz Miranda y su grupo familiar, dándose a la fuga con las especies en su poder”.

Respecto del acusado **Félix Elías Sierra Pastenes**, el acusador particular señala que los hechos descritos constituyen:

1. Delito consumado de robo con violencia calificado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 inciso 2° del Código Penal con relación al 397 N°1 y 432 del mismo código, correspondiendo al acusado la calidad de autor. **Respecto a la calificación jurídica hace presente en la audiencia que en el auto de apertura existe un error y que se trata del delito establecido en el artículo 433 N°2 del Código Penal, en relación a las demás normas descritas.**

2. Delito consumado de porte de arma de fuego artesanal, ilícito previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley de Control de Armas N.º 17.798, correspondiendo al acusado la calidad de autor.

Respecto del acusado **Marcos Froilán Fuentes Salvador**, los hechos constituyen:

Delito consumado de robo con violencia calificado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 inciso 2° del Código Penal con relación al 397 N°2 (*sic*) y 432 del mismo código, correspondiendo al acusado la calidad de autor.

Finalmente refiere que respecto de ambos acusados no concurren circunstancias atenuantes y concurre la circunstancia agravante de agrupación de personas contenida en el artículo 449 bis del Código Penal.

La parte querellante al igual que el Ministerio Público solicita aplicar a los acusados las siguientes penas:

Respecto del acusado **Félix Elías Sierra Pastenes**.

- a) Se le condene como autor de robo con violencia calificado, en grado de consumado, la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo,
- b) se le condene como autor del delito de porte de arma prohibida, a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.
- c) inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.
- d) Se solicita, además, la condena en costas de la causa y el comiso de las especies incautadas.

Respecto del acusado **Marcos Froilán Fuentes Salvador**.

- a) Se le condene como autor de robo con violencia calificado, en grado de consumado, la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo.
- b) Las accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.
- c) se solicita, además, la condena en costas de la causa según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del código Procesal Penal y el artículo 24 del Código Penal. y el comiso de las especies incautadas.

CUARTO: Alegaciones de los intervinientes.

A. Ministerio Público: Que, en su **alegato de apertura**, en esencia el Ministerio Público expuso lo siguiente: En virtud de este juicio se debe acreditar, más allá de todas



dudas razonables, los siguientes presupuestos fácticos, esto ocurriría el día 26 de junio del año 2022 a las 2.50 horas en el domicilio de Calle Libertad 1012 en Copiapó, esto es la población Cartavio. Presupuesto fáctico número 1, las víctimas Catalina Muñoz Miranda y Carolina del Carmen Miranda Peña, viven en ese domicilio. Presupuesto número 2, Félix y Marcos, que son los imputados en esta causa, concurren a dicha casa a sustraer especies. Ingresaron a ese domicilio haciendo un forado en el cierre perimetral. Presupuesto 3, el imputado Don Félix portaba un arma de fuego artesanal apta para el disparo. Presupuesto 4, Don Félix disparó en contra de Doña Catalina en su torso y su cara. Presupuesto 5, don Félix y Don Marcos sustrajeron especies de propiedad de las víctimas y su familia. Presupuesto 6, la víctima, Doña Catalina, producto del disparo, resultó con lesiones que, entre otras, le significan perder un ojo y su funcionalidad para toda la vida. Estos presupuestos fácticos van a ser especialmente acreditados a través de la declaración de Doña Catalina Muñoz Miranda, quien es la víctima. Y podrán dar cuenta cómo ella se acercó al imputado una vez que percibió que se estaba ingresando y lo vio con buena luz y éste le disparó en su rostro. También van a dar cuenta de las lesiones que le provocaron y, por cierto, el daño que le ha significado. Doña Carolina del Carmen, a su vez, va a dar cuenta de que es la madre de Doña Catalina y que se encontraba en la vivienda, efectivamente, y pudo percatarse los hechos. Don Gilmur Toledo Miranda, va a dar cuenta de toda esta circunstancia, incluso más, tuvo un momento especialmente largo con el imputado Don Félix, por una parte, y además que el imputado Don Marcos pudo ser percibido por sus propios sentidos como una persona que se encontraba en el sitio de suceso, sustrayendo especies, mientras Don Félix le apuntaba con un arma de fuego. La testigo reservada va a dar cuenta de cómo los imputados sustrajeron especies, especialmente televisores, que pudo percibir por sus propios sentidos a las afueras de la vivienda. Don Yordan va a dar cuenta también de las lesiones provocadas en la víctima. Hay prueba pericial que va a dar cuenta, en primer lugar, de las lesiones provocadas en la víctima de manera clínica y del especial daño que se le produjo a su visión. Las policías, Don Frederick Zepeda Torres, especialmente, y Don Miguel Gutiérrez Ramírez, van a dar cuenta del procedimiento policial, que significó declaración de las personas que también van a dar cuenta de las circunstancias en esta audiencia y que son consistentes, pero además de los reconocimientos de los imputados en cardex fotográfico y de otras diligencias como el levantamiento de los perdigones que le provocaron, entre otras, la pérdida de la visión a la víctima. Hay fotografías que vamos a mostrar y que dan cuenta del sitio de suceso y del especial daño que se da de la conducta de los imputados. Con esto, vamos a solicitar la condena de ambos imputados.

En su **alegato de clausura**, el Fiscal expresa, que en virtud de la prueba rendida en este juicio se han dado efectivamente los presupuestos fácticos que se han prometido acreditar en el alegato de apertura. Señalan los testigos que ambos imputados ingresaron al domicilio ubicado en Libertad 1012 Cartavio Copiapó, lugar donde percutió un disparo en contra de una víctima y sustrajeron especies. Doña Carolina y doña Catalina manifestaron que ellos viven en la misma casa, señalan además que se encontraba don Gilmur, la polola de don Gilmur, doña Valentina, dos hijos pequeños que estaban con doña Carolina y además se encontraba el pololo de doña Catalina. Se pudo determinar también, por la testigo protegida, que pudo ver a Félix fuera de la casa con especies que habían sido sustraídas, particularmente menciona que vieron un televisor, además de bolsos, efectivamente, declara doña Carolina y doña Catalina que fueron televisores los que fueron sustraídos. A su vez, don Gilmur da cuenta que incluso ve a don Marcos a quien lo pudo percibir por sus propios sentidos, producto de que había un espejo que daba hacia el pasillo y que apuntaba justamente a donde estaban registrando las especies, que éste portaba un televisor, un Smart TV, señala. Respecto a la conducta de Félix, ésta es percibida por los



propios sentidos de doña Carolina, quien pudo percibir como don Félix ingresó al domicilio a través del forado que se había realizado por el cierre perimetral, a su cuenta, acreditado en virtud de las fotografías correspondientes. En un primer vistazo lo ve portando un arma hechiza y luego, cuando lo intenta ver de nuevo, recibe un disparo que le produce lesiones graves gravísimas, lesiones que están determinadas por la consideración del DAU que fue incorporado, pero además por la pericia correspondiente.

En cuanto a la participación de los imputados, don Félix no solamente es nombrado por los imputados conforme declaran los deponentes doña Carolina y doña Catalina, es visto con buena luz por don Gilmur, es visto con buena luz por doña Carolina y además, el mismo imputado se situó en el sitio de suceso.

Don Marcos, además, es percibido con buena luz, incluso teniendo una bandana a la altura de su boca, por don Gilmur, quien lo reconoce. nosotros consideramos que en virtud de las especies sustraídas y que esta sustracción tiene un vínculo evidente con el disparo percutido, toda vez que se realiza al principio de la dinámica de ingreso al domicilio. Y que efectivamente en un plazo de entre 5 y 10 minutos, señala don Gilmour, que fueron 15 minutos aproximadamente los que estuvieron los imputados, es imposible que hayan actuado solos, evidentemente actuaron con otras personas y en ese sentido nosotros solicitamos, se le imponga una condena por el delito de robo calificado con agrupación de personas, tal como se solicitó durante toda la audiencia y, por cierto, en la acusación. Además, hay que considerar que estos delitos fueron cometidos en el domicilio de las víctimas y, por lo tanto, cabe otra agravante correspondiente al cometer el delito en el domicilio del ofendido.

En cuanto a los detalles que señala la defensa, que son contradictorios, la verdad es que nosotros no vemos ninguna contradicción esencial. Por ejemplo, el sitio de suceso no fue alterado al momento de ser fotografiado, estas fotografías fueron tomadas tal como señala don Frederick Zepeda, quien confirma además las declaraciones de las víctimas, por la Subcomisaría de Pedro León Gallo, que fueron los primeros policías que llegaron al lugar, esto es momentos después de acaecidos los hechos. En este caso particular, entonces, resulta que las fotografías que ustedes pudieron apreciar son aquellas que corresponden efectivamente al sitio de suceso luego de haberse realizado la sustracción. En ese entendido, nosotros consideramos que la prueba es contundente y que da cuenta la participación de ambos imputados en este robo y, en consecuencia, solicitamos su condena.

En **la réplica**, el Ministerio Público sostuvo, respecto de la consideración que hace la defensa, el señor Zepeda da cuenta que el sitio de suceso estaba siendo modificado, claro, hizo evidente que llega a las 9 de la mañana, las fotografías que vimos son de la subcomisaría Pedro León Gallo, él mismo lo manifiesta, que son aquellas personas que ingresaron como actividades policiales que realizaron, y eso lo realizan una vez que se comete el delito, con la primera noticia de este. Así las cosas, no podemos observar que esta modificación del sitio de suceso, que fue posterior, todo el mundo limpia su casa después de haber sufrido un delito, afecta a la investigación, toda vez que lo que vimos fue aquello que se pudo percibir por parte de los policías cuando llegaron.

Respecto de las contradicciones, yo creo que aquí hay que hacer dos consideraciones. Primero, que no hay contradicciones esenciales, evidentemente aquí los imputados fueron vistos por parte de las víctimas ingresando al domicilio, percutiendo un disparo por parte de don Félix, y después una sustracción de especies, ese vínculo existe. Las diferencias, por ejemplo, respecto de las especies sustraídas, evidentemente por el desorden que vimos, iban a estar. Ahora, considere usted que todas las víctimas que estuvieron aquí, excepto quizás don Gilmur, estaban especialmente afectadas y lloraron, y



don Gilmur no quería venir, por el miedo que tenía, y tuvo que ser arrastrado por parte de la policía a este lugar para efecto de poder entregar su declaración y eso da cuenta que efectivamente tenían un problema emocional que evidentemente genera contradicciones, y además afecta su memoria, pero que aquello no impacta en el núcleo esencial de la conducta de robar con violencia, habiendo percutido un disparo uno de los hechores.

Respecto a los reconocimientos, valga mencionar que aquí no hubo una corrección respecto de la diligencia de reconocimiento, aquí lo que señala la policía es que lo que hizo fue aclarar de manera específica cómo se realizaron, en virtud de la solicitud del fiscal y en virtud de que estaba escrita de una manera tal de que había cierta ambigüedad. La idea era llegar al juicio oral con la declaración completa de cómo se realizó la diligencia y esa diligencia fue refrendada en este juicio, porque don Gilmur señala que don Marco, que es apodado el Conce, fue la persona a quien vio dentro del domicilio portando un televisor y don Félix era la persona que ingresó a su habitación y sustrajo especies. Por cierto, doña Catalina ve a don Félix entrando al domicilio a través de este forado que se había realizado, en ese entendido, nosotros consideramos que se cumplen todos los requisitos para dar cuenta del tipo penal de robo con violencia calificado en el domicilio de la víctima y en la agrupación de personas, toda vez que no puede existir duda respecto de una diligencia que se practica en virtud de la instrucción del fiscal, que primero se realiza momentos después de ocurrir el hecho, que son las fotografías, y luego en virtud de la investigación con el tiempo que transcurre. A doña Catalina se le podría tomar declaración habiendo recibido el disparo. Solicitamos en consecuencia, se condena a los imputados, la verdad es que consideramos que se cuentan todos los requisitos de los tipos penales configurados.

B. Acusadora particular, en su alegato de **apertura** señala que nosotros vamos a hacernos parte ya de los alegatos del Ministerio Público en cuanto a la participación de los imputados, a la prueba que se trae a juicio para poder probar su participación en todos sus aspectos ya referidos y damos cuenta también, que probablemente el debate, lo que pudimos apreciar en la Audiencia de Preparación del Juicio oral, va a centrarse en si existió robo de especies en el sitio del suceso y para eso, como ya ha manifestado el Ministerio Público, declararán testigos que darán cuenta de esta situación y que permitirá al tribunal, creemos más allá de toda duda razonable, poder condenar a los acusados a las penas y por los delitos que tanto el Ministerio Público, como esta parte querellante, han sostenido desde sus acusaciones.

En su alegato de **clausura** expuso: Hago mío los alegatos que ha presentado el Ministerio Público en cuanto a la prueba rendida en este juicio que ha podido determinar la participación, a nuestro juicio, culpable tanto de don Félix Sierra como de don Marcos Fuentes en los delitos de robo calificado por los cuales se les ha traído a juicio. Asimismo, creemos que se dan los presupuestos de las agravantes anunciadas por el Ministerio Público por los argumentos ya advertidos y, en especial, respecto de las lesiones provocadas a mi representada. Creemos que se ha, a través de la declaración del médico legista de la ciudad de Copiapó, se ha podido demostrar la entidad de las lesiones que sufrió mi representada, es decir, aquellas lesiones contenidas en el artículo 397 número 1 del Código Penal, lesiones graves, gravísimas, nosotros la titulamos como del 397, número 1, ya que creemos que no se trata solamente de un daño menor en un ojo, sino que es la pérdida total de la visión y, en su oportunidad, si el tribunal accede a nuestras pretensiones y condena a los acusados, haré valer, su señoría, argumentos respecto de por qué se debe considerar una mutilación de este miembro tan importante y las penas de rigor que estamos solicitando para esos efectos.

En la **réplica** refirió Refrendando lo ya manifestado por el Ministerio Público en cuanto a la situación culpable de los acusados, creemos que el estándar se ha cumplido,



aquí el robo que es la materia en discusión, si se efectuó o no efectuó, creemos que con las probanzas sí se ha acreditado, no compartimos con los últimos dichos de la defensa de don Félix Serra, en que dijeron que se había robado una cosa, que se había llevado otra, la declaración de don Gilmur fue clara en el sentido de que sustrajeron especies desde su habitación y de eso pudo dar cuenta efectivamente, lo cual respecto no puede haber duda alguna, y respecto del robo de un televisor, él manifestó que había visto que se había robado un televisor Smart TV y que era de su madre, él jamás dijo otra cosa que lo que acaba de expresar el estrado y que es diferente a lo que expresó la defensa de don Félix Sierra.

C- Defensa del acusado Marcos Fuentes Salvador, en su **alegato de apertura**, manifiesta en este juicio oral hay varios elementos que nos gustaría hacer presentes. Cuando se presenta la acusación se toman en consideración diversas diligencias e investigaciones a fin de rendir probanza en este juicio oral. Nos vamos a ver en este juicio oral, cómo de dichas diligencias la única que le asigna participación a mi representado es la declaración de un testigo. Se hizo la diligencia de reconocimiento, pero en definitiva esa diligencia en particular supera o superó más bien el estándar del protocolo interinstitucional, por ende, superando el estándar del principio de objetividad exigido en dicha institución. Nuestra teoría del caso es absolución por falta de participación e insuficiencia aprobatoria. Mi defendido en definitiva fue reconocido por una persona que también reconoció a otro señor que no se encuentra en este juicio oral, aquel reconocimiento en definitiva nos va a permitir verificar, y así lo haremos valer ante su señoría, que esta diligencia que excede el principio de objetividad es espuria. ¿Por qué? Porque en definitiva es tendenciosa, porque hay una dinámica de hechos contradictoria que también vamos a ver a propósito de la declaración del mismo testigo que habría reconocido a mi defendido y de él o la testigo reservada. Vamos a verificar una evidente contradicción en cuanto a sus testimonios y finalmente hago presente su señoría que mi representado ha decidido guardar silencio y no prestar declaración en este judicial.

Luego, la defensa del encartado Fuentes Salvador en su **alegato de clausura**, en extracto, sostuvo: En el presente juicio oral el Ministerio Público no ha podido, por medio de su prueba de cargo, superar el estándar de más allá de toda duda razonable respecto de mi defendido. Únicamente sólo un testigo víctima pudo señalar que había reconocido a don Marcos Fuentes en el domicilio, pero lo hace, en primer lugar, por medio del ejercicio de refrescar memoria, cuando se le pregunta por otros antecedentes, niega haber reconocido al tercer imputado en esta causa por quien se comunicó decisión de no perseverar, don Michael Franke. Incluso, después de refrescar la memoria, indica que no puede recordar elementos que son de todo relevante para la identificación, tanto respecto de este señor como también respecto de don Marcos Fuentes. Por otra parte, al ser consultado por la forma en que vio a mi defendido, primero dice que lo vea directamente, luego dice que lo vea rostro cubierto, luego, después, al ser consultado por el tribunal de su señoría, dice que estaba con la cara a medio tapar. Siguiendo con su declaración, nos dice que, por así decirlo, el espacio donde cabría la persona que ocultó bajo su cama daba para la pared, si le damos un vistazo simple a las pruebas aportadas por parte del Ministerio Público, particularmente a la fotografía número 6 del set C1, se puede ver que ese colchón da para la pieza, es decir, hay evidentes contradicciones en su propio relato.

Si vamos a las coincidencias en cuanto a los reconocimientos aportados en este juicio oral por parte de todos los testigos, Catalina nos dice que Gilmur habría visto a tres personas por el espejo, él nos dice que los habría visto sentado en la cama, que los vio directamente. Doña Carolina no nos indica nada de aquello, por lo que, en definitiva, los relatos no coinciden entre sí, porque Doña Carolina nos dice, estuve encerrada, yo no pude



ver a nadie, por otra parte, ninguno de los testigos del Ministerio Público nos puede decir qué especies efectivamente fueron sustraídas de parte de los imputados dentro del inmueble. Nos dicen un playstation, nos dicen una televisión, uno nos dice una, uno nos dice dos, joyas en general, ropa en general, bolsos en general, nada específico. Tuvimos que refrescarle memoria a Doña Catalina para que nos pudiese decir efectivamente si es que esto era lo que correspondía o no. Y para agravar aún mucho más la situación probatoria del Ministerio Público, el propio parte policial indica que el domicilio, es decir, el sitio del suceso habría sido alterado, aquello se puede corroborar conforme al contrainterrogatorio del testigo Frederick Zepeda. Aquello no es un accidente, todo esto nos permite considerar que la investigación infructuosa de parte del Ministerio Público devela cuáles fueron las deficiencias que son del todo relevantes. Si vamos al contenido de las mismas, podemos ver, de acuerdo al testimonio del funcionario policial Miguel Gutiérrez, que hubo que corregir la diligencia de reconocimiento del cardex fotográfico, que al momento de ser interrogado por esta defensa nos señala que habría exhibido un cardex fotográfico impreso, que posteriormente tuvimos que evidenciar una contradicción en tal sentido, toda vez que el cardex que exhibió fue de contenido digital. Además, también reconoce que tuvo que corregir la diligencia puesto que, en el mismo parte, él habría indicado que habría mostrado las fotos antes de la gestión de la diligencia de reconocimiento. Si analizamos la declaración de la testigo reservada, del mismo modo indica que no habría podido identificar a nadie más que a una sola persona que vio afuera del domicilio, que correspondería a don Félix Sierra. Si vamos a la declaración del testigo número 2, la testigo Carolina Miranda, ella nos indica que sabe quiénes fueron, pero que no los vio, que los otros vecinos le habrían dicho que mi defendido habría participado, pero aquello no fue investigado ni ratificado en ninguna pieza de la investigación, toda vez que no hubo ninguna orden tendiente a entrevistar otros testigos que no fuesen los del propio domicilio o la vecina que habría dado la alarma de este supuesto robo. Por aquello, vamos a solicitar la absolución de nuestro defendido por insuficiencia aprobatoria y falta de participación, toda vez que de las diligencias investigativas no se pudo obtener ningún resultado corroborable en cuanto a la participación de don Marcos Fuentes en este delito de robo calificado.

En la **réplica** señaló: Son en definitiva 3 los puntos que quiere controvertir el Ministerio Público, la alteración del sitio de suceso, yo creo que quedó en evidencia, efectivamente el testigo dijo, había una persona haciendo aseo en el domicilio. El fiscal nos dice, ¿quién no limpia después de algo como esto? Bueno, no lo haría alguien que quiera efectivamente que se presten las diligencias necesarias para poder esclarecer los hechos. Dos, respecto de las contradicciones señaladas entre los testimonios, efectivamente las hay, las personas que vinieron a declarar entre el viernes y el día de hoy nos indicaron que habían identificado personas, se les tuvo que evidenciar contradicción porque efectivamente solo uno pudo ver a mi defendido supuestamente y cuando lo declara hay que refrescar la memoria por lo menos 3 veces. Después se le vuelve a consultar y nos vuelve a decir, es que no lo recuerdo. Esa reticencia, su señoría, nos permite considerar una cosa, por lo menos, o el relato no es real, o viene evidentemente modificado. En cuanto a los reconocimientos, no es justamente aquella segunda declaración del funcionario policial lo que nos devela una evidente falta de objetividad al momento de realizar la diligencia, ¿por qué tienen que corregir algo que es muy sencillo y que existe un protocolo establecido con carácter de interinstitucional? Todas las instituciones sabemos cómo tiene que hacerse, tiene que ser físico, debe tener fotografías coincidentes, tienen que tener elementos, tamaños y otras características de similitud, pero su señoría en definitiva cuando se le consulta, lo primero que nos dice es que sacó la foto desde el sistema del registro civil con personas con delitos existentes. En ese orden de ideas y habiéndolo mostrado digital,



se evidencia una falta de criterios, se evidencia una falta de protocolo, nosotros estimamos que sí, por aquello estimamos que dicha probanza es espuria y que el reconocimiento de mi defendido no es o no puede superar el estándar del artículo 340 en cuanto a su participación.

D. Defensa del acusado Félix Sierra Pastenes, en su **alegato de apertura** expresó como bien lo sabemos, lo que tramitamos en este tipo de materia penal, es que efectivamente el proceso penal tiene dos alcances importantes. Primero, es determinar la existencia de un delito y, en segundo lugar, las que tuvieron participación en dicho delito. Dicho eso señoría, tengo que señalar que efectivamente mi alegato de apertura y así lo desarrollaré también en el propio juicio oral, lo voy a dividir en dos. Primero, comenzando efectivamente por las lesiones y el porte de arma de fuego artesanal, en la cual efectivamente mi representado va a reconocer las acciones desplegadas por él, así como lo hizo efectivamente en sede fiscal con fecha 7 de febrero del año 2024 y lo va efectivamente también a reconocer y va a señalar las acciones por él desplegadas en estrado. Si usted se pudo percatar señoría, la acusación y la querrela es bastante escueta, no dan mayores detalles de cómo se desarrollaron los hechos y cuáles fueron las etapas de cada uno. Mi representado va a poder subsanar dichas omisiones y esos espacios oscuros que tiene esta acusación y va a dar cuenta para que tomen conocimiento cabal y puedan percibir efectivamente las acciones desplegadas por él. Con respecto al robo, efectivamente esta parte va a solicitar la absolución, toda vez que no se cumple ninguno de los requisitos formales ni materiales para que a mi representado se le pueda condenar por dicho delito. Tomando en consideración señoría que efectivamente estamos hablando de uno de los delitos más graves que contempla nuestra legislación punitiva. Estamos hablando de un delito de violencia con daño o peligro hacia la integridad de las personas y por lo tanto además tiene que tener una serie de requisitos y una serie de elementos y estos elementos lo define el propio artículo 432 del Código Penal en la cual se establece que efectivamente es la apropiación de una cosa mueble ajena si la voluntad de su dueño usando la violencia o intimidación. ¿Y qué significa señoría efectivamente apropiarse? Apropiarse es sacar de la esfera del dueño de la cosa mueble, para pasar a una esfera completamente distinta que en este caso sería a la de la gente. Y ese agente para poder tener, esta capacidad de vulneración en contra de la víctima utiliza violencia o intimidación. Lo que ocurre aquí, importante y el grueso de mi alegato lo dejaré el alegato de clausura, es que efectivamente mi representado nunca ingresó al domicilio, nunca sustrajo especies, ni nunca se apoderó de ellas, como efectivamente va a quedar demostrado con la misma prueba de cargo y efectivamente con toda la probanza que existe en este proceso judicial. Por lo tanto, señoría, esta parte solicita que con respecto a dicho delito se absuelva a mi representado. Además, tenemos que tomar en consideración con lo que establece la gravante del artículo 449 del Código Penal en la cual aquí había una agrupación de personas. Se van a dar cuenta, a través de las declaraciones de los testigos que efectivamente aquí existían tres personas que ingresaron a un domicilio. Si ustedes lo perciben, aquí actualmente existen dos acusados, el tercero, señoría, efectivamente se le decretó no perseverar en la audiencia de preparación de juicio oral, siendo efectivamente reconocido por todas las víctimas que las tres personas habían ingresado al domicilio y habían tomado conocimiento cabal, efectivamente, de quiénes eran y el reconocimiento de cada uno de ellos. Por lo tanto, no se van a dar ninguno de los elementos para que mi representado pueda ser condenado, porque efectivamente la prueba va a ser tan abundante y que no va a permitir demostrar que mi representado efectivamente ingresó al domicilio señalado ni tampoco se enfrentó, así como se expuso por parte del Ministerio Público, de cara contra la propia víctima.



Luego, la defensa del encartado Sierra Pastenes en su **alegato de clausura**, en extracto, sostuvo: efectivamente hago también parte de mi alegato, las palabras vertidas por el colega defensor también, señoría, pero también quiero señalar que efectivamente, señoría, que en este juicio oral no se cumplieron los elementos fácticos, jurídicos y probatorios para poder acreditar la participación de mis representados en el delito de robo con violencia. No debemos olvidar, señoría, que en el alegato de apertura propuse efectivamente que nosotros nos allanábamos con respecto y él reconocía su participación y los hechos desplegados con respecto al delito de lesiones y porte legal de arma artesanal. Por lo tanto, señoría, en ese sentido efectivamente libero con respecto a la prueba en esos dos delitos. Con respecto al robo, efectivamente tenemos que establecer que en virtud de los antecedentes que fueron recopilados durante la investigación y que se incorporaron en el juicio oral, se puede formar una convicción acerca de que mi representado no tuvo ningún tipo de participación en el delito de robo con violencia en razón a lo establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal. Dicha convicción debe formarse sobre pruebas que se presenten dentro del juicio oral las que por su contenido objetivo y condiciones de fiabilidad deben ser aptas para servir de base a un juicio de culpabilidad, lo que en estos momentos no ocurrió.

Tenemos que tomar en cuenta que efectivamente existieron muchas contradicciones entre los testigos. Se establece que hubo un disparo, hay una víctima y sufrió lesiones, pero no en los eventos como ellos expresaron. Mi representado nunca ingresó al domicilio ubicado en la calle Libertad 1012 de la población Cartavio de la comuna de Copiapó. Efectivamente, él ejecutó un disparo, él mismo lo declaró y con qué elemento fue realizado este disparo. En segundo lugar, y para ver las contradicciones, una persona que es amenazada con un arma de fuego en su frente, en su sien, nunca se va a olvidar de dicha situación. Y don Gilmur, quien declaró y fue refrescando memoria, para evidenciar contradicciones, señaló que efectivamente mi representado había ingresado a su domicilio y efectivamente a su pieza, a su habitación, donde le sustrajo una especie y en todo momento fue apuntado por don Félix Sierra con una pistola de color negra. Pero al momento de señalarlo aquí en estado, él dice que efectivamente no ocurrió esta situación y que al menos no recordaba. Situación que nadie puede olvidar, una cosa tan traumática como dichos hechos. Por su parte, doña Carolina señala que se sustrajeron algunas especies que correspondían a dos televisores, uno de la habitación de don Gilmur, otro televisor de la habitación de ella. Don Gilmur declaró que no tenía ninguna televisión dentro de su habitación, que habría escondido a su novia, doña Valentina, que tampoco prestó declaraciones en estado en una cama, que se evidencia a través de la fotografía número 6, que fue incorporada en este juicio, se puede demostrar que una persona es imposible que pueda caber en dicho espacio de unos 50 centímetros aproximadamente. El señor Frederick Zepeda señala que efectivamente el sitio del suceso también fue modificado, que había personas, don Miguel Gutiérrez establece que una persona había llegado al domicilio a hacer aseo, lo pudo comprobar cuando fue a hacer la diligencia de investigación a dicho domicilio. Por lo tanto, nosotros consideramos que no existe una prueba contundente que permita al tribunal entender que aquí estamos en un robo con violencia. Por lo tanto, también de manera accesoria tampoco estaríamos con respecto a la gravante establecida en el artículo 449 B del Código Penal. Aquí efectivamente había personas que supuestamente ingresaron al domicilio, que fueron señaladas por los testigos, se indicó a don Félix, se indicó a don Marco, pero también se indicó al chico Michael, la cual no estaba presente en este juicio porque con respecto a él se decretó la decisión de no perseverar. Por lo tanto, si efectivamente los testigos fueron contestes en señalar que ellos lo vieron presencialmente con todos sus sentidos, que percibieron a las personas adentro del domicilio, que eran las personas que, efectivamente don Michael en este caso estaba



portando una serie de bolsos negros que tampoco pudieron determinar qué contenían esos bolsos.

Que a don Félix, la testigo reservada, señaló que lo vio salir con un televisor, cuando don Gilmur señala que solamente salió con un celular, con una joya y un poco de dinero que tenía dentro de su velador. Por lo tanto, hay una serie de contradicciones que efectivamente hacen plausible considerar que aquí no estamos dentro del delito tipificado como robo con violencia. Con respecto a los demás hechos, esta parte, efectivamente mi representado lo reconoció y por lo tanto no vamos en ninguna alegación al respecto.

En la **réplica** expuso que los testigos que depusieron en Estrado cayeron en serie de contradicciones, pero más importante, refrescar que una persona tiene un recuerdo más inmediato cuando está más cerca de los hechos, después de haber transcurrido tanto tiempo. Se señaló a la víctima que, cuando ve a don Félix, él la apuntó en la cara y le disparó a quemarropa, declaró el perito balístico don Carlos Araya, que señala cuál era el tipo de munición, señalando que este era un cartucho número 12, cuáles eran los perdigones que tenía. Y que, una persona que le dispara a quemarropa a menos de un metro, como lo señaló doña Catalina en su propia declaración y que fue refrendada en Estrado, dice que le hubiera provocado la muerte. Por lo tanto, partamos de la base que la testigo señala que le disparó a mi representado a quemarropa a una distancia menos de un metro, por lo tanto, le hubiera provocado daños severos, incluso el fatal desenlace de extinguir su vida. Segundo lugar, no podemos bajar el estándar de la prueba con tan semejantes contradicciones y con tanta liviandad, porque le están pidiendo a mi representado una de las penas más graves que establece nuestro Código Penal, estamos hablando de robo con violencia. Por lo tanto, esta parte solicita que efectivamente se le absuelva por el delito de robo con violencia y que no se le aplique ningún tipo de agravante por ser innecesario.

QUINTO: Que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Que otorgada la palabra a los acusados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, el encartado señor **MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR**, optó por guardar silencio.

Por su parte, el encartado **FELIX ELÍAS SIERRA PASTENES** optó por declarar y en síntesis señala: Bueno, señor magistrado, el día 25, en la tarde, yo me mantuve consumiendo alcohol y drogas. Perdón, ¿25 de qué? De junio del 2022, el día anterior a los hechos. Me encontré en los callejones de la población Cartavio, cercano al domicilio de la víctima. Debido a que tenía problemas con gente extranjera y de nacionalidad chilena igual, me vi, como en la obligación de andar siempre armado, esto era con un cuchillo **y una escopeta hechiza que yo tenía**. Pero ese día no tenía la parte delantera de la escopeta, solamente tenía la parte que percute, la de atrás. Entonces yo, durante el día, en la casa de una persona que voy a consumir, que es Negro Cuco, que es su apodo, me puse a buscar un tubo para adaptar al arma, logrando encontrar un tubo de una enceradora vieja, de esas antiguas, **a lo cual el cartucho que yo tenía, que era del 12**, pasaba de largo por dentro del tubo. Entonces yo le adapté, lo embarrilé con una güincha aisladora hasta que cayó a presión en la boca del tubo. Ya transcurrió un poco más la hora durante la noche. Debido a que soy adicto a la pasta base y en el domicilio de la víctima trafican allá en esa casa, me dirigí hacia allá a conseguir un poco de droga para consumir. Antes de llegar a la casa del Tarro, el padrastro de Catalina, me encontré con la Negra Jana, que su nombre es Alejandra Meyer, quien es la testigo protegida que viene aquí en la causa, a la cual ella le trabaja a la familia vendiendo papelinas de pasta base - Ya, lo que igual le hago es saber que yo igual los conozco a todos ellos desde hace un tiempo más-. Ella me regaló un par de papelinas, que me quedé consumiendo ahí en la escalera afuera de su casa. Mientras



consumía esos papeles, vi que transitaba harta gente hacia la casa del Tarro, o Catalina, que es la víctima, a comprar. Así que, como los vi que estaban esperando que lo atendieran ahí, me acerqué hacia la casa del Tarro, golpeé, grité, **tienen que haberme conocido la voz**, a lo cual no salió nadie de la casa. Debido a que no salieron a atenderme, **yo me puse a patear la puerta metálica que tienen, las calaminas**, empecé a insultarlos, les dije muchas cosas en el momento porque estaba bajo el efecto del alcohol, igual soy un poco impulsivo.

Debido a que no abrieron la puerta ni nada, **me puse a forzar la lata y al momento de forzar la lata y romperla**, tratan de salir los perros pitbulls que tienen, donde rompí la lata fue a ras de piso del callejón. Entonces, como el tubo de la escopeta de la encerradora que tenía era bastante largo, yo me puse en una posición así, apuntando hacia abajo desde el callejón hacia adentro de la casa y efectué el disparo. En ningún momento yo ingresé al domicilio de Catalina, después de eso me fui y arranqué hacia mi casa.

A instancias del Fiscal contestó: Usted señala que conocía a Catalina, ¿correcto? Sí, a Catalina, a toda su familia. Lo conoce de hace mucho tiempo atrás, ¿correcto? Mucho tiempo. ¿Incluso pudo veranear con la familia Catalina, correcto? Sí, sí, incluso yo tuve un tiempo viviendo a Gilmur y a Andrew, que son los hermanos de ellos en mi casa, que son amigos de mi hijo igual. O sea, **¿tanto usted los conoce perfectamente como ellos los conocen perfectamente.? Yo los conocí muy bien**. Ese día usted estaba acompañado, ¿correcto? No, andaba solo, lo que sí, la gente que estaba afuera eran otros consumidores que estaban esperando que les vendieran.

El abogado acusador particular no realizó preguntas.

Al abogado defensor Roddy Millones Troncoso, le respondió: Usted le dijo recién al fiscal que estaba solo ese día, ¿Conoce usted al señor Marco Fuentes? Lo ubico. ¿Cómo lo ubica? Porque en la población los conocemos la mayoría de los que andamos en el consumo. Ese día, ¿usted pudo compartir con él? No, yo no compartí. ¿No interactuaron? Yo, por lo general, andaba solo porque estaba amenazado de muerte por unos colombianos y la verdad que andaba bajo perfil y andaba siempre deambulando solo. ¿Usted declaró ante el señor fiscal? Sí, yo declaré. ¿Y en su declaración manifestó lo mismo? Lo mismo. Es decir, ¿usted ese día actuó solo? Sí, yo no andaba ni con el imputado que está acá presente, ni con el otro que se fue absuelto. ¿Sabe usted si la familia conoce al señor Marco Fuentes? La familia de la víctima, me refiero. Mire, yo no estoy seguro, pero yo pienso que sí, porque ellos, lo que hacen ellos, lo conocen a la mayoría de los consumidores que andamos en la población, pues sí. Ellos se dedican a la venta de drogas.

Al abogado defensor Pablo Pérez Huerta le respondió: Usted dentro de la declaración precisa que ha dado, usted señala y nombra a un señor apodado el Tarro, ¿Quién es el Tarro? El Tarro es el padrastro de Catalina y el papá de Mateo, el hermano de Catalina. ¿Sabe el nombre de esa persona? Jorge Fritis Elgueta. ¿Usted compartió alguna vez con él? Yo lo conozco de, igual, de hace mucho tiempo a él, lo que pasa es que después del homicidio de mi amigo Mariano Pino, yo estaba como resentido, se podría decir, con él, porque yo tenía las sospechas que él estaba encubriendo a los asesinos de él, yo llegaba a su domicilio más por el vicio, porque llegaba a comprarle. **Cuando usted dice que usted se acercaba a este domicilio porque sabía que vendían drogas, ¿usted me puede especificar a qué domicilio se refiere? A Libertad 1012. ¿Calle Libertad? Es un callejón, Libertad 1012. ¿En qué población, comuna? Población Cartavio, Copiapó. ¿Es donde ocurrieron los hechos? Sí. ¿Y ahí qué tipo de droga venden? Pasta base. ¿Y quién la vende? Catalina, Carolina, el Tarro, el pololo de la Catalina, que es el Chucky, se llama Yordan. ¿Todos ellos se dedican al tráfico de drogas? Todos se dedican al tráfico. ¿Y usted cómo señaló que el día anterior y ese día usted andaba bajo los efectos**



de la droga, no así? Sí, sí, por lo general en ese tiempo estaba, pasaba consumiendo todos los días. ¿Y usted a qué concurrió a ese domicilio?, ¿Con qué intención concurrió a ese domicilio? De seguir consumiendo. ¿De seguir consumiendo? Claro, de conseguir algo, porque siempre por lo general afuera de las casas que venden siempre se consigue, ya era tarde en la noche y no tenía dónde más ir, así que cuando vi que se acercaron la gente a comprar allá a la puerta del Tarro, me di cuenta de que estaban atendiendo, pero al momento que llegué yo, dejaron de hacerlo y yo por lo mismo, igual, como estaba bajo el efecto de la droga y el alcohol, me puse a cuaticar ahí, y eso fue. ¿Cuando usted llegó habían otras personas más? Sí, sí, había un par de personas ahí, estaban esperando a que los atendieran, yo por eso me acerqué a la casa, porque cuando subí la escalera la Jana, ella me regaló unas papelinas, yo creo, para que yo me fuera o para que no llegara a la puerta del Tarro. Sin decir nombre, usted cuando, usted dice que conoce a la testigo Reserva, ¿ella fue la que le entregó las papelinas de droga? Sí, ella me regaló las papelinas y ella es la que le, se podría decir, la soldado de ellos, ella les trabaja a ellos. Ya, y cuando usted llega a este domicilio, ¿usted me podría dar una descripción del domicilio?, ¿Este es un domicilio con un ante jardín, con rejas, tapados?, ¿Cómo es? Mire, lo que es la casa de Catalina y de la testigo son cierres de calaminas, las dos. Puertas de fierro y cierres de calaminas, todo el callejón. ¿Usted tiene la posibilidad de visualizar a través del cierre perimetral el interior de la casa? No, señor abogado, y el disparo que yo hice no me permitió a mí tener visión hacia donde yo disparé, porque era ras de piso y yo, mi vista estaba frente a la calamina, porque el orificio que hice fue pegado al piso. ¿Usted intentó ingresar a ese domicilio? No, no, después del disparo yo lo único que hice, arranqué nomás. O sea, en términos simples, ¿usted metió este fierro de la enceradora? Claro. ¿Por este...? Claro, por la boca de jarro, que se puede decir, que había “rompido”... ¿Usted le apuntó directamente a alguna persona? No, yo lo hice porque tienen dos perros pitbull y estaban tratando de salir por ahí. Don Félix, ¿usted supo en algún momento que había herido a alguna persona? Yo vine a saber con el paso de los días, me vine a enterar de que había herido a Catalina. ¿Quién se lo comentó? Mi madre, si no mal no recuerdo, fue la que me dijo, yo de principio no creía porque yo pensé que era el Tarro el que estaba atendiendo ese día, y con los días después me vine a enterar que era el pololo de Catalina, el Yordan el que estaba vendiendo esa noche, y Tarro y Carolina no estaban en la casa, creo.

Otra cosa, don Félix, la intención suya, por lo tanto, para que quede claro, ¿no era ingresar a robar? No, yo quería exigirle o pedirle que me diera algo para drogarme, más que nada y yo igual llegaba allá por la adicción, más que nada, porque yo amistad ya con ellos no tenía, como le digo, tenía un resentimiento hacia él porque él, a mi parecer, él había encubierto a los asesinos de un amigo que habían matado hace poco, a Mariano Pino. ¿Usted sustrajo alguna especie? No, ninguna. ¿Usted vio de frente a doña Catalina? No, tampoco, señor. No había ninguna persona porque no tenía visión... No, por lo tanto, ¿usted no vio a nadie? No, de la casa esa no vi a nadie, señor. ¿Usted, como señaló, actuó solo, no actuó con otra persona? Solo, no solo, yo por lo general siempre andaba solo. ¿Tuvo alguna represalia por este hecho? Sí, quiero también declarar que el día que me vine en prisión preventiva, que fui detenido, el abuelo del pololo de la víctima, de Yordan, me intentó asesinar, por lo menos me tienen que haber pegado unas cuarenta puñaladas y ahí fue cuando llegaron los carabineros y lo pillaron en la flagrancia, apuñalándome y ahí quedé detenido por unas órdenes vigentes que tenía por otros delitos yo. Me formalizaron por este delito estando ya en prisión preventiva por lo... ¿Cuánto tiempo pasó eso, don Félix? Desde el día del disparo a que me fui detenido pasaron... Fue el 13 de agosto que me detuvieron creo como 50 días y que me formalizaron, tenían que haber sido unos cinco meses porque fue el 22 de noviembre del 2022 que me formalizaron. ¿Le encontraron alguna vez alguna especie perteneciente a las víctimas? No, señor abogado, yo arranqué para mi casa ese



día y siempre todo el tiempo permanecí viviendo ahí. Nunca me fueron a buscar, reventaron la casa ni nada.

SÉPTIMO: Prueba del Ministerio Público (a la que adhirió la acusadora particular).

Para justificar los cargos, el Ministerio Público, rindió la siguiente prueba.

a) Prueba Testimonial.

1. TESTIGO RESERVADO.
2. Carolina Del Carmen Miranda Peña.
3. Catalina Sarai Muñoz Miranda.
4. Frederick Zepeda Torres.
5. Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez.
6. Gilmur Andrés Toledo Miranda.

b) Prueba documental:

b.1) Dato de Atención de Urgencia (DAU) N°46642 correspondiente a Catalina Sarai Muñoz Miranda de fecha 26/06/2022, con su respectivo Informe de Lesiones.

c) Otros medios de prueba: (números conforme al auto de apertura).

c.1) Un set con diez (10) fotografías asociadas al parte policial N°1202 de fecha 26 de junio de 2022 de la Subcomisaria Pedro León Gallo.

c.4) Tres fotografías incluidas en el Informe Pericial de Análisis N°280-2022.

d) Prueba pericial:

Conforme al artículo 315 del Código Procesal Penal, depondrán en estrado los siguientes peritos:

d.1) Sergio Godoy Werlinger, médico legista del Servicio Médico Legal, sobre el Informe de Lesiones 03-CPP-Les-N°142/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

d.2) Carlos Araya Lazo, perito balístico de LABOCAR, sobre el Informe Pericial de Análisis N°280-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 e Informe Pericial Balístico N°280-2-2022 de fecha 24 de octubre de 2022.

Además, se incorporará a juicio oral mediante la sola presentación el siguiente informe de ADN:

-Informe Pericial de Genética Forense N°154-2023 de LABOCAR Antofagasta.

OCTAVO: Prueba de la Defensa del encausado Marcos Froilán Fuentes Salvador.

La defensa del imputado, señor **Fuentes Salvador**, adhiere a la totalidad de la prueba del Ministerio Público y no rindió prueba autónoma en esta causa.

NOVENO: Prueba de la Defensa del encausado Félix Elías Sierra Pastenes.

La defensa privada del imputado señor Sierra Pastenes, adhiere a la totalidad de la prueba del Ministerio Público y ofreció **prueba testimonial** propia, a saber:

- Laura Soledad Rodríguez Mura.

HECHO ACREDITADO



DÉCIMO: Que, como ya se adelantara en el veredicto, con el mérito de la prueba testimonial, y documental rendida en juicio, unida a la declaración del acusado Sierra Pastenes en lo pertinente, se ha tenido por acreditado más allá de toda duda razonable que:

“El día 26 de junio del año 2022, a las 02:30 horas aproximadamente, los imputados FELIX ELIAS SIERRA PASTENES -premunido de un arma de fuego de confección artesanal cargada, apta para el disparo-, y MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR, junto a otras personas, ingresaron al domicilio ubicado en calle Libertad N°1012, población Cartavio, Copiapó, donde residen las víctimas Carolina del Carmen Miranda Peña y Catalina Sarai Muñoz Miranda, con el objetivo de sustraer especies.

En el lugar, habiendo el imputado FELIX SIERRA PASTENES percutido un disparo contra la cara de la víctima Catalina Sarai Muñoz Miranda -provocándole con esta conducta lesiones clínicamente graves en su globo ocular derecho con pérdida total de visión en ese ojo, además de mareos y cefaleas constantes, manteniendo perdigones en la región esfenoidal que no pudieron ser retirados, sumado a heridas faciales, cervical y mamarias; secuelas que perdurarán por toda su vida-, los imputados FELIX ELIAS SIERRA PASTENES y MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR sustrajeron con ánimo de lucro y sin la voluntad de sus dueños dos televisores, tres celulares y cadenas de plata, de propiedad de Carolina del Carmen Miranda Peña y su grupo familiar, dándose a la fuga con las especies en su poder.”

UNDÉCIMO: Calificación Jurídica de los Hechos.

Que, los **hechos** descritos en el motivo anterior de esta sentencia, que se han dado por probados, son constitutivos de los siguientes delitos:

1. **Robo con violencia calificado ocasionando lesiones graves gravísimas,** previsto y sancionado en el artículo 433 N°2 del Código Penal, en grado de **consumado**.
2. **Porte de arma de fuego artesanal,** previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley de Control de Armas N.º 17.798 en grado de **consumado**.

HECHO PUNIBLE: Análisis y Valoración de la prueba.

DUODÉCIMO: En cuanto al hecho punible de robo calificado causando lesiones graves gravísimas.

Que, así las cosas, en primer término, resulta necesario consignar que en cuanto a los **elementos normativos del tipo penal y su configuración en la especie del delito que se imputa a los acusados un robo con violencia calificado** conforme al artículo 433 N°2 en relación al artículo 432, 436, 439 y 397 N°1 todos del Código Penal, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos fácticos: **a)** apropiación de cosa mueble ajena; **b)** ánimo de lucro en quien ejerce la apropiación; **c)** ausencia de voluntad del dueño respecto de las cosas sustraídas, y **d)** empleo de violencia -o intimidación- en las personas consistentes en los malos tratamientos de obra, amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar la manifestación o entrega.

El **artículo 433** indica que “*El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado: 2° Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo cuando,*



con motivo u ocasión del robo, se cometiere alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396, y **397 N°1**.

En este contexto, el **artículo 397** señala que “*El que hiriere, golpear o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves: 1. ° Con la de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.*”

Que, por unanimidad se llegó a un pronunciamiento condenatorio respecto de los **acusados**, por cuanto todos los elementos normativos del tipo penal **robo con violencia calificado en calidad de autores** de **Félix Sierra Pastenes y Marcos Froilán Fuentes Salvador fueron acreditados conforme a la respectiva prueba de cargo rendida**, esto es, testigos que a juicio del Tribunal entregaron suficiente razón de sus asertos -legalmente examinados, de la documental, de la pericial y otros medios prueba, no objetadas; constituyeron en definitiva elementos de juicio suficientes conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal.

Bien jurídico afectado. Respecto al bien jurídico existe un consenso en el hecho que el robo con violencia -o intimidación- en las personas constituye un **delito pluriofensivo**, es decir, que con su comisión se ve afectado más de un bien jurídico. Sin embargo hay una disparidad de opiniones en la determinación de cuáles son los bienes jurídicos distintos de los meramente patrimoniales que se ven atacados. Siguiendo a Guillermo Oliver la pluriofensividad del robo con violencia -o intimidación- en las personas se aprecia en que, junto con afectarse intereses patrimoniales, se atenta contra la libertad de actuación de la víctima. Es posible, además, de este último bien jurídico, se vean afectados otros, tales como la integridad física o la salud, la vida, la libertad o indemnidad sexual, etc., caso en el cual es altamente probable que se realice una de las figuras calificadas de robo.

En efecto, y como recién se adelantó para que se verifique el **tipo penal de robo con violencia** es necesario acreditar los siguientes elementos: **a)** una apropiación, esto es, la sustracción de una cosa de la esfera de resguardo de una persona con el ánimo de comportarse de hecho como propietario de ella; **b)** que la cosa apropiada sea mueble, es decir, que pueda transportarse de un lugar a otro, mediante el uso de una fuerza externa, con detrimento; **c)** que esa cosa sea ajena, esto es, que una persona distinta del hechor detente su propiedad o posesión; **d)** que se actúe sin la voluntad de su dueño, esto es, sin el consentimiento del propietario o poseedor de la cosa; **e)** que exista ánimo de lucro, es decir, la intención de obtener un beneficio patrimonial sin que se requiera un enriquecimiento real; y **f)** ejecutada con violencia o intimidación en las personas. Se entiende por **violencia**, los malos tratamientos de obra, para conseguir que se entreguen o manifiesten las cosas, o para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega y por intimidación en las personas, por intimidación las amenazas ya sea para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega de la cosa. La **violencia** debe necesariamente estar puesta al **servicio de la apropiación**, estableciéndose con ello una **conexión funcional entre el medio comisivo y la actividad apropiatoria**.

Luego, para que se configure la situación pretendida por el Ministerio Público de **robo calificado** es necesario que se presenten una de las lesiones del artículo **397 N°1** del Código Penal, **tipo penal que exige la acción** de golpear, maltratar, herir o cualquier otra modalidad que afecte la integridad física y de manera sensible la salud del agredido, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme, lo que de acuerdo a las



probanzas de cargo rendidas, se cumple en la **agresión de cometida en perjuicio de la víctima Catalina Sarai Muñoz Miranda.**

En efecto, del **análisis de la prueba de cargo en relación a los acusados FÉLIX SIERRA PASTENES Y MARCOS FUENTES SALVADOR** ha quedado acreditado, en relación **al elemento de apropiación de cosas muebles ajenas en el delito de robo con violencia calificado**, para determinar el alcance del verbo rector del ilícito “apropiación”, la mayoría de la doctrina nacional adhiere a la teoría de la *ablatio*, esto es, que basta que la cosa sea sacada de la esfera resguardo o protección en que se encuentra, para que la acción se estime consumada. En este sentido, la Excm. Corte Suprema ha referido en más de una oportunidad que la acción de apropiarse, típica de los delitos de robo y hurto, se completa en el momento en que el sujeto activo saca de la esfera ideal del resguardo y custodia en que la conserva el legítimo tenedor. Así la apropiación exigida por ley en el robo supone algo más que el simple apoderamiento mediante sustracción. En efecto para realizar el tipo es necesario que la sustracción esté acompañada del denominado ánimo de señor y dueño. Este ánimo, que junto con otro más el “ánimo de lucro” y con el dolo integra la parte subjetiva del tipo, que consiste en la intención de comportarse como dueños de las cosas sustraídas. Por ende, la apropiación constituye un elemento típico, complejo, que abarca 2 partes; una objetiva que es la sustracción y otra subjetiva que es el ánimo de señor y dueño. Así apropiarse de una cosa significa, por lo tanto, apoderarse de ella mediante sustracción, con ánimo de señor y dueño. Lo que la ley pretende es sancionar la apropiación de cosa ajena –que no debe pertenecer al sujeto activo, lo cual fluye no sólo del sentido natural y obvio de la voz “ajena”, sino del mismo texto del artículo 432, que éste exige que el agente *se apropie* de cosa mueble, lo que sería imposible si quien realiza la acción fuese su propietario- efectuada sin la voluntad de su dueño, haya tenido éste noticia del hecho o no.

En la especie resultó probado que el acusado **Félix Sierra Pastenes** con violencia, con malos tratamientos de obra se dirige contra la víctima violentamente doña Catalina Sarai Muñoz percutándole un disparo con una escopeta hechiza que le provocó lesiones clínicamente graves en su globo ocular derecho con pérdida total de visión en ese ojo, además de mareos y cefaleas constantes, manteniendo perdigones en la región esfenoideal que no pudieron ser retirados, sumado a heridas faciales, cervical y mamarias; secuelas que perdurarán por toda su vida, y dicho imputado, junto a Marcos Fuentes Salvador y otros sujetos desconocidos sustraen **pertenencias del inmueble que ella y su madre Carolina Miranda Peña, habitan junto a su grupo familiar, consistentes en dos televisores, tres celulares y cadenas de plata**, interacción que efectúan los acusados con el objeto y con la intención de sacar de la esfera de su dueño o poseedor especies muebles, que no les pertenecían, sin autorización ni menos con el consentimiento de su dueño o poseedor.

Así se probó y se ha dado por cumplido con las extensas declaración de la víctima Catalina Sarai Muñoz Miranda, su madre Carolina Miranda Peña, su hermano, Gilmur Toledo Miranda, quienes se encontraban en el inmueble el día del hecho, además del TESTIGO RESERVADO y los testigos policía pertenecientes a Carabineros Ángel Miguel Gutiérrez Ramírez y Frederick Valentín Zepeda Torres sus dichos claros, precisos, coherentes y persistentes, quienes expresaron de manera categórica cómo y en qué contexto se produce la apropiación de las especies ya referidas.

Así las cosas, la víctima Catalina Sarai Muñoz Miranda, expuso yo el día 26 de junio del año 2022 me encontraba en mi domicilio con mi familia, particularmente en mi habitación con mi pareja Yordan Corrales Bravo, **cuando nos percatamos que se escuchaban muchos ruidos afuera de la casa, como lata, y escuchábamos gritos que provenían de los vecinos que decían que se estaban metiendo.** ¿A qué hora? Eran



como las dos, un cuarto, dos veinte de la mañana, a lo que yo desesperadamente, porque **estaban mis hermanos menores de 8 y 11 años, Andrew y Mateo, mi madre Carolina Miranda, mi hermano Gilmur Toledo Miranda y mi pareja.** Yo, en mi desesperación, me levanté con lo que tenía puesto, **rápidamente traté de llegar a la parte principal del domicilio, que es la puerta principal, rodeando todo el patio, pero no alcancé a lograr entrar a la casa ya que fui impactada por un disparo, que efectuó, en este caso, Félix Sierra.** Yo, posteriormente, me devuelvo rápidamente a mi habitación, mi pareja me tomó y nos fuimos rápidamente cuando nos dimos cuenta de que estaban entrando más personas. Yo, en ese momento, no me desmayé ni me caí, solamente reaccioné a devolverme por donde había corrido hacia el patio principal, que fue donde me llegó el impacto. Me devolví, me encerré ahí hasta que ya no escuchamos ruido, no escuchamos nada, hasta que llegó mi hermano y me dijo que se habían ido. Y ahí fue cuando ellos se percataron que yo estaba herida, que realmente nadie se había dado cuenta, que los disparos que se habían escuchado habían sido contra mí. Eso fue lo que pasó desde mi perspectiva porque yo no estuve dentro del domicilio, yo viví todo por fuera de la casa, por el patio.

Al fiscal le responde: ¿La habitación es el domicilio que usted me refirió en esta audiencia? ¿Esta habitación, específicamente, dónde se encuentra? De atrás del patio. ¿De atrás del patio de la casa? Sí, de atrás del patio de la casa. ¿La entrada principal se encuentra entonces al otro costado? Sí, al otro costado. Usted escucha ruidos, ¿correcto? ¿Qué tipo de ruidos? **Se escuchaban las latas, porque la casa estaba cerrada completa con latas. Se escuchaban los latones como que se estuvieran abriendo o se estuvieran saltando.** En ese momento no sabíamos qué era. Entonces yo me levanto y voy a verificar qué era lo que estaba pasando. Usted dice que escucha latas. ¿Algo más que escucha? **Sí, gritos de la vecina. Dicen que se están metiendo, están robando, algo así. Se escuchaba a lo lejos.** Y en ese momento usted me manifiesta que se acerca. ¿A dónde se acerca? Me acerco al pasillo principal que es donde está el portón que da a la puerta que es para entrar a la casa. Hasta ahí, hasta donde está el portón de los perros. ¿De la parte posterior a la parte anterior de la casa, correcto? **Sí, llegué hasta el portón de los perros que estaba ahí. Ahí fue donde me impactó el disparo.** ¿Usted llega en ese momento y dice que le impactó un disparo? Sí. Cuéntenos detalladamente. Usted llega a ese lugar. Sí. ¿Qué es lo que ve? **Yo veo que estaban haciendo un hoyo. O sea, ya había una persona adentro que era este tipo y que me dispara.** Perdón, ¿haciendo un hoyo dónde? **En la lata del lado del portón.** Estaba el portón, en la lata del lado del portón justo había un espacio como que daba para poder entrar y ahí estaba yo, había un hoyo. ¿Dice que había una persona dentro del domicilio entonces? **Sí, abriendo como para que los demás adentraran, me imagino yo, porque nosotros estábamos escondidos detrás de la pandereta que está donde está el portón de los perros como tratando de mirar qué estaba pasando y ahí fue cuando a mí me impactó el disparo.** Después del disparo, usted entonces, ¿qué ve en ese momento? **Veo que hay una persona adentro. ¿Qué persona? Félix. ¿Quién es Félix? El tipo que está allá. Félix Sierra Pastén.** Usted apunta a una persona. **Esa persona, ¿cómo se encuentra vestida? Está con un polerón naranja y tiene una cosa amarilla puesta encima.** En este punto la testigo lo identifica además como el que está sentado primero y el Tribunal deja constancia que se trata del acusado Félix Sierra. ¿Usted esta persona la reconoce entonces? ¿Por qué la reconoce? La conozco porque son vecinos del sector. ¿Hace cuánto tiempo la conoce? Yo la conozco hace tiempo, será, a ver, no... Seis años más o menos que yo me vine a vivir a Copiapó, más o menos yo lo conozco a él. ¿En ese momento había buena luz o mala luz? **Sí, porque daba la luz de la casa, siempre nosotros dormimos con las luces prendidas por los niños, entonces daba toda la luz al pasillo de ahí.** Entonces, ¿había claridad? **Había**



claridad. Entonces, ¿usted lo ve, lo reconoce? ¿Qué pasa en ese momento? No puedo, a ver, cómo explicar todo perfectamente, pero en ese momento yo a la segunda... La primera vez que me asomé vi que él estaba adentro, la segunda ya fue el disparo. ¿Usted se refiere a que lo vio dos veces? **Sí, yo me asomo y mi pareja me dice, no te asomes que te puede pasar algo, te puede llegar algo, pueden tirar algo, cualquier cosa. Yo le digo, no, quiero llegar a los niños. Cuando voy, salgo el cuerpo completo, me llega el disparo. ¿Quién percute ese disparo? Félix. ¿Por qué dice eso? Porque él era el que estaba adentro en ese momento y él estaba con el arma de fuego en la mano. ¿Qué tipo de arma de fuego? Eran como unos fierros.**

En este punto se le exhibe del set de fotografías N°1, las siguientes gráficas:

Fotografía N°2, del medio: El portón de mi casa. ¿Desde su casa o desde las afueras de su casa? Desde afuera. Cuando se refiere al portón, ¿a qué se refiere? ¿Nos puede identificar colores y de qué está hecho? Es como de metal, grande, así color café. ¿Qué cosa es qué cosa? El portón. ¿Y al costado derecho del portón, qué hay? Hay un saco. El saco que está al lado, ¿cierto? En la fotografía dos ve un portón café, ¿correcto? Sí. ¿Al lado de eso, qué hay? Hay un saco, están las latas. **Por ahí es donde ingresaron, por esas latas. ¿Y en la parte inferior de las latas, qué hay? En la parte inferior de las latas hay un... ¿Las latas? Sí. ¿Se puede ingresar por allí, a su casa? No, no se puede ingresar por ese lado de las latas, ahí es donde hicieron el hoyo para ingresar.** Si usted llega a ese lugar cualquier día, ¿qué hace usted para ingresar a su casa? Abrir el portón. Usted se refiere al portón, ¿correcto? El portón café, ¿correcto? Sí. Hay una puerta también, ¿o no? Sí. ¿Usted ve la puerta para entrar a su casa, ¿correcto? Sí. Ya, la puerta por el exterior, ¿correcto? Sí.

Fotografía de la izquierda: Están las latas como abiertas. ¿Esa lata corresponde a un acercamiento a la fotografía del medio? Ya. **Y esas latas, ¿cómo están? Están, así como que acomodadas porque estaban dobladas. Estaban dobladas. ¿Por qué dice usted que estaban dobladas? Porque por ahí entraron, las levantaron, como que las levantaron. Por ahí se metió uno y el otro abrió el portón cuando entró.** Dice, por ahí entró uno. ¿Quién entró por ahí? **Félix, era el primero que entró, es él porque yo fui el único que vi antes de que me llegara el disparo.**

Fotografía N°3, la que está al final, a la derecha: ¿Qué ve ahí? Está el portón. Están las latas. Usted cuando dice el portón se refiere a la puerta, ¿o no? Sí, el portón de la calle. O sea, en el fondo a esa puerta rectangular, eso le refiere, digamos, a este portón. O sea, en el fondo una puerta. Sí, el portón de la calle. Para nosotros es el portón de la calle. En la fotografía de la derecha, ¿usted ve por dentro o por fuera de su casa? Por dentro. Hay un círculo rojo. ¿Ese círculo rojo a qué está dirigido? A la puerta. ¿Ese círculo rojo a qué está dirigido? A las latas que estaban abiertas...

Fotografía N°4: El pasillo principal de la casa. ¿Qué ocurre en este pasillo? **En este pasillo es donde ocurre el hecho del disparo.** ¿Usted estaba dónde en esa fotografía? Donde está el círculo atrás. **¿Dónde está el círculo rojo? Sí, donde está el círculo rojo.** ¿Y dónde se encontraba la persona que disparó en contra de usted? En la fotografía anterior. **Ahí estaba él, donde están las latas, ahí estaba parado él donde estaban abriéndolas.** ¿Cuánta distancia hay entre donde estaba usted parada y donde estaba la persona que le disparó? **5 o 6 metros más o menos.**

Fotografía N°5 es la de la izquierda: ¿Eso corresponde a un zoom de lo que estábamos viendo, correcto? Sí. ¿Usted se encontraba entonces, detrás de esa esquina? Sí, detrás de esa esquina. ¿Usted se asomó? Sí. ¿Ahí vio al imputado la primera vez? Sí, ahí. Y la segunda vez fue cuando se asomó y recibió el disparo, ¿correcto? Sí. ¿Esas



fotografías son tal cual como estaba el sitio del suceso cuando ocurrieron los hechos? Tal cual. La fotografía 5, tal cual, yo estaba ahí mismo donde está el círculo, estaba yo parada y ahí me llegó el impacto. Usted menciona que había una luz prendida. ¿Esa luz de dónde proviene? De adentro de la casa. Y cuando usted dice adentro de la casa, ¿se refiere a esa estructura que está a la derecha de la fotografía 4? Sí. Y la luz venía de adentro y esa ventana servía para que alumbrara, ¿correcto? Sí. **¿Usted a la época cómo tenía la vista? Perfecta.**

Usted dice que recibió un disparo, ¿qué pasó después? Mi pareja me toma, me dice, devolvámonos, ya están adentro. Nos devolvimos a mi pieza donde venían sujetos detrás de nosotros. En realidad, no sabría decirle, me imagino que él u otros venían detrás de nosotros. Fueron alcanzados por mis perros, yo tengo perros pitbull, no alcanzaron a llegar a mi habitación. Se escuchaba como que peleaban con los perros, como que sonaban unos fierros, aparte de toda la bulla que había adentro de la casa. ¿Dentro de la casa, o sea, cuando se fueron adentro de la casa de donde venía la luz? Sí. ¿Usted se fue a la habitación que estaba detrás? Sí, atrás, donde mi pieza, está atrás de la casa. ¿Entraron a su pieza? No. ¿Dónde entraron? A la casa. ¿A la casa que estaba...? Sí, donde estaba la luz, que daba hacia afuera. Bueno, ¿y qué pasó después? **Después a los minutos ya no se escuchaba bulla. Mi hermano llega a mi habitación. ¿Cómo se llama su hermano? Gilmur Andrés Toledo Miranda.** Llega a mi habitación, me dice, se fueron, se fueron, se fueron. Y ahí fue cuando yo estaba sentada en la cama y se percató que yo estaba herida, quedó en shock. Yo lo único que pedí fue que me vistieran y me bajaran al hospital o a la ambulancia. En este caso mi pareja estaba llamando a la ambulancia. Cuando yo bajé, estaba Carabineros esperándome y llegó la ambulancia. ¿Usted menciona que va a ver quién se encontraba en la zona de la puerta de entrada, recibe el disparo y luego de eso usted va para atrás? Sí, nos devolvimos. ¿Y usted dice que, en ese ínterin, en que va para atrás, usted escucha que entran a la casa principal? Sí, entran a la casa principal. Primero disparo, después entran a la casa. ¿Usted sabe qué pasó dentro de la casa? Sí, obvio, por lo relatado por mi mamá, mi hermano. Se robaron especies. ¿Cómo se llama su mamá? Carolina Miranda Peña. ¿Y su hermano Gilmur, correcto? Mi hermano Gilmur. Se robaron especies. ¿Sabe qué especies? **Televisores, hasta ropas, unas zapatillas que andaban, unas carteras.** Por lo que me han contado. Sí, yo no estaba adentro. Yo lo viví desde afuera. ¿Nos puede contar cómo fue la dinámica?, ¿Dónde entraron las personas que se encontraban en el lugar? Detallemos. ¿Qué sabe usted respecto a lo que pasó en ese momento cuando usted estaba yendo para atrás para su habitación? Bueno, mi hermano fue con el que más yo hablé porque él fue el que me bajó también. Me decía que él escondió la polola, mi mamá ella estaba escondida. Mi mamá fue la primera en... ¿Su mamá dónde se escondió? En la última pieza. Cuando se refiere a la última pieza, ¿a qué se refiere? ¿Dónde estaba ella cuando entraron? En su pieza, mi mamá estaba durmiendo en su pieza con mis hermanos cuando escucha los ruidos ella dice que se cambió a la última habitación que tiene pestillo y ahí se encerró con los dos menores que son mis hermanos. ¿A esa pieza ingresaron los delincuentes? No, ella dice que no, no entraron a esa pieza.

¿Qué pasó con su hermano Gilmur? Por lo que mi hermano me contaba, él escondió a su polola. ¿Cómo se llama su polola? Valentina. ¿A dónde la escondió? La escondió bajo la cama. ¿De qué habitación? De su habitación. ¿Y él? Él no alcanzó a esconderse, intentó pero él es muy grande, no alcanzó a esconderse. ¿Entonces? **Por lo que él relata, él dice que a él lo encañonaron.** ¿Quién lo encañonó? **Félix, quitándole el teléfono porque él estaba llamando a Carabineros, quitándole el teléfono y llevándosela de especie.** ¿Algo más que le haya contado? **Sí, algo en particular, en su habitación había un espejo, un espejo que reflejaba el pasillo y él dice que él por el espejo vio a más sujetos que pasaban por la casa revisando.** ¿Sabe qué sujetos? **Él me nombra a este**



tipo, el Conce, que nosotros lo conocemos. ¿Lo conocían de antes? Lo habíamos visto a la población, él era como nuevo de la población. **¿Es capaz de reconocerlo? Sí. ¿Se encuentra en esta audiencia? Sí. ¿Nos puede decir cómo está vestido? Está vestido con un polerón verde. ¿Y sobre el polerón verde? Un chaleco amarillo.** En este punto la testigo lo apunta con el dedo, indicando que se encuentra sentado, señalándolo como el número 4 de las personas que están sentadas, dejando constancia el Tribunal que la única persona que está en esa posición y con esas características es el acusado Marcos Fuentes.

Continúa el interrogatorio del Fiscal: ¿Le cuenta su hermano Gilmur qué estaba haciendo el imputado Don Marcos? **Registrando la casa, él lo ve pasar, en realidad. Lo ve pasar por la casa, por el pasillo varias veces, por la pieza, porque él tiene la primera pieza de la... En numeración de las piezas, él es el primero.** ¿El primero contando dónde es la puerta? **Claro, desde la puerta es la primera pieza, entonces se ve el pasillo y la cocina por el reflejo del espejo.** ¿Y el pasillo da hacia qué habitaciones? A la de mi madre y a la de mis otros hermanos donde se escondió mi mamá. ¿Usted sabe qué especies fueron las que registraron y robaron?, ¿dónde estaban y qué especies eran las que se sustrajeron y se registraron? **Lo que más se notaba era la televisora. Había un televisor en la pieza de mi mamá y uno en la pieza de Gilmur,** ropa había en la pieza de mi mamá, las carteras también estaban en la pieza de mi mamá, **había joyas, también había joyeros. De la pieza de mi hermano sustrajeron su teléfono, en la pieza de mi mamá también habían celulares,** porque obviamente a nadie le iba a dar el tiempo de pescar sus cosas e irse a escondernos, las cosas de los niños, ropa, hasta había unas zapatillas nuevas que había una dentro de la caja y la otra andaba por ahí. Cuando usted refiere joyas, ¿qué tipo de joyas? **Joyas, cadenas.** ¿Cadenas de qué tipo? **De plata,** no manteníamos de otro material. ¿Y dónde estaban esa cadena? En la pieza de... Mi hermano tenía sus joyas en su pieza, en su velador, también fueron sustraídas de su velador. Y en la pieza de mi mamá también había un pequeño joyero con un poco de joyas de plata.

En este punto se le exhibe a la testigo, del set fotográfico 1, las siguientes fotografías:

Fotografía N°6: Esta es la pieza de mi hermano Gilmur Andrés Toledo Miranda, sí. ¿Qué puede ver en esa fotografía respecto a lo que me ha contado? Ahí está el velador, ahí está el espejo, el espejo de encuentro que es súper importante. ¿Por qué es súper importante? Porque por ahí él vio que pasaban más personas. ¿Y las personas que ya refirió, pero no repetir? O sea, las de Don Marcos y otras personas más, ¿correcto? Ahí está la cama donde él escondió la polola, obviamente no entraban dos personas, la polola era flaquita. Ella entraba ahí y no alcanzó a entrar bajo la cama. Y obviamente se ve el desorden, esa es su pieza, ahí estaba la joya encima del velador. Había monedas sueltas, unas chaucha se puede decir.

Fotografía N°7: Esta es la habitación de mi mamá. ¿Y qué se puede ver ahí? Ahí estaban los televisores arriba de la cómoda. ¿Ese televisor está ahora en esa fotografía? No. ¿Esa fotografía de cuándo se tomó? Después de lo sucedido, me imagino. Fue la madrugada cuando yo ya estaba en el hospital. ¿Se mantiene así la habitación? No. Ahí está la cama de mi mamá y al lado hay una cama pequeña que es donde dormía mi otro hermano. Mi mamá dormía con uno, el otro dormía en la cama al lado. Fue el desorden y todo lo que revolvieron y buscaron.

Fotografía N°8: Ese es el comedor, tampoco se mantiene así. Lo hicieron ellos buscando cosas, me imagino, de valor, no habían cosas de valor en el comedor, más que lo que se ve que están los sillones, ropa y el refrigerador.



Fotografía N°9: ese es el pasillo que divide las piezas, tampoco se mantiene así, es producto de ello. Nos vamos a fijar ahora en las aberturas de las puertas. La que está más cerca, por así decirlo. O en el costado izquierdo de la fotografía. ¿Esa puerta a qué habitación se refiere? La primera, ¿cierto? La primera a la izquierda, digamos. O al fondo. A la primera a la izquierda. Esa es la pieza de mi mamá. ¿Y la segunda puerta que se ve? Es la pieza donde se escondió ella con los niños. Es la última. Y la pieza de Gilmore, ¿dónde estaría en esa foto? Adelante, esa es la primera pieza. Después sigue la de mi mamá, a la última eran los niños. Usted dijo que había un espejo. ¿Ese espejo a dónde apuntaba? Apunta a este pasillo, al baño y al comedor. ¿Se ve este pasillo mirando el espejo que estaba en la habitación de Gilmore? Se ve que “dentran” al pasillo. ¿Por eso? ¿Se ve este pasillo? Sí, se ve.

Fotografía N°10: Esa es mi habitación. Esa habitación se encuentra en la parte posterior de la vivienda que usted menciona, ¿correcto? Sí. ¿Es ahí donde usted después se refugia cuando...? Ahí me refugio yo hasta que termine todo. ¿En ese lugar no entraron los delincuentes? No, no entraron. Los perros, ¿dónde se encontraban en esa fotografía? Los perros se mantienen ahí, justo por fuera de mi habitación ellos se mantienen ahí siempre.

A usted, pongamos una escena, ya le dispararon. Usted se refugió en ese lugar. ¿Qué ocurre después? Mi pareja llamó a la ambulancia. No llamó al carabinero, llamó a la ambulancia, diciendo que yo tenía una herida de bala en la cara, ahí nos refugiamos hasta que llegue a mi hermano, Gilmur. Usted ¿Nos puede describir cómo se encontraba usted físicamente? ¿Qué tenía, qué no tenía? Físicamente yo me percaté cuando... De la adrenalina yo me imagino me percaté en la pieza, cuando me miro en el reflejo del espejo. **Que estaba toda llena de hoyos en la cara, solamente en la cara. Me había dado cuenta hasta ese momento que tenía del cuello hacia arriba y en mi ojo derecho que no podía ver, lo tenía súper hinchado, esta parte súper inflamada y me corría mucha sangre.** Usted dice que tenía hoyos. ¿Esos hoyos por qué fueron producidos? **Me imagino que por perdigones.** Y después... Bueno, después usted se fue... ¿Qué pasó? ¿Se quedó? Luego yo, cuando llega mi hermano, me vistieron con mi pareja entre los dos, ya escuchábamos que venía la ambulancia, me bajaron, llegando a la ambulancia me abren el chaleco con el que andaba y nos percatamos que eran muchos más los perdigones que yo tenía, contando de los pechos hacia arriba, hasta toda mi cara. Toda mi cara estaba llena de perdigones. ¿Usted se recuerda cómo estaba vestida? Andaba con un chaleco rosado. Así como este, de pólcar, cuando me lo abren en la ambulancia, yo me doy cuenta que... Obviamente me costaba un poco como respirar. Tenía como presión en el pecho. Me doy cuenta que tenía lleno de perdigones en el pecho. No me había percatado yo que tenía esos perdigones. ¿Bajo el pólcar que tenía? Bajo el pólcar que tenía andaba con la polera del pijama. ¿Color? Era color rosado. No me acuerdo muy bien, la verdad. No se recuerda muy bien. No, no me recuerdo muy bien. ¿Y después qué ropa se pone? Cuando a mí me visten, en realidad me colocan un chaleco, me colocan el pantalón, los zapatos y sería. ¿Y después qué pasa? Me bajaron por las escaleras cuando ya ahí me recibió la ambulancia y carabinero. ¿Y después qué pasa? Me llevaron al hospital. Me tuvieron en urgencia, estuve mucho rato en la UCI esperando que me atendieran para ver en realidad hasta dónde habían perforado los perdigones y todo el asunto. Yo igual, obviamente, igual como en shock, yo asimilé todo ya cuando yo estaba en Santiago y al llegar el día, como esto fue en la madrugada, llegar el día en la mañana, me avisan que me tienen que derivar a Santiago por el tema del ojo, que estaba súper comprometido, no sabían si se iba a salvar. Y me derivan de urgencia a Santiago y yo yéndome al otro día en la misma noche para Santiago.



El ministerio Público incorpora el documento N°1, correspondiente al Dato de atención de urgencia 46642 del Hospital Regional de San José del Carmen, Unidad de Emergencias. Fecha de atención domingo 26 de junio del año 2022. Hora de admisión 3 horas 12 minutos 17 segundos. Nombre del paciente y su rut. Catalina Sarai Muñoz Miranda. 20.385.947-3. Edad, 21 años. Respecto al motivo de la consulta, traída por SAMU por heridas de perdigones en región facial y cervical anterior. Pasa directo a REA (reanimación) entonces eso significa, constatación de lesiones. Pasa a BOX como ESI-2. Datos clínicos. Hora de atención 3, 17 horas. Pronóstico grave, Glasgow 15. Derivado hospitalizado de urgencia. Diagnóstico **trauma ocular grave, heridas faciales, cervical y mamarias por arma de fuego**. Tratamientos o indicaciones médicas: **Hospitalizar, iniciar gestiones para traslado a UTO u otra evaluación oftalmológica**. Bueno, hay una cadena de custodia. ¿A qué se refiere? 521-5706. Y se constatan las lesiones. Además, se incorpora un informe de lesiones que refiere, bueno, con esta fecha, la identificación de la paciente, la naturaleza de las lesiones, su gravedad como herida ocular derecha, herida grave, faciales, cuello y tórax. Naturaleza del elemento penetrante, tipo y duración a definir por oftalmología. Posibles secuelas **amaurosis**, deformación estética a definir según evolución. Ficha clínica señala el DAU correspondiente y firma el médico tratante.

Usted recibió una herida de perdigones en el ojo. **¿Cuál fue la consecuencia de aquello? Yo perdí la vista para siempre.** ¿Qué le ha significado a usted haber perdido la vista para siempre? **Un daño terrible, muy terrible.** Primero, daños físicos. ¿Qué ha significado para usted, físicamente, esta pérdida del ojo? ¿Cómo lo tiene? ¿Nos puede explicar un poco más? **Bueno, yo con el tema del ojo, físicamente está ahí donde debe estar, gracias a los doctores, porque estuve a punto de perder el ojo completo, me lo iban a sacar. Ha evolucionado bien, se va a mantener así hasta que ya no dé más porque el ojo no funciona para nada. Se hizo algo como para que no sucediera nada en el ojo izquierdo, porque también un perdigón estuvo muy cerca de penetrar el otro ojo. El ojo que perdió usted es el ojo derecho, ¿correcto? Sí. Estuvo muy cerca el otro perdigón de perforar el otro ojo. Entonces se tuvo que hacer algo rápido como para que no pasara nada, ¿me entiende? Porque los ojos funcionan juntos. Tuve varias intervenciones en el hospital de Santiago. Me operaron muchas veces. ¿Cómo tenían los ojos antes de este accidente? Yo tenía mis ojos claros, preciosos, mi vista al 100% los dos. Hoy en día... Hoy en día tengo un ojo al 100, el otro no tiene salvación, no hay operación, ni aquí ni fuera de Chile, se va a mantener así, hasta que ya no funcione más, hasta que si un día se llega a secar mi ojo, me lo tienen que sacar, se va a tener que hacer, colocar una prótesis. ¿Respecto a los colores... Sí, yo tenía los ojos claros, color miel, me quedó el ojo azul completo. No se distingue, obviamente, del color anterior. Respecto a la funcionalidad del ojo, ¿usted me dice que no ve por ese ojo? No, no veo ni sombra, ni luz, nada. Respecto a las cosas que usted hacía antes y hace ahora, ¿hubo alguna afectación? Sí, bastante. Tuve que prácticamente dimensionar, lo que es bajar una escalera, lo que es caminar sin chocar a la persona, hacer mis cosas diarias, no puedo hacerlas, de repente hasta abrocharme los zapatos, me hace compresión en el ojo, me mareo, muchas veces vomito, por lo mismo, por los mareos, mucha migraña, aparte yo tenía migraña, ahora tengo el triple de migraña, es más que nada eso, los dolores, porque igual duele, de no tener ningún daño en la vista a pasar a tenerlo, es súper complicado, porque uno hace fuerza con la cara, entonces duele bastante, como les digo, no puedo salir sola, tengo que salir con alguien, porque muchas veces me caí o la caí, porque es un tema de que ya no es lo mismo bajar la escalera, bajar un peldaño, se me hace complicado porque uno no dimensiona la altura de las cosas, no es lo mismo que tener tus ojos buenos, no es lo mismo.**



Usted estuvo en el hospital, después fue derivada a oftalmología en otro lugar, ¿cierto? Diligencia policiales. Yo cuando me recupero en Santiago un poco más, tomé la decisión yo de seguir con el caso que había empezado mi mamá en el hospital. Fui más a las consultas, hicimos la denuncia, yo declaré. ¿Ante quién declaró? Ante la SIP, un carabinero, hice mis declaraciones, hice reconocimiento también allá. **Cuando usted dice reconocimiento, ¿a qué se refiere? A reconocimiento de la persona que me disparó, en este caso Félix, de él hice reconocimiento yo,** Y ese procedimiento de reconocimiento, ¿de qué constó?, ¿qué fue lo que le mostraron? Carpetas con imágenes. Y dentro de esas carpetas, ¿qué pudo reconocer? **A él, lo reconocí a él en una de las carpetas.** ¿Se acuerda cuántas imágenes o solo se recuerda? No, eran dos carpetas, sí, pero no me acuerdo cuántas imágenes. ¿Sabe usted qué pasó con los perdigones? No me los pudieron sacar porque el impacto fue muy cerca, o sea que sí me dieron la posibilidad de sacármelo, pero me iban a dejar muchas marcas, tanto en la cara como en el cuerpo. ¿Y todos los perdigones o algunos perdigones? Todos quedaron ahí, el único que se sacó fue el del ojo. Oiga, ¿qué era la diligencia ante la policía? Como le digo, cuando volvimos fuimos a hacer la diligencia de ver la declaración que había hecho mi mamá, la mía, los demás que estaban ese día en la casa, cuando sucedió todo y después seguimos los pasos a seguir. ¿Cuáles fueron los pasos a seguir? Bueno, yo estuve en contacto con la SIP cuando me llevaron a hacer como peritaje a mí, como a sacarme sangre, ver si la sangre que estaba botada era mía, me llevan a Labocar, después ya se pasó con fiscalía, todo lo que seguía. O sea, le sacaron sangre a usted, ¿sabe usted si eso se comparó con algo? Sí, con una que habían encontrado en la casa ese día cuando fueron a sacar las imágenes y todo. **En este punto se le exhibe a la testigo de otros medios de prueba N°c 4,** las siguientes fotografías:

Fotografía N°1: ¿Qué ve la imagen? Arriba de los perdigones, más arriba se ven una letra y un número, ¿correcto? ¿Puede decir qué letra dice? Las letras, al lado de los números, N-U-E. ¿Y el número? 521576. Ya, dicen los perdigones.

Fotografía N°2: Esa era la polera con la que yo me encontraba en el hospital. ¿Esa polera se la entregó a alguien? Cuando me desvistieron, ellos mismos la dejaron en las bolsas y se las entregaron a la policía para que hicieran los peritajes y esas cosas.

Fotografía N°3: Eso también es mío, es un sostén. ¿Cuándo lo viste usted? Ese día cuando pasó todo.

La parte querellante no realiza preguntas.

Al abogado Roddy Millones Troncoso, le responde: Usted vivió todos estos hechos afuera de la casa hasta que se fue a refugiarse a su habitación. ¿Pudo usted ver a don Marcos Fuentes dentro de su casa? No. En segundo lugar. Usted también recientemente se le exhibió una fotografía. Usted dijo que esa fotografía era de la pieza de su hermano. ¿Coincide conmigo en que la base de la cama es una base cerrada? Sí o no. Sí. ¿Cómo cabe alguien abajo de una base cerrada? Es una cama nido que no tenía el colchón de abajo. ¿Y en la foto? Sale la cosita que se arrastra para abrir la cama nido. ¿Estaba puesta cuando sacaron la foto? No estaba puesto el colchón. Nuevamente se le exhibe la fotografía N° 6 y el defensor continúa el contrainterrogatorio: ¿Está puesta o no está puesta la cama nido? Ah, claro. Ahí sí está puesta. Sí. ¿Habrán puesto la cama nido para sacar la fotografía? ¿Cómo, disculpe? ¿Habrán puesto el acamanido para sacar la fotografía? Porque usted recién me dijo que no estaba, cuando estas personas habrían llegado. No sabría decirle porque yo no estaba. ¿El colchón de abajo estaba en el día del suceso? No sabría decirle porque yo no estaba adentro ese día. Pero recién me contestó que no estaba. ¿Estaba o no estaba? Déjeme dar mi punto de vista, porque yo no estaba en ese momento, pero no sé si mi hermano habrá sacado esa parte, porque mire, aquí hay un espacio abajo,



la polola de mi hermano era súper delgada, en ese momento yo estaba con mi pareja, mi hermano Gilmur, no sé si él la habrá sacado o no la habrá sacado, porque yo en ningún momento después del suceso pasé por dentro de la casa. Entonces no sabría decirte si estaba o no estaba esa parte. Si él la habrá sacado para meter a la polola o si él la habrá levantado y la habrá puesto encima, no sé.

Recién también le contestó al fiscal que entre las cosas que habían sacado de su domicilio se encontraban dos televisores, una de esas estaba en la pieza de su mamá, la otra en la pieza de Gilmur, teléfono, ropa. ¿Usted declaró en Carabineros? Sí. ¿Recuerda lo que declaró en Carabineros? No en su totalidad, porque igual ha pasado bastante tiempo. ¿Recuerda lo que le dijo a Carabineros que habrían sacado de su casa? Sí, pero no en su totalidad, como le digo, fue harto tiempo, de todo lo que declaré exactamente no me recuerdo. **En este punto se le realiza a la deponente el ejercicio de refrescar memoria**, reconociendo la testigo la declaración, ¿Puede decirnos la fecha de la declaración? El 14 del 09 de 2022 la que lee: *“Puedo agregar que luego al conversar con mi madre, Carolina Miranda, me señaló que los sujetos habían sustraído diversas especies de la casa, como televisor, celular, tablet, parlante, playstation y dinero en efectivo”*.

Continúa el defensor: ¿a quién pertenecían el tablet? A mis hermanos. ¿A cuál? A Andrew. ¿El parlante inalámbrico? Esas son cosas de los niños igual. ¿Dónde estaban? En la pisa de mi mamá. ¿El play station 4? Ese también estaba junto con el televisor que estaba en la pisa de mi mamá, que también era de mis hermanos. También dice dinero en efectivo. ¿Recuerda cuánto? No, porque había, como le digo, en la pieza de mi hermano él tenía encima de su velador unos billetes, no sé cuántos serían. En la pieza de mi mamá también había unos billetes, pero tampoco sabría decirle cuánto era en su totalidad.

Después también le contestó al fiscal que habría reconocido a don Félix Sierra Pastenes, ¿cierto? ¿Reconoció a alguien más? No, porque no vi, o sea, **vi que venían entrando más sujetos, pero no vi a nadie más**. No reconocía a nadie más. ¿Le preguntaron específicamente si usted podía identificar a alguna de las personas que habría entrado a su casa acompañando a Félix? Sí. ¿Qué contestó cuando le preguntaron eso? Me preguntaron si conocía a este tipo que yo conozco como Conce, si lo podía identificar, pero yo no identifiqué a nadie más que solamente a Félix. ¿Está segura que dijo eso o no se acuerda? No, no estoy segura. En este punto se realiza **el ejercicio de evidenciar contradicción de la testigo** con la misma declaración, la que lee: *“En momentos que abrí la puerta y este sujeto me disparó, en un instante pude darme cuenta que atrás de Félix venía otro sujeto ingresando, a quien conozco por apodo como Chico Michael, que es de Población Barrio Nuevo. Él igualmente andaba con polerón capucha, pero a rostro descubierto”*. Le contestó al fiscal recién que usted se habría resguardado en su habitación hasta que su hermano llegó y le dijo, ¿cierto?, que se habían ido estas personas y que usted no se habría dado cuenta de que estaba herida, que se dio cuenta él. **Que estaba herida completamente. Solamente era lo de la cara para mí.**

Al **abogado defensor Pablo Pérez Huerta**, le contestó: El domicilio, en el espacio físico de donde ocurrieron los hechos, está ubicado en calle Libertad, 1012 de la Población Cartavio, ¿no es correcto? Sí. Esta casa, si lo podemos decir y graficar al tribunal, esta casa está en desnivel, ¿no es correcto? Porque esta casa está en un cerro, ¿no es así? Sí. Por lo tanto, el portón, o por decir, el cierre perimetral, está sobre la casa, ¿no es cierto? Porque usted para acceder a salir por la puerta de acceso, tiene que subir a la escalera, ¿no es correcto? Sí. Entonces, en esa figura, si yo, por ejemplo, el portón está sobre mi casa, yo quedo en un desnivel inferior al portón. Sí. ¿Es así, no es cierto? Sí. Correcto. Por lo tanto, si yo veo a una persona que intenta ingresar a su domicilio, en esa oportunidad, yo lo veo por encima de mí. Claro. ¿No es correcto? Sí, correcto. Por lo tanto, cuando usted ve que



efectivamente, supuestamente Félix estaba ingresando, usted ve que se están moviendo las latas por encima suyo, ¿o no? O sea, usted está parada acá y está viendo de frente que están manipulando las latas de arriba. **No, no de arriba, prácticamente de frente.** Claro, usted dice que está en la escalera, ¿cierto? Claro. ¿Ellos no estaban en la escalera? No. No. A donde estaba yo, usted dice que hay como un desnivel. A donde estaba yo, hay más escalera. Yo estaba parada en la escalera del portón donde estaban los perros, que justo de frente así tal cual, como yo estoy allá. Claro, de frente estaban abriendo las latas. Por lo tanto, usted queda a la altura, ¿no es cierto? ¿No es que usted quede sobre el portón? No.

Segundo lugar, cuando usted dice que ve a Félix, usted lo ve con un fierro, ¿cierto? Sí. Usted señala que era una escopeta hechiza, ¿no es correcto? Yo me imagino. ¿No era una escopeta normal? No, yo veo unos fierros que puede haber sido prácticamente... ¿Se pudo percatar el tamaño de los fierros o el largo de los fierros? No. ¿Pero era una escopeta hechiza? Sí, andaba con una cosa en la mano. ¿Cuando usted ve a Félix, usted señala que usted ve a Félix, que usted lo ve de cara, de frente, ¿no es cierto? De frente. Y usted señala que usted lo ve a él de frente y que él le dispara a corta distancia. Sí. Y esa corta distancia, ¿usted me podría decir aproximadamente a cuánta distancia era? Como cinco metros. ¿Y él le efectuó a usted supuestamente un disparo a quemarropa? Sí, a quemarropa. Y por ende, si es un disparo a quemarropa, se podría entender que yo me vería afectado con la cara completa. Exacto. ¿Es cierto? Porque estamos hablando de un escopetazo. Sí. Que tiene un poder de fuego increíble, ¿no es correcto? ¿Pero usted solamente salió afectada del lado izquierdo? Completo, yo tengo perdigones en toda la cara.

Bueno, con respecto a lo que usted me acaba de señalar, es que usted dice que por lo menos el disparo fue a unos 6, 5 metros. ¿No es correcto? Sí. En este punto se le **realiza el ejercicio de evidenciar contradicción con la declaración que dio la testigo ante Carabineros de Chile**, que lee: *“Efectuó un disparo a quemarropa a menos de un metro de mí con una escopeta hechiza”*. O sea, en la oportunidad que declaró, usted señaló que era a una distancia de menos de un metro, y ahora acaba de indicar que eran aproximadamente 5 o 6 metros. **¿Existiría la posibilidad, señora Catalina, de que don Félix, en ese agujero que usted vio que estaban haciendo en esta lata, podría haber metido esta hechiza y haber pegado un disparo? No. ¿Por qué no? Porque él estaba adentro. Si hubiera sido así, yo creo que a lo mejor hubiera sido un escopetazo al aire, pero me llegó a mí. O sea, directo. Fue apuntar y disparar a una persona. No fue que haya metido la escopeta y haya apuntado.** Cuando usted vio que Félix apuntó, ¿le apuntó directamente a su rostro o le apuntó a otra parte del cuerpo como el corazón? **No, a mi rostro, porque yo me hubiera percatado que él me iba a disparar. Obviamente me hubiera corrido, me hubiera escondido. No me percaté que él me iba a disparar o nunca pensé que él iba a efectuar el disparo.** ¿Dialogó con él? No.

En ese momento, usted dice que estaban los perros Pitbull. ¿No es así? Sí. Esos perros, ¿qué actitud tomaron cuando vieron a don Félix ingresar al domicilio? Los perros ladraban. Estaban ahí los perros, cuando yo me devolví, los perros se les tiraron a ellos porque ellos venían detrás, no sé quién venía detrás porque yo me devolví rápidamente. Cuando me dispararon, con mi pareja me pescó, nos devolvimos rápidamente y sentíamos que los perros mordían y alguien reclamaba que, obviamente, estaba siendo mordido. Cuando usted ingresa a su habitación, donde se encontraba junto con su pololo Yordan, ¿no es correcto? Sí. ¿Ellos tenían, ellos, porque usted señaló que eran varias las personas que habían ingresado al domicilio, ellos tendrían la posibilidad de haber fracturado la puerta de su habitación? Sí. ¿Ellos perfectamente podrían haber ingresado? Sí. Si es que a ellos les interesaba aprender especies y sustraer especies, ellos podrían haber ingresado. Podrían haber llegado, pero no pudieron por los perros. Pero sin perjuicio de eso, ellos



ingresaron al otro domicilio y los perros seguían atrás de ellos, ¿no es correcto? No, los perros todo el momento se mantuvieron en el patio donde estos tipos intentaron llegar donde estábamos nosotros. Ahí se mantuvieron los perros. ¿Dentro de su habitación, con la otra parte de la casa, hay un pasillo que las une por fuera? No, hay un solo pasillo que es en la entrada y esa misma da hacia el patio, que está mi pieza. Ya, o sea, ¿los perros no tendrían ninguna posibilidad de ingresar al interior de la otra propiedad? Sí, porque estaba la puerta abierta de los perros. Ya, o sea, podrían haber ingresado perfectamente. ¿Y si supuestamente los perros atacaron para que usted pudiera ingresar al domicilio, también los podrían haber atacado para que no ingresaran al interior de la otra casa? ¿Y eso no ocurrió? No. Cuando ya estas personas, estas supuestas personas se retiran del domicilio, el primero que llega como auxiliar a ver qué es lo que está ocurriendo es su hermano Gilmur. ¿Por qué no su madre? Mi mamá estaba con los niños, estaba saliendo de la pieza, me imagino, en ese momento. No sé qué estaría pasando adentro, como le digo. ¿Por qué su madre se esconde en otra pieza distinta a su dormitorio principal? Porque el dormitorio de ella no tenía seguro. No tiene ni chapa. La última pieza tenía pestillo por dentro. ¿También podrían en esa pieza haberla fracturado haber ingresado? Podrían. Podrían haber entrado. ¿Cuántas personas usted escuchó que habían ingresado? Eran varias personas, no sabría, porque se escuchaban diferentes voces, la verdad no sabría decirle cuántas, cinco o seis personas. ¿O sea, entre esas cinco o seis personas podrían haber fracturado todas las habitaciones? Claro. ¿Y haberse llevado todo lo que pudieran haber tenido su alcance? Como le digo, lo más de valor es lo que se llevaron. Las televisiones, los teléfonos. No había nada más de valor. Usted señaló también a una pregunta del colega defensor que usted había indicado que vio a Félix, pero también vio a otro sujeto anteriormente. No, atrás. Atrás, perdón, atrás de él se veía en reflejo a otra persona que para mí se hacía muy similar a una persona que yo conocía también de... ¿Y cómo lo vio si ya tenía un disparo en sus ojos? No, yo dije, la primera vez que yo miré estaba Félix y venían otros sujetos entrando. La segunda vez ya no me dio tiempo ni de mirar ni de fijarme ni nada. ¿Usted conocía al otro coimputado en esta causa? Yo lo ubicaba. No, ¿a don Marcos Fuentes Froilán lo conocía? Lo ubicaba. ¿Usted vio ingresar a don Marcos a la casa? No, a él no. ¿Quién se lo señaló? Mi hermano. ¿Alguien le señaló a usted con posterioridad que efectivamente la persona que también ingresó podría haber sido el chico Michael que le dicen? Mi hermano. ¿Él también se lo señaló? Sí. ¿usted no lo vio? No, pero sin prejuicios lo declaró. Sí.

Al Tribunal le responde: ¿Usted únicamente vio a Félix? Sí. Entre el cierre perimetral y la casa, digámoslo así, usted dice que vio igual otras personas atrás, pero no sabe quiénes eran. sí ¿Usted lo vio cuando él le disparó? Él era el único que en ese momento estaba adentro. ¿Pero usted no lo vio? ¿Cuando él me disparó? **Sí. Era el único que estaba parado frente mío...** O sea, fue como que ya cuando ya me dispararon, que me dispararon, fue como un segundo para mí y yo me fui, miré y me fui, rápidamente. Fue como todo muy rápido. Y usted que dice esto fue todo muy rápido. ¿Aproximadamente cuánto duró todo? ¿En que yo salgo y me disparan o en que pasó todo? No, en que pasó todo. Desde que usted lo mira la primera vez. Ah, ¿en que yo lo mire o no en que he entrado? Desde que lo miró hasta que se fueron. ¿Desde que lo miró hasta que se fueron? Digámoslo así. unos cinco minutos en lo que mi pareja me decía. No, no te asomí, no te asomí, yo me asomo la primera vez, los veo a ellos, a él que estaba ahí, que obviamente tenían algo en la mano. A la segunda vez que me asomo ya me llegó el disparo y yo ahí me devolví, habrán sido menos, tres minutos, cuatro minutos. Ya. ¿Pero hasta que ellos se fueron definitivamente de la casa? Tampoco pasó mucho. A ver, yo me devolví, como a los cinco minutos después ya mi hermano llegó volviéndome a la puerta que ya había terminado todo. ¿Usted dice siempre en todo momento que había un sujeto que estaba con el arma y lo individualizó,



usted también ha dicho que dijo nunca pensé que me iba a disparar? Eso creo que fue lo que dijo. ¿Pero usted vio cuando él la apuntó? Porque puede suceder que alguien apunte a otra persona y diga no me va a disparar, me está amenazando. **Claro, no.** ¿Usted vio cuando la apuntó? Yo obviamente me refiero a eso de que yo iba a entrar al domicilio, yo iba a correr hacia adentro a auxiliar a mis hermanos porque yo nunca me imaginé que ya estaban todos escondidos todo el asunto, o si no nunca hubiera ido adelante. Yo iba a correr hasta que me llegó el disparo, iba a correr hacia adentro hasta que me llegó el disparo y obviamente ahí yo como que me devolví en lo que me pescó mi pareja. ¿Pero sí tiene certeza de lo que dice, que el disparo se lo hizo a esa persona? Sí.

Igualmente se contó con el testimonio de la madre de la ofendida, Carolina Del Carmen Miranda Peña, quien igualmente se encontraba en el inmueble el día de los hechos, quien interrogada por el Fiscal refiere que se encuentra en esta audiencia porque vengo por un tema de mi hija. Vengo a hacer una declaración. Ya, declaración de hechos. ¿De qué día? Del día 26 de junio del 2022. ¿A qué hora? 2:15 de la mañana, 2:30 de la mañana aproximadamente. ¿Qué pasó? Bueno, ese día yo me encontraba en mi domicilio junto a mis cuatro hijos. Estábamos todos acostados en la habitación, mi hijo estaba en su habitación con su polola, yo estaba con mis dos hijos menores en mi habitación y mi hija Catalina Muñoz se encontraba con su pareja al interior de la casa también. De repente sentimos unos ruidos muy fuertes, los perros ladraban mucho ese día, demasiado. Sentimos unos ruidos fuertes y de repente... **Escucho a la vecina que decía, golpeaba fuerte la lata y decía... ¡Vecina, vecina! ¡Se están metiendo a robar! ¡Se están metiendo a robar!** Y yo me levanté. Levanté a mis dos chiquitos que estaban durmiendo conmigo en la misma habitación y nos trasladamos a una habitación que queda atrás de mi casa porque la habitación donde yo estaba, mi puerta estaba mala, el seguro de la puerta no giraba, estaba mala. Y como esa puerta tenía seguro, entonces me encerré en esa pieza con mis dos hijos chiquititos. **De repente estábamos ahí nosotros afirmando la puerta, coloqué una cómoda que había ahí también. Y de repente siento un ruido muy fuerte, un disparo.** Fue muy fuerte porque como yo vivo en parte alta, entonces escucho el eco. Fue un ruido muy fuerte. **Sentí gente que se metió a la casa**, unos tipos me fueron a golpear la puerta, a pateármela y yo les dije que por favor se fueran, que sacaran todo lo que quisieran, pero que no se metieran ahí porque yo estaba con mis dos hijos chicos. Entonces escuchaba a mi hija, decía, mamá, mamá, ¿qué pasa? Y yo no le podía responder porque estaban en la habitación de al fondo, donde estaba encerrada. **Sentía que daban vueltas, que sacaban, que empujaban cómodas, camas, daban vueltas, todo** yo escuchaba. Entonces quedé así en estado de shock, mis hijos lloraban, los chiquititos, gritaban. Lo único que yo les pedía a ellos que por favor no se metieran a esa habitación, que se llevaran todo, todo. Entonces después que sentí toda esa bulla, todo eso, el disparo y todo eso, me quedé ahí nomás tranquilita. Después que yo sentí ya que no se escuchaba ruido, no se escuchaba bulla, no se escuchaba nada y siento a mi hijo que me decía, mamá se fueron, se fueron. Y salgo de la habitación porque escuchaba a mi hijo que me decía, la Cata está herida.

Salí hacia el fondo de la habitación donde estaba mi hija, obviamente vi que la casa estaba toda dada vuelta, pero me fui corriendo hacia atrás a ver a mi hija. **Y mi hija estaba sentadita ahí en su cama y tenía muchas cosas en la cara, de los senos hacia arriba tenía puras cositas negras, de su ojito le salía sangre.** De ahí nosotros tratábamos de llamar a Carabinero, a PDI, nadie contestaba. Como pudimos tratamos de afirmar a mi hija porque ella se descompensaba, porque decía que le dolía. **Y yo le decía a ella que tratara de abrir el ojo, pero no podía. Le salía como agüita con sangre de su ojito y los senitos, la cara llena de cosas negras.** Entonces de ahí, llamamos a Carabineros, llamamos a la ambulancia, la pareja de ella estuvo en todo momento ahí con ella y se la



llevaron a mi hija al hospital, mientras yo veía con quién podía dejar a mis dos hijos chicos porque estábamos solos, entonces no tenía con quién dejarlos. Llamé a mi mamá, se los dejé a mi mamá, no le quise decir nada. Llegué al hospital después que mi hija, estábamos ahí en el hospital y todo fue muy rápido, me dijeron que mi hija estaba mal, que a lo mejor tenía que irse a Santiago porque el tema de ella era muy complicado. Cuando yo estaba esperando afuera del hospital llegaron dos jóvenes en una camioneta que eran policías y yo escuché cuando ellos llegaron a preguntar a la ventanilla andamos buscando a Catalina Muñoz yo me acerqué hacia ellos, yo les dije yo soy mamá de Catalina Muñoz. Me dijeron necesitamos hablar con ella, yo les dije no van a poder hablar con ella porque ella está en un procedimiento. Están viendo si le pueden salvarle su ojo. Y ahí ellos me llevaron a una salita al lado del hospital y ahí me tomaron declaraciones y ahí yo conté todo lo que les estoy contándole a ustedes.

Continúa respondiéndole al Fiscal: Usted señala que estaba en su habitación y dice que se cambió de habitación, ¿correcto? Sí. ¿Con quién se cambió? Con mis dos hijos. ¿Cómo se llaman sus hijos con que se cambió? Mateo y Andrew. ¿Y después señala que escuchó un disparo? Sí. ¿Ese disparo cuándo lo escuchó? Cuando... Primero sentí ruidos de lata, porque mi cielo de mi casa es pura lata y yo sentía que rompían, que golpeaban, no sé, en ese momento. Cuando yo me escondí en la habitación que estaba con seguro porque tenía buenos seguros, **yo me escondí en esa habitación y ahí sentí un golpe muy fuerte, así, que fue el disparo que... porque se escuchó el eco, todo, sonó muy fuerte.** ¿usted menciona que le decía a ellos que se llevaran todo pero que no ingresaran a la habitación donde estaba usted, ¿correcto? Sí, así es. ¿Por qué dice ellos? **Porque se sentían voces de varias personas. Todo eso se escuchaba, yo escuchaba cuando daban vuelta a todo, cuando nombraban al Félix, oye Félix, le decían oye Félix.** Obviamente yo no lo vi, porque yo estaba encerrada en la habitación con mis hijos chicos. Ya, pero nombraban a Félix, ¿correcto? **Al Félix, al Félix.** ¿Y usted conoció a una persona de nombre Félix? Sí, sí. ¿Sabe cómo se llama? **Félix Pastenes Sierra.** Oiga, ¿y a esta persona la conoce desde cuándo? Es que somos vecinos. ¿Es un año, dos años, diez años, quince años? Catorce años más o menos. ¿Usted escuchó ruidos de lata, correcto? Sí. ¿Usted después supo de qué se trataban esos ruidos de lata? Los ruidos de lata, sí, porque cuando yo salí hacia atrás a ver a mi hija, después me devolví, vi que, al lado de mi puerta de ingreso, del portón se puede decir, al lado, hicieron un hoyo y por ese hoyo ellos ingresaron porque no pudieron botar el portón. El portón yo lo tenía con picaporte, que le llaman.

¿Usted dice que el cierre perimetral era de lata, ¿correcto? Todo mi cierre es de lata. ¿Cómo es la casa? Igual es un poquito grande, es de material de ladrillo, y tiene un living comedor grande, y ahí viene el baño y los tres dormitorios juntos. Y entre la casa y la puerta de entrada, ¿qué hay? Es un pasillo, una entrada. ¿En la parte posterior hay algo más? Sí, pues están las piezas de mi hija. O sea, en el fondo usted me dice que hay una estructura que tiene tres habitaciones, el living... Claro, la casita mía. Y atrasito, sí, y atrasito, en el mismo pasillito usted da la vuelta, están las habitaciones de mi hija, son dos, dos piecitas de madera y un bañito que hay ahí que no se ocupa mucho. Y la comunicación entre estructura y estructura, o entre casa y casa, ¿cómo es? No, pues está mi habitación, y esa consigue con las piezas de Catalina, pero las divide en una pared nomás de madera. ¿Y se puede pasar de una casa a otra, digamos, libremente? Por la puerta de entrada nomás. Por la puerta principal de entrada se da la vuelta hacia atrás. Y en esa oportunidad, ¿esa puerta estaba abierta o estaba cerrada? Estaba cerradita, así nomás, porque nosotros manteníamos así con la chapita de la puerta. ¿Y se podía abrir fácilmente? Sí. Estamos hablando de las puertas que comunican las dos casas, ¿correcto? Claro, es que yo tengo una pura puerta que es la del comedor, y esa usted la abre y sale hacia el patio y están las



piezas de Catalina. ¿Nos puede contar qué supo que pasó cuando usted estaba en esa habitación encerrada? ¿Después que salió de ese usted? Claro. Que se habían metido a robar, porque se llevaron televisores, dieron vuelta todo, mi comedor estaba todo dado vuelta, yo no tengo muchas cosas, tengo unos silloncitos y tengo, tenía un mueblecito ahí, dieron vuelta todo, toda la cocina. Mi casa es muy básica, una casa humilde, normal. Y la habitación mía, de donde yo salí, porque la dejé tirada, obviamente, porque me fui a la otra que tenía seguro, esa estaba dada vuelta pero completa, miré así, hasta cuando después ya salí para atrás que mi hijo me dijo que la Catalina estaba herida.

Vamos a hablar sobre las cosas que usted dice que se llevaron, ¿Qué cosas eran? Ya habló de unos televisores. **Sí, televisores, se llevaron ropa, se llevaron botas más, se llevaron las joyas de mi hijo, porque mi hijo tenía sus cositas, celulares, se llevaron perfumes, carteras, se llevaron muchas cosas.** ¿Dónde estaban los televisores? Mire, había un televisor en la pieza mía y un televisor en la pieza de mi hijo Gilmur. ¿Esos dos televisores fueron sustraídos? Sí. ¿Recuerda qué otra cosa faltaba? O sea, ¿de dónde sacaron las otras cosas que faltaban? Pues casi la gran mayoría fue, con lo que yo me di cuenta, de mi habitación, y la del del Gilmur. En mi habitación yo sí tenía mis carteritas, mis perfumes, **unas pulseritas, joyitas**, cositas así. Pero de las piezas de mi hijo se llevaron casi todas sus cositas. **Se llevaron la cartera, un bolsito, como una maletita que tenía mi hijo**, pues no tenía cómoda, mantenía todas sus ropitas dobladas ahí en ese bolsito, sus cosas, sus cosas personales, sus boxers, sus ropitas que él tenía.

¿Y usted supo quién fue la persona, las personas que entraron? **Sí, eran varias personas.** ¿Usted supo quién fue? **Sí, sí, yo supe quiénes habían sido. El primero fue, el primero que llevaba, así como se puede decir todo el control era Félix, el chico este que le dicen Conce, Marco parece que se llama, no me recuerdo muy bien, el Conce, el chico Michael que a mí igual me dijeron que él andaba, o sea, pero yo como le digo, yo no los vi.** ¿Cómo supo que estaban el Félix, el Michael, el chico Michael y el Conce? ¿Cómo supo eso? **Eso lo supe porque mi hijo a mí me dijo después que él los había visto y yo, bueno, obviamente uno conoce la voz del Félix.** Y respecto a los otros dos, ¿usted supo por su hijo? Claro. **¿Cómo se llama su hijo? Gilmur Andrés Toledo Miranda. Esta es la persona que le mencionó que había participado Félix, Marcos y Michael, ¿correcto? Claro.** Oiga, ¿usted a estas personas las conocía de antes? Bueno, ya me dijo que Félix sí, pero respecto a los otros dos, ¿los conocía antes? Mire, el chico Michael lo divisaba, somos casi de la misma población, lo divisaba, lo ubicaba. **Al Conce también, porque siempre lo veía por ahí por la esquina, se veía por ahí merondeando.** ¿Hace cuánto conoce usted al Conce, que usted dijo que se llamaba Marcos? Al Conce lo conocía, no hacía mucho tiempo, porque ese cabro me da la impresión de que no era de ahí porque de repente apareció ahí en la población. **Pero ya igual lo hacía como unos meses atrás que yo lo había visto a él.** ¿Usted está en condiciones de reconocer a estas personas si las ve por la cámara? Sí.

En este punto se le exhibe a la testigo a través de la cámara, un paneo de los abogados y a los imputados. Usted ve a un señor que está con una corbata roja, a un señor que está de amarillo y a un señor que está cruzado de brazos, ¿correcto? Sí. ¿Usted reconoce a alguna de esas personas? **Al que está de amarillo. Esa persona de amarillo, ¿nos puede decir quién es? Él es el Conce. ¿Y cómo se llama? Marco me parece.** Hay una persona que también está de amarillo. ¿Usted reconoce a esa persona que está de amarillo? Sí. ¿Usted nos puede decir de qué se trata esa persona? **De Félix. ¿Estas dos personas que me ha mencionado son aquellas que usted relata que participaron del robo? Sí.** ¿Usted menciona que conoce a Félix hace 14 años, ¿correcto? Sí. ¿Nos puede contar cómo lo conoce o qué actividades significan que usted lo conozca? Lo conozco



porque somos de la misma población, yo tenía igual un lazo como de vecina, así bien cercana con su señora. ¿Ustedes realizaron actividades juntos alguna vez? No, actividades no. ¿Alguna vez salieron a algún lugar juntos? No, porque éramos vecinos del sector. ¿Con su familia? ¿Él tiene alguna relación con su familia? Relación no. **¿Supo usted qué hizo esta persona, Félix, cuando ocurrió el robo? Sí, bueno. Él era el más... Siempre... Bueno, él tiene una personalidad muy especial. Entonces, mi hijo me contó que él fue como el más violento, que le colocó esa pistola en la cabeza, unos fierros, no sé qué era. Se los colocó en la cabeza.** Mi hijo igual quedó muy mal después de esto, porque igual se conocen... ¿Algo más que haya hecho Félix dentro de la casa? Mi hijo dice que andaba con una botella de jugo, que se daba vueltas por la casa, que revisaba, cosas así. ¿Otra cosa que haya hecho dentro de la casa? **Me golpeaba las puertas con los otros tipos cuando querían meterse para la pieza, cuando yo les decía que se llevaran todo nomás, pero que no se metieran, por favor, a la pieza.** Yo estaba con los niños chicos porque mis hijos lloraban, gritaban. **Y ahí fue cuando yo escuchaba y les decía, oye, Félix, oye, Félix,** pero no sé quién era el que le hablaba, si era el Conce o los otros cabros que andaban, no sé.

¿Y su hija Catalina? ¿Qué pasó con ella? La Catalina cuando yo llegué atrás, ella estaba sentadita en su cama y estaba con su pareja Yordan, él la estaba limpiando, le estaba cambiando la polerita y ahí fue cuando yo le vi de sus senitos hacia arriba y ella me decía que le dolía, lloraba y gritaba. Yo le miraba su carita, la tenía llena de cuestiones negras. **Y la tratábamos de calmar porque ella me decía que no veía, le salía como agüita con sangre de su ojito, que era lo que más le... ¿Por qué le salía agüita con sangre su ojito? Nosotros en ese momento no sabíamos por qué, claro, era por el perdigón que le había llegado en el ojo.** ¿Y por qué le llegó un perdigón en el ojo? Ella me contaba que ella, con la desesperación de la bulla que ella sintió, ella salió corriendo de su habitación, iba a verme. Cuando usted dice que ella salió de su habitación, ¿cuál era la habitación que tenía ella? La de atrás, la del fondo, la que está en el patio. ¿Entonces qué le contó? Claro, y ahí fue cuando el pololo de ella le decía a Cata, no te asomís, y ahí el cabro la pescó como de acá atrás de la espalda así la tiró hacia atrás y a la Cata... Ahí fue cuando se sintió el disparo y ahí la Cata recibió impactos de esas... Nosotros por eso decimos que tienen que haber sido unas escopetas hechizas porque ¿cómo le saltaron tantos perdigones en su cuerpecito y en su cara? Ya, ¿y usted sabe quién le disparó? **Sí, fue el Félix.** ¿Cómo sabe eso? **Porque él era el que andaba con esas cosas.** Sí, él había tenido hartas denuncias también anteriores por haber cometido robos en la misma población. Específicamente, respecto del disparo, ¿qué le contó su hijo, el Gilmur? **Me dijo, mamá el Félix fue el que entró con esas escopetas para entrar a la casa. ¿Y en cuanto al disparo? Claro. ¿Quién fue el que disparó? Félix. ¿Y eso se lo contó Gilmur? Sí.** ¿Alguien más le contó eso? La vecina, la vecina del lado, la que me golpeaba, que me decía están robando. Ella, lo que me dijo a mí, que él la había apuntado con esa escopeta y que le había dicho que se metiera para adentro. ¿Alguna otra persona? No.

En este punto se **realiza el ejercicio de evidenciar contradicción** con la declaración realizada por la deponente ante Carabineros de Chile, reconociendo la testigo tanto la declaración su firma puesta en ella. El funcionario del Tribunal le da lectura: *“En el sentido, al entrevistarme con mi hija, Catalina, manifestó que el sujeto que le disparó fue el Félix, quien lo hizo frente, a que lo hizo frente con corta distancia. Y puedo observar con la escopeta que disparó en reiteradas ocasiones”*. De lo que acabamos de leer, usted manifestó en su declaración policial que se entrevistó con su hija Catalina y ella le manifestó que el sujeto que le había disparado fue el Félix. ¿Es lo que declaró y está escrito aquí lo correcto? Sí.



Al abogado querellante le responde: El disparo que usted refiere que recibió su hija Catalina, **¿qué consecuencias tuvo para ella?** Muchas consecuencias. Justamente, a propósito de las consecuencias que habría tenido, contestó que había sufrido la pérdida de un ojo. Muy específicamente, por favor, ¿me podría referir cuáles fueron las lesiones que sufrió? Las lesiones que sufrió mi hija fue la pérdida de su ojito. ¿A qué se refiere con la pérdida de su ojito, por favor? Ella no ve por su ojo. Aparte de estas consecuencias físicas, ¿consecuencias emocionales para ella? Sí, demasiadas. ¿las podría referir? Ella, después de esto, de su larga recuperación, que todavía está con controles médicos en Santiago y tuvo que hasta congelar su carrera por depresión, le cuesta caminar, al girar choca con cosas, porque ella obviamente estaba acostumbrada con sus dos ojitos y de un rato para otro ya no tiene uno, ¿entienden? Problemas psicológicos, depresiva, está tomando artos tranquilizantes, está en manos de psiquiatra. Ella no volvió a ser la misma persona. Ella cambió demasiado, se nota el tiro, no quiso seguir estudiando, se acompleja demasiado, siempre anda con anteojos, con gafas. A ella le cambió la vida rotundamente. ¿Qué estudiaba ella? Asistente social.

Al abogado Roddy Millones Troncoso le respondió: Usted le contestó al fiscal recién, en un momento mencionó una pistola y después mencionó una escopeta. ¿Sabe usted qué habría sido efectivamente el arma que se habría utilizado? **Una escopeta, hechiza.** Después le contestó que escuchó disparos en reiteradas ocasiones. ¿Lo escuchó o se lo dijeron? Se escucharon. **¿También dijo en algún momento que habría obtenido información de parte de su hijo de que el señor Marcos Fuentes habría estado dentro de su casa ese día? Sí.** También le contestó al fiscal que solamente le habría obtenido, ¿cierto? Esa información de parte de él. ¿Es así? Sí. ¿Usted pudo ver a don Marcos Fuentes dentro de su casa? No, no lo vi yo, porque yo estaba encerrada en la habitación. ¿Pudo ver a otra persona? No. También le dijo que usted pedía que no ingresaran a la pieza. ¿Alguien lo hizo? No, solamente patearon y golpeaban la puerta, pero cuando yo le dije que estaba con mis niños chicos, que se llevaran todos, se fueron a ese lado donde estaban ellos. En las conversaciones que tuvo con su vecina, ¿le dijo si podía reconocer a otra persona además de Félix? **Al Félix, al Conce y dijo que los otros niños estaban encapuchados.** Me lo describía como de cuerpo. ¿Ella se indicó al Conce? ¿Dijo el Conce? **Más que nada me dijo el Félix.** Pero contésteme lo que le pregunto. ¿Le mencionó al Conce sí o no? **No me recuerdo.** En ese mismo sentido, dijo que las demás personas andaban a rostro cubierto. ¿O sea que solamente Marcos y Félix andaban a rostro descubierto? **Sí, porque al Félix lo vio la vecina y el Gilmur que vio al Conce, al Félix, fueron los que se identificaron.** Los otros andaban como ya más tapados, más todo lo que me dijo mi hijo. Y la vecina me lo describía como de cuerpo, como le estoy diciendo, pero ¿cómo voy a saber yo quiénes son? Eso lo saben ellos nomás.

Al defensor Pablo Pérez Huerta le contesta que las personas que ese día en la casa estaba yo y mis hijos que duermen conmigo, en la habitación de al lado estaba Gilmur con su polola Valentina y en las piezas de atrás estaba Catalina con su pareja Yordan ¿Usted tiene pareja? Actualmente sí. ¿Cuál es su nombre? Jorge. ¿El apellido? Fritis. ¿Tiene algún apodo? No, Jorge Fritis. ¿No, le dicen el Tarro? Gordo ¿y él se encontraba ese día en la habitación, en el domicilio? No, porque nosotros estábamos separados. ¿Usted señaló también que usted sentía un fuerte ruido de perros, de sus perros? ¿Usted tiene perros? En ese momento sí. ¿Qué perros tenía? Unos perritos pitbull. ¿Esos perros estaban amarrados, desamarrados, andaban libres por el patio? No, andaban sueltitos en el patio. ¿Ante el ingreso de alguna persona, alguna vez habían reaccionado violentamente esos perros? No, no, es que son perritos que uno los cría de chiquititos, entonces a la casa no había mucho ingreso de personas, que éramos núcleos familiares de nosotros, no. ¿Y usted escuchó a estos perros y no tomó ninguna precaución de salir a ver si es que alguien estaba



merodeando la casa o alguien había ingresado, o si había otro animal, no tomó esas precauciones? No.

Cuando usted señala que ingresaron al domicilio, usted dice que la mayor cantidad de especies que sustrajeron, supuestamente, fue en el dormitorio de Gilmur, ¿no es cierto? En el dormitorio mío y de Gilmore. ¿Pero no sustrajeron nada de la habitación de Catalina? Porque no alcanzaron a llegar allá. Cuando el chico este, el Félix le disparó a la Catalina, ingresaron todos hacia la casa. Porque usted le señala al Fiscal que el disparo que recibió la señorita Catalina fue a corta distancia, ¿no es así? Claro. Por lo tanto, podrían, y la señora Catalina se encontraba fuera de su dormitorio, ¿no es correcto? Claro, porque ella había salido corriendo a ver qué era lo que estaba pasando adelante y ahí fue cuando el pololo la agarró del polerón y la tiró hacia atrás, y a la Catalina alcanza a colocarse así, y aún la Catalina le dispararon igual, o sea, le saltaron todos esos perdigones en la cara, todo. Pero, por lo que entiendo, y lo que usted dice, la habitación de la señorita Catalina estaba abierta, porque ella salió de esa habitación, ¿no es correcto? Salió de la habitación. Por lo tanto, las personas podrían haber ingresado fácilmente esa habitación, ¿no es así? Claro. Y haber sustraído especies de esa habitación, ¿no es así? Sí, igual como lo hicieron adelante, en la parte adelante de la casa. Pero eso no ocurrió en los hechos, ¿no es correcto? No. Usted me podría decir, ¿cuándo usted prestó declaraciones ante Carabinero? Ese mismo día 26 de junio en la noche, en la madrugada, porque en la madrugada cuando nosotros llegamos después, porque a mi hija se la llevó la ambulancia, Carabineros igual estaba, prestaron harito apoyo. Nosotros después, cuando yo tuve que ver con quién dejaba a mis hijos, como lo dije anteriormente, después yo me dirigí al hospital. Allí ese día en la madrugada yo di declaración. ¿No le pidieron la declaración en el mismo lugar de los hechos? No, lo hicieron en el hospital. ¿En el hospital? Sí, me lo hicieron en una salita donde se coloca Carabineros.

Cuando llega Carabinero es cuando trasladan a la señorita Catalina al hospital, ¿no es correcto? Claro, como que coincidió toda ambulancia con Carabineros. Y en ese hecho, señorita Carolina, Carabinero le pregunta ¿qué relación tiene usted con la víctima? No, porque yo todavía no bajaba. ¿No bajaba de dónde? De mi casa, del cerro, todavía no bajaba, porque estaba viendo qué hacía con mis hijos. No, lo que yo le pregunto es, anterior a que usted bajara al hospital, situémoslo en la siguiente escena, en el espacio, su hija Catalina recibe un disparo, ¿no es correcto? Sí. Se llama Carabinero, ¿no es así? Sí. Carabinero llega al sitio del suceso, ¿no es así? Sí. Constata las heridas de Catalina, ¿no es correcto? Sí, pero ellos no alcanzaron a subir la escalera, ellos pillaron a la Catalina en la mitad de la escalera, porque es una escalera hacia arriba donde nosotros vivimos, ellos no alcanzaron a subir hacia arriba. ¿Y qué estaba haciendo la señorita Catalina a la mitad de la escalera si estaba en su habitación? Venía bajando. ¿Bajando hacia dónde? Venía bajando, hacia la ambulancia. ¿Entonces Carabineros nunca pudo determinar que la madre era usted antes de su declaración? No, porque ellos se fueron con la ambulancia para el hospital. ¿Usted se encontraba en ese domicilio o estaba fuera de la ciudad? No, en mi domicilio con mis hijos chicos. ¿No estaba en la ciudad de Caldera? En Caldera no. Si usted escuchó ruidos de lata y de gritos, ¿por qué no llamó usted a la PDI o a Carabinero? Porque no me dio tiempo, fue todo muy rápido, yo lo único que hice fue proteger a mis dos hijos chicos, nada más. En esa habitación que usted dice que se encerró con sus dos hijos, ¿si las personas que ingresaron supuestamente a su domicilio podrían haber forzado esa puerta, si quisieran, si hubiesen querido? Si hubieran querido, sí. ¿Ingresan igual? Hubieran ingresado igual porque eran varios, y era la sola con mis chiquititos. Por eso sí le pregunto si ellos hubieran querido fracturar a la fractura igual. Sí. Usted señaló también, señora Carolina, que ustedes conocían a Félix porque era vecino de años de la misma población donde ustedes viven, ¿no es así? Sí. Ya. Incluso ustedes tuvieron reuniones con él, compartieron con él, ¿no es correcto? No, yo nunca compartí con ellos. Con la que



conversaba de repente era con su pareja, Laura, que nos encontrábamos siempre porque como yo vivo hacia arriba, entonces teníamos que subir por la misma escalera y ella doblaba hacia su lado.

Don Gilmore fue quien le señaló que el Félix andaba armado, ¿no es así? Sí. Y le dijo que andaba armado con una escopeta, ¿no es correcto? Sí. ¿No le señaló ningún otro tipo de arma? No. ¿Le dijo que andaba con una escopeta y que Félix andaba de rostro descubierto? Sí. ¿Había tenido alguna vez Félix algún tipo de problema con su pareja? No, es que mayor relación no teníamos con él tampoco. Usted señaló también que usted escuchó que los disparos fueron de manera reiterada, o sea, no se refiere solamente a uno, sino que se refiere a varios, ¿no es correcto? Fueron, si no me equivoco, fueron dos disparos. ¿Y quedaron algún registro de esos disparos en el domicilio? Porque como perdigones, cosas así, que chocaban en la lata. ¿Usted sabe si es que los funcionarios de carabinero de la sección de investigaciones policiales sacaron fotos o sacaron algún tipo de huella o sacaron algún tipo de prueba con respecto a eso? Sí. ¿Y sabe usted si cuando llegó la sección de investigaciones policiales, qué día fue y a qué hora? No me recuerdo, porque nosotros estábamos con el afán de que a Catalina la iban a trasladar para Santiago, entonces me llamaron que sí podían ingresar porque en el domicilio no había nadie. Yo le dije que sí, que ingresaran porque yo ya me encontraba en camino a Santiago. ¿y ese domicilio, cuando ellos fueron a tomar estas pruebas, había sido modificado por ustedes? En qué momento...

Al tribunal le aclara: Cuando usted refirió que estas personas sacaron cosas de estas habitaciones, usted señaló que fueron televisores. **¿Cuántos televisores fueron? Dos.** También usted señaló unos bolsos y otras cosas. Pero después, cuando pudieron ya estar más tranquilos, ¿pudieron determinar qué fue exactamente lo que les robaron? Faltaban carteras, perfumes, unas cadenitas que tenía, unos celulares que tenía ahí de mis hijos, de la pieza de mi hijo Gilmur. Disculpe, **cuando usted habla de celulares, ¿cuántos celulares aproximadamente? Bueno, el mío se lo llevaron, el de mi hijo chiquitito igual, ese se lo había regalado su abuelo. ¿Ya? ¿Entonces serían dos o más? No, los dos celulares y obviamente el de mi hijo que estaba ahí. ¿Ya? ¿Entonces tres celulares? Sí, tres celulares.** ¿Usted habló de cadenas? Sí. ¿De qué material eran esas cadenas que usted mencionó? **De plata.** ¿Y sabe cuántas aproximadamente? **Yo tenía dos cadenitas y una pulsera.** ¿Algo más que usted haya notado que hayan sacado? Ropa, ropa de los niños. ¿Algo más? Zapatillas, mis botas, unas botas Lippi que tenía, mis carteras que tenía colgadas en mi dormitorio, un parlante, la pieza de mi hijo se llevaron todo, **su bolso con ropa** y eso que nosotros lo íbamos dando cuenta de a poco ¿Esto cuándo ocurrió? El 26 de junio del 2022. ¿Y qué hora eran aproximadamente? Dos, dos y media de la mañana aproximadamente. ¿esto sucedió, usted dijo, en su casa, en su domicilio? Sí. ¿Y dónde está ubicado? En Libertad 1012 Cartavio. Usted señaló no salió de la pieza, ¿entonces nunca pudo ver quiénes entraron a su casa? No, solamente la voz del Félix, uno la conoce. ¿Y respecto a cómo sucedieron los hechos, solamente se enteró por lo que le contó su hijo y su hija? Claro.

En este orden de ideas, igualmente se corroboran los dichos de las testigos, la declaración **de Gilmur Andrés Toledo Miranda**, quien igualmente se encontraba en el inmueble el día de los hechos, el que fue compelido a declarar mediante orden de arresto, quien le señaló al fiscal que vive en Libertad 1012 con su hermana Catalina Sarai Muñoz Miranda y su cuñado Yordan Isaías Corrales Bravo y que está en esta audiencia por el incidente que tuvo con su hermana el 26 de junio del año 2020, 2021, no recuerda bien. Refiere que ese día a las 02:30 A.M. él estaba durmiendo ¿Y qué pasó? No sé, yo recuerdo que estaba acostado con mi pareja y sentí un fuerte sonido. ¿Cómo se llama su pareja?



Bueno, mi expareja. ¿Cómo se llama su expareja? Valentina. Escuché unos ruidos. ¿Esos ruidos de dónde venían? Venían de afuera, del lado de la puerta. ¿De qué puerta? De la principal de la casa, la que da para entrar a la casa. ¿Y por qué estaban sonando esos ruidos? Porque se estaban metiéndose. ¿Quién se estaba metiendo? **No sé, yo reconocí al Félix.** ¿Qué hizo usted? Escondía a mi pareja debajo de la cama. ¿Y después qué hizo? Le avisé a mi mamá. ¿Estaba su mamá entonces? ¿Hay otra persona viviendo en la casa? Bueno, en ese tiempo sí. ¿Quién vivía allí entonces? ¿Estaba su mamá? ¿Cómo se llamaba su mamá? Carolina Del Carmen Miranda Peña. ¿Con quién estaba su mamá? Mi mamá en ese tiempo estaba soltera. ¿Estaba con alguien más? Mis dos hermanos pequeños. ¿Usted le fue a avisar a su mamá entonces? ¿Y qué le dijo su mamá? Yo le dije, mamá parece que se están metiendo. ¿Y qué hizo su mamá? Mi mamá cerró la puerta. Es la única pieza que tiene llave. **¿Se fue a una pieza donde tiene llave? Sí, a la última.** ¿Y con quién se metió ahí? **Con mis dos hermanos pequeños.** ¿Y cerró la puerta? ¿Solamente la cerró o le puso pestillo? **Le puso pestillo.** ¿Y usted qué hizo en ese momento? Me fui para la pieza a esconderme. ¿A qué pieza? A la mía. ¿Y qué hizo o qué intentó hacer? Intenté esconderme, pero al tener el cuerpo tan grande no cabía debajo de la cama. ¿Y qué pasó entonces? **Prendieron las luces y entró el Félix.** ¿A dónde entró el Félix? A mi pieza.

¿Quién es el Félix? El tipo que le disparó a mi hermana, yo creo. ¿Usted conocía de antes a este señor? Sí. ¿De dónde lo conocía? Teníamos vínculo, yo conocía a su hija, a su hijo, de Copiapó. ¿De qué parte de Copiapó? De Cartavio. ¿Hace cuánto tiempo lo conocía? ¿Meses, años? Años.

¿Y qué hizo el Félix entonces en la casa? **Sacó las cosas, lo que tenía ahí.** ¿Usted dónde está en ese minuto? Sentado en mi cama. ¿En su habitación? Sí. ¿Está usted? Sí. ¿Abajo de la cama estaba su pareja, Valentina? Sí. ¿Estaba Félix también? Sí. ¿Qué estaba haciendo Félix en ese lugar? ¿Qué hizo? **Registrando mi pieza.** Y cuando dice registrando, ¿a qué se refiere? **Sacando mis cosas.** ¿De dónde sacó cosas? **Sacó... Tenía una maleta yo con ropa, tenía mis joyas, mi celular, un poco de dinero.** ¿Qué hizo con esas cosas? **Se las llevó.** ¿Dónde estaba el celular? Encima del velador. ¿Dónde estaba la joya? Encima del velador también. ¿Dónde estaba la maleta con ropa? Al lado del espejo. Cuando dice joyas, ¿qué tipo de joyas son? **Eran dos cadenas y una pulsera, si no mal recuerdo.** ¿De qué material eran las cadenas? **De plata.** **¿Y la pulsera? También era de plata.** Y usted estaba mirando entonces cómo Félix hacía esto. ¿Él interactuó con usted? Contacto visual. ¿Le dijo algo? No me acuerdo. ¿Él se encontraba en qué estado? Totalmente irreconocible. ¿Y por qué estaba irreconocible? Porque no era la persona que yo conocía. ¿Pero por qué menciona eso? Porque antes él no era así. ¿cómo estaba? Drogado y diría. Sí. ¿A eso se refiere que estaba irreconocible? Sí. ¿Usted lo pudo reconocer? Sí. ¿Algo más que haya hecho con usted? Nada más, después se retiró de la pieza y yo procedí a ver a mi hermana.

En este punto se le exhibe del set fotográfico C1 la siguiente gráfica:

Fotografía N°6: ¿De qué se trata? De mi pieza. ¿nos puede indicar qué cosas hay? Está mi cama, está el espejo, el velador. ¿En ese velador estaban las joyas? Sí, ese mismo. Usted hablo de una cama ¿Es esa cama? Sí, esa cama. Y usted señaló que abajo estaba escondida a doña Valentina, ¿correcto? Sí, es que es una cama nido. ¿Por qué me dice eso? Que tiene otra cama debajo, por qué lado de allá, de la ventana, tenía una base que no la tiene, entonces ahí metí yo a mi pareja. **¿Y en esa fotografía se ve esa base o no se ve esa base? Sí, ahí se ve.** Ya. ¿Y cuándo se incorporó Valentina ahí, ¿estaba esa base? **No estaba la cama de abajo,** entonces ahí se metió Valentina. ¿Y usted no se pudo meter? No. ¿Hay otro elemento al lado derecho? Sí, un espejo. ¿Quién me puede decir de ese espejo? **Pude... logré visualizar algunos sujetos que entraron a la casa, eran**



varios. ¿Usted dónde estaba en esa fotografía? Ahí sentado en la cama. ¿Sobre la cama? Sí, cerca del pantalón que está ahí. **¿Ese espejo a dónde apuntaba? Hacia el pasillo. ¿A quién pudo ver... o qué pudo ver con ese espejo? No sé, logré visualizar varias personas más, cuatro o cinco, no recuerdo.** ¿Qué estaban haciendo esas personas? Sacando las cosas que estaban en la pieza. ¿De qué pieza? De la que está después de la mía, que vendría siendo la de mi mamá. **Su mamá en ese momento estaba en... En la pieza al final. ¿En la pieza al final, me dice? Sí. Es la que tiene el pestillo. ¿A quién pudo ver usted sacando cosas desde ese espejo? No recuerdo.** ¿Usted declaró antes en la policía? Sí.

En este punto se le realiza al testigo el ejercicio de refrescar memoria con la declaración que el mismo prestó con fecha 22 de noviembre del año 2022, a las 11.50 horas, en la Sección de Investigación Policial de Copiapó, quien reconoció tal declaración y su firma en ella, la que lee: **“Logro reconocer a dos sujetos a los cuales he visto por el sector y que al parecer viven en la misma población. El que ubico, con el apodo del chico Michael, y el Conce, sujeto de quienes desconozco todo tipo de antecedentes. Pasado unos 20 minutos desde que estos sujetos se mantuvieron en el interior del domicilio, el momento en que se retiraban de la casa observo desde el interior de mi pieza que pasan los sujetos por el pasillo con diversas especies en sus manos. Divisando al chico Michael que llevaba una gran cantidad de bolsos con especies, el Conce quien llevaba una Smart TV de 32 pulgadas. Para posterior, salir el Félix detrás de estos sujetos con las especies y me sacó desde mi habitación quien en todo momento se mantuvo frente a mí apuntándome con una pistola”.**

Continúa el interrogatorio el Fiscal: ¿Ahora recuerda a las otras personas que vio? Algo me acuerdo por foto. Pero conforme a lo que leyó, ¿se acuerda? **Se podría decir que sí.** El chico Michael y el Conce. ¿Correcto? Sí. Al Conce usted menciona que lo conocía de antes, ¿correcto? No lo conocía. ¿Lo ubicaba? Sí. ¿De la población correcto? Sí. ¿Usted sabe cómo se llama el Conce? No, no sé cómo se llama. ¿En ese momento, había buena luz o estaba la luz apagada? Había algunas luces de la casa prendidas. ¿Su habitación? Estaba prendida. ¿Cuánto tiempo pasa entre que entran estas personas y después se van con la especies? Quince, diez, quince minutos, aprox. ¿Desde el principio, desde que escucha la lata, hasta que se van? ¿Correcto? Sí, más o menos. **Usted menciona aquí que vio al Conce que había un Smart TV de 32 pulgadas, ¿correcto? Sí. ¿Ese Smart TV de 32 pulgadas dónde estaba? En la pieza de mi mamá. ¿En la pieza de su mamá? Sí. ¿En la pieza suya había un televisor? No. ¿Había en otro lugar otro televisor? No, había un parlante.** ¿Usted nos puede contar qué se llevaron las personas que entraron a su casa? **Ropa, joyas** ¿de las otras habitaciones? Televisor, parlante, bolsos, mochila. **Usted mencionó que de su habitación llevaron su celular, ¿correcto? Sí.** ¿Alguien más tenía celular en esa casa? Mi pareja alcanza a esconder su celular. ¿Y la otra persona, los niños o su mamá? No recuerdo bien. ¿Cuánto tiempo estuvo usted con Félix en la habitación? Casi todo el tiempo. ¿Qué hizo después que se fueron estas personas? Fui para atrás a ver a mi hermana. ¿Y qué pasó allí? No sé, vi a mi hermana llena de sangre. ¿Y entonces qué pasó después? Procedimos a vestirla y a bajarla. ¿Dónde se la llevaron? Al hospital. ¿Usted se la llevó o se la llevó otra persona? No, se la llevó otra persona. ¿Quién se la llevó? Con la policía, para que esté claro. ¿Hizo alguna diligencia aparte de la declaración? Reconocimiento de fotos. ¿Cómo fue ese reconocimiento de fotos? Mostraron un libro lleno de fotos de personas. ¿Y esa fotografía, qué pasó con ella? ¿Cuántas fotografías eran, muchas o pocas? Muchas. ¿Sabe cuántas más o menos? No, pero eran demasiadas. **¿A quién reconoció? Al Félix. ¿A quién más reconoció? Al Conce.** ¿Y reconoció a alguien más? No recuerdo. ¿Recuerda qué dijo cuando reconoció al Conce? Sí. ¿Qué dijo? Lo reconocí. ¿Dijo algo más respecto de él? No recuerdo.



En este punto nuevamente **se le realiza el ejercicio de refrescar memoria** con los dichos del deponente en su reconocimiento ante Carabineros de Chile, Segunda Comisaría de Copiapó, quien reconoce su nombre puesto en el documento, el que lee: “**Reconozco a la persona de la fotografía como el sujeto apodado Conce, sujeto quien además en reiteradas ocasiones andaba junto al sujeto al cual ubico como el Félix, sujeto al cual además observé desde el interior de mi habitación en el momento de llevar en su mano un Smart TV de 32 pulgadas**”. ¿Lo recuerda ahora, cierto? Sí, algo.

¿Cómo se ha sentido usted con esto que ocurrió? Muy mal psicológicamente. ¿Por qué? Me dolió haber quebrado tantos vínculos con esa gente, con toda ella. Y eso, ¿cómo se refleja en su conducta, en su día a día? Sobre pensar mucho. ¿usted está en condiciones de, si usted ve a Félix y al Conce, de decir quiénes son? ¿a través de un hoyito? No, no puedo.

Usted manifestó que usted no pudo meterse abajo de la cama, ¿correcto? Sí, no pude. Pero sí ingresó su polola ahí abajo de la cama. ¿A su polola la pudieron encontrar las personas que entraron? No. Esa fotografía que usted vio recién, ¿esa fotografía es correcta, corresponde a su habitación? Sí. ¿Usted cuando salió de su habitación pudo ver cómo quedó la casa? Sí.

En este punto se le exhibe la fotografía N°9 del set fotográfico C1 de otros medios de prueba: La primera pieza que se ve es la de mi mamá y la última es la de mi hermano, donde estaba mi mamá. Se ve un cajón con ropa y todo. La última pieza que se ve en la habitación es la de su mamá, donde estaba su mamá encerrada, ¿correcto? Sí. Y la otra que se ve es la donde estaba en un primer momento y se fue a la otra ¿Cómo no la entendí? Usted me menciona que su mamá, en el fondo, se cambió de habitación. Desde la habitación donde estaba, que era la suya, a la habitación que tenía pestillo, ¿correcto? Sí. Y esas dos puertas se ven allí, ¿correcto? Sí. Pero además se ve un montón de cosas al medio de la foto. ¿Qué se ven? Ropa. ¿Así guardan usted la ropa? No. ¿Y por qué está así? Se metieron a robar, yo creo. **¿Y esa foto es fiel a lo que usted vio cuando salió de su habitación? Sí. ¿Así quedó? Sí.**

En este punto se le **realiza el ejercicio de refrescar memoria con la misma acta de reconocimiento** ya mencionada, la que lee: “**Individualización de la persona reconocida. Nombre, Marcos Froilán Fuentes Salvador, alias el Conce**”. ¿Usted sabe cómo se llama el Félix? Félix. ¿Apellidos? Pastene, es lo único que sé de él. ¿Recuerda el nombre completo? No. **Igualmente se realiza el ejercicio de refrescar memoria** con la ya referida acta de reconocimiento, la que lee: “**Individualización de la persona reconocida. Se informa que la persona reconocida corresponde al nombre Félix Alías Sierra Pastene, alias Félix**”.

El querellante no realiza preguntas.

Al defensor Roddy Millones Troncoso le contesta: usted le señaló al fiscal que desconocía todo tipo de antecedentes de estos sujetos pero igual usted le señaló al Fiscal que le habría dolido quebrar vínculos con esta gente. ¿Con quién? Más que nada con Félix, con su pareja y con sus hijos. ¿Entonces usted reconocía a esta persona desde antes? Sí. ¿Habría compartido ¿Y con los otros dos que reconoce? No los conozco. En este punto **se realiza el ejercicio de evidenciar contradicción** con la misma declaración que exhibió el señor fiscal, es decir, el acta de declaración de testigo, la que lee: “**Reconozco a la persona de la fotografía por el apodo del chico Michael, el cual vive en la población Barrio Nuevo, el cual hace un tiempo atrás yo era amigo de un hermano de él, fue uno de los sujetos que ingresó a mi casa y observé desde mi pieza el momento de retirarse de este paso por el pasillo con gran cantidad de bolsos en sus manos con especies pertenecientes a la casa.**



Individualización de la persona reconocida. Nombre, Michael Andrés Franke Contreras, alias Chico Michael.

¿Entonces coincidirá conmigo que si tenía entonces antecedentes de esta persona o si la ubicaba de antes? No recuerdo. Con toda la certeza que indicó ese día que conocía a esta persona, ¿pudo haber cometido un error? No sé. **¿Y respecto del otro imputado entonces, don Marcos Fuentes? De él sí recuerdo.** ¿De él sí recuerda? Sí. Entonces, podríamos decir que uno de los reconocimientos, en el momento nos indicó que conocía a un familiar, que conocía incluso el amigo de un hermano de él, pero hoy día no se acuerda. Como le dije temprano cuando llegué, me acuerdo por foto de lo que pasó. Ya. **¿Pero se acuerda de uno y del otro no? Estaban todos tapados. ¿Cómo? Estaban casi todos tapados. ¿Y cómo lo reconoció? No lo recuerdo.** ¿Cómo hizo para reconocerlo si estaban con la cara cubierta? ¿Cómo le mostraron las fotos de estos señores? ¿En papel o digital? En papel. ¿La foto que le mostraron? Bueno, primero el fiscal le reconoció una foto, ¿cierto? Ahora me reconoció una a mí. ¿Son las mismas fotos? Sí. ¿Cómo fue esta forma? Primero usted me dice que le mostraron en papel. ¿Recibió el papel y fueron foto por foto? Sí. ¿tomaron nota de lo que usted dijo? Yo creo. ¿el funcionario le hizo algún comentario mientras le mostraba la foto? No recuerdo.

Se le exhibe al deponente la Fotografía N°6 del set fotográfico C1: Usted le contestó al fiscal que esa es su pieza, ¿cierto? Sí. Ya. También le dijo que usted había logrado esconder a su polola ahí, ¿cierto? Sí. ¿Y también le dijo que en la foto el colchón no estaba? No. ¿Pero en la foto está? No, es una cama nido, me refiero a la cama de abajo, la base esa no estaba. ¿Al momento de los hechos cuando se escondió su pareja? Sí, no estaba. ¿Y en la foto está? No. ¿Cómo familia, le pagaron a alguien para que fuera a ordenar la casa al día siguiente? No me acuerdo.

Al abogado defensor Pablo Pérez Huerta, le contestó: ¿Usted señaló que usted conocía a don Félix de años atrás, no es correcto? Sí. ¿Usted tenía una relación o un vínculo de amistad con él? Sí. ¿Se reunían regularmente? Normalmente en los fines de semana, para las vacaciones. ¿Él iba para su casa? No, yo para la de él. ¿Usted alguna vez vivió con don Félix? No sé si viví, pero recuerdo que para el tiempo del aluvión estuve como 6 o 7 meses con ellos. ¿Viviendo ahí? Sí. ¿O sea, tenían una relación de amistad? Sí. ¿Los padres, su madre en este caso, tenía relación con don Félix? No sabría decirle. ¿Era amiga de la pareja de don Félix? Sí, yo creo que sí. ¿Tú tenías relación con los hijos de don Félix? Sí. ¿Se reunían regularmente? Sí, mucho. ¿Usted señala que efectivamente cuando usted estaba el día de los hechos usted escuchó un fuerte ruido, que al parecer era un disparo? **¿No es así? Sí. ¿Fueron varios o fue uno? Si no mal recuerdo, se escucharon dos o uno. ¿Dos o uno? No, me acuerdo muy bien.** Ya. Cuando usted señala que efectivamente usted sintió que se estaba midiendo a la casa, así lo señaló, ¿no es correcto? Sí. ¿Escuchó voces con mucha gente? **¿Cuántas personas, según su percepción, habrían ingresado a su domicilio? Cuatro o cinco.** De los cuales usted pudo distinguir a tres, ¿no es correcto? Sí. Don Félix, usted señaló que ingresó a su habitación, ¿no es así? Sí. ¿Él iba con rostro descubierto o iba cubierto su rostro? **Él iba con rostro descubierto.** ¿Rostro descubierto? Sí. ¿Cuándo él ingresa, a usted lo insultó, lo agredió en algún momento? No me dijo nada. ¿Lo apuntó con alguna arma? De eso no me acuerdo bien.

En este punto se le **realiza el ejercicio de refrescar memoria** con la siguiente declaración: título, Carabineros de Chile, 2ª Comisaría de Copiapó. ¿A qué corresponde ese documento? Declaración voluntaria. ¿Es una declaración suya? Sí. ¿De qué fecha? 26 de junio de 2022. ¿Tiene su firma? Sí. ¿Tiene su huella digital? También, la que lee: **“Apuntándome en todo momento con la pistola, escuchando de igual manera, más**



voces". Entonces, en virtual lo que leyó... ¿me podría decir, o se recuerda si efectivamente, Don Félix lo apuntó con un arma? No recuerdo. ¿Pero lo declaró en el momento que le tomaron esta declaración por parte de Carabineros? No sé si a él. ¿Don Félix en algún momento lo intimidó con algún tipo de arma o elemento contundente? No lo acuerdo. ¿Lo amenazó en algún momento? ¿Usted se sintió intimidado por Don Félix? Pues yo creo que sí. ¿Qué fueron las palabras que él utilizó para que usted se sintiera intimidado? El solo hecho de verlo. ¿En algún momento lo insultó? No. ¿En algún momento usted dialogó con él? ¿Si tenía una relación, un vínculo de amistad? No. ¿No hubo ningún diálogo? No hubo nada. ¿Usted en ningún momento le pidió explicaciones por qué estaba haciendo eso? ¿Por qué estaba en su casa? No. Usted me señaló también que dentro de su habitación usted no tenía televisor, ¿no es correcto? No, no tenía. Pero sin perjuicio de eso, ¿usted vio salir a una persona con un televisor? ¿No es así? En la pieza de mi mamá. ¿Sabe si sacaron otras cosas más de la habitación de su madre? No, no me acuerdo. Don Gilmore, ¿su madre estaba o ella estaba en la playa, en Caldera? No, ella estaba. ¿Con quién estaba? Con mis hermanos. ¿Con su hermano? Sí. ¿Otra persona más junto a su madre? ¿La pareja? No, estaban separados. ¿A qué se dedica usted? Trabajo en un negocio. ¿De qué tipo? Minimarket. ¿usted vio a la persona que le disparó a su hermana Catalina? No. ¿Sabe con qué tipo de arma le dispararon a su hermana? No lo sé. ¿Sabe ser un arma hechiza o no lo sabe? Estaba dentro, como le digo. ¿Quién se llevó a su hermana al hospital? Ella se fue en la ambulancia. ¿Cuando llega a la ambulancia, también llegó carabineros? Llegó al rato. ¿Le pidieron algún tipo de declaración? Nada. ¿No declararon en ese momento? No. ¿Ni su madre ni nadie? No me acuerdo, no. Cuando ocurrió este hecho, ¿ustedes como familia después organizaron la casa? No. ¿La dejaron tal cual estaba? Sí. ¿Así, efectivamente, como habían ocurrido las situaciones? Sí.

Al Tribunal le responde: ¿Usted dice que la base de la cama, que es la cama nido de abajo, entendámoslo así, no está en esa fotografía? No, porque la cama está dada vuelta. ¿Entonces, usted lo que me quiere decir es que, digámoslo así, el hueco, el orificio está hacia la pared?? Sí. ¿Por eso no se ve? Por eso. A Usted cuando le preguntan respecto del reconocimiento de la persona apodada del CONCE, en principio no se acordó y le hicieron un ejercicio en que le refrescaron memoria, mostraron el ejercicio de reconocimiento. Después de este proceso, **¿reconoce o no reconoce al Conce como la persona o una de las personas que estaba ese día en el hecho? Sí, lo podría reconocer.** ¿Usted habló que don Félix cierto? Sí. ¿El CONCE estaba a rostro cubierto o descubierto? ¿Estaba con la cara tapada o no tapada? **Como media tapada. ¿Media tapada? Se podría decir. ¿Puede describir eso? Hace un gesto con la mano gesto con la mano. ¿Qué parte de la cara tenía tapada? Tenía como una bandana. No obstante que estaba con la bandana ¿igual pudo reconocerlo? Sí.**

Así las cosas, igualmente se cuenta con la declaración del **TESTIGO RESERVADO**, quien no forma parte del grupo familiar del inmueble donde ocurrieron los hechos, pero refuerza las declaraciones de los deponentes, quien al Fiscal le respondió que está acá porque es testigo de su vecina. ¿Testigo de qué? ¿Y qué día pasaron las cosas que usted es testigo? El 26 de junio. ¿De qué año? El 2022. ¿A qué hora? Como a las dos y media, tres de la mañana. ¿Antes usted qué estaba haciendo? Estaba viendo tele en mi pieza. ¿Usted dónde vive? Vivo en Libertad 1007, al lado de la casa de mi vecina. ¿cómo se llama su vecina? Carolina Miranda. ¿Quién más vive en la casa de su vecina? Su hija, el pololo, sus hijos y el conviviente. ¿Cómo se llama la hija de doña Carolina? Catalina Muñoz. ¿Quién más vive en esa casa? ¿Sabe los nombres? Catalina vive con su pololo, Yordan, vive Gilmur, Andrew y Mateo y el marido de ella, Jorge. ¿qué vio ese día? No, yo por lo menos al principio no vi nada. **Yo lo único que sé es que yo estaba en mi pieza y sentí que estaban metiéndose a la casa de mi vecina y me levanté. ¿Qué hizo cuando se**



levantó? Me fui por el patio a avisarle que se estaban metiendo a la casa y yo empecé a gritarle, Catalina, Catalina, Carola se está metiendo a la casa. En eso yo me voy para mi pieza para tratar de llamar a carabineros y a la PDI y ninguno de los dos me respondieron. **Y cuando fue que sentí un balazo y los perros ladraban mucho, yo estaba muy asustada porque yo no sabía qué pasaba realmente. En eso después me voy para afuera y subo la escalera porque para salir para afuera tengo que subir la escalera y abro la puerta despacito y veo que estaban las teles afuera, un bolso y este compadre me dice, éntrate para adentro vieja “culiá” sapa antes que te dispare** y yo quedé choqueada y no podía ni cerrar la puerta de mí de donde arriendo yo y me bajé la escalera despacito incluso dejé hasta la puerta abierta y me encerré en mi pieza. Usted cuando salió dijo este compadre, se refiere a este compadre, **¿a quién se refiere? A Félix** ¿Quién es Félix? Es un joven, un caballero que vive en la población ¿En qué población? En Cartavio. ¿y de dónde lo conoce usted? Porque él vive, nosotros vivimos para el cerro y él vive como a la mitad del cerro, es que no le podría decir, es decir, él vive para abajo y nosotros vivimos para arriba y todos los conocimos ¿Hace cuánto lo conoce? Como más de 10 años. Oiga ¿Estaba solo? ¿Había más personas? **Yo sentí voces de otras personas, pero no sé quiénes eran, yo lo único que vi fue a él. Usted dijo que había televisores ¿Dónde estaban esos televisores? Afuera en la puerta de la casa de mi vecina ¿Cómo eran esos televisores? ¿Grandes? ¿Pequeños? Eran de como así más o menos que no sé cuántas pulgadas son, pero eran así, eran dos ¿Es grande o chica? Es grande.** ¿Usted sabe qué pasó después que pasó esto? ¿Qué más hizo? Después que pasó esto yo sentí que caminaban y hablaban, pero nada más porque yo estaba muy asustada no quería salir, cuando después ellos se fueron yo fui a la casa de mi vecina a ver qué había pasado y la hija de mi amiga, de mi vecina, la habían llevado porque le habían disparado en su cara **¿Y qué vio en ese momento? La casa toda desordenada** ¿Y respecto de doña Catalina? No estaba porque ya se la habían llevado a la ambulancia. ¿Usted cuando vio a Félix ¿Lo vio que llevaba cosas? ¿Tenía algo en las manos? Igual era de noche y yo lo vi y me dijo “Éntrate pa adentro vieja culiá sapa” **¿Qué tipo de luz había en el lugar? Hay un palo poste, pero de repente prende y de repente no prende. En ese momento ¿se veía o se veía? Sí, se veían las teles ¿Estaba prendido el palo poste? Sí, estaba prendido** ¿En el primer momento usted escuchó ruidos, dijo? ¿Correcto? Sí, caminaban por el pasaje porque mi pieza queda a la orilla del pasaje, se siente al tiro cuando anda alguien ¿Y qué tipo de ruido escuchó entonces? Sentí pasos y que hablaban. ¿Algún otro tipo de ruido? **Cuando estaban como metiéndose a la casa, las latas** ¿A qué se refiere con eso? Como que no sabría cómo explicarlo porque se supone que si yo estoy en mi pieza y siento que levantan una lata, obvio que tengo que salir, yo eso es lo que sentí ¿Usted escuchó un sonido de latas? Sí. ¿Después que ocurrió usted participó en el procedimiento policial? Sí, al otro día ¿Qué pasó? Me llamaron a declarar ¿Quiénes? Me avisó mi vecina ¿Y ante quién declaró? Carabineros ¿Y qué les dijo? Que yo había visto, que yo era testigo de del asalto. **¿Hizo otra cosa aparte de declarar? Sí, nos mostraron fotos ¿Recuerda cuántas fotos eran? Muchas ¿Y en esas fotos qué pudo hacer usted? Salía Félix ¿Perdón? Salía Félix en una. ¿Recuerda qué dijo cuando vio a Félix en esa fotografía? Él es el que estaba en la puerta con las teles** ¿Solo o acompañado? No, él estaba, yo cuando salí para afuera a mirar, él estaba solo con las teles pero estaba recién viendo más cosas, cuando me dijo eso y yo me entré para adentro. **¿Cuántas personas participaron del robo? No sabría decirle porque yo la única persona que vi fue a él, pero sentí las voces de las otras personas que estaban adentro ¿Había más personas entonces? Sí.**

En este punto **se le exhibe a la testigo del set fotográfico C1 de otros medios de prueba:**



Fotografía N°2 (Fotografía del medio): La casa de la entrada de mi vecina. ¿Usted vive, manifestó que era vecina? Sí, al lado ¿Al lado izquierdo de la foto o al lado...? Al lado izquierdo donde están los latones rojos, ahí donde están los latones rojos yo vivo, arriendo una pieza. ¿Al lado izquierdo del latón rojo? Sí. Usted cuando salió ¿En qué parte de las fotografías estaba? No, porque mi vecina vive ahí donde está la puerta de metal y yo vivo adentro donde están los latones rojos y la puerta mía está un poco más acá ¿Un poco más a la izquierda? Claro, más a la izquierda de la puerta de mi vecina, en la puerta mía está el palo poste ¿En esa fotografía se puede ver dónde se encontraba Félix? Ahí a la entrada ¿Cuando dice la entrada? A la entrada de la puerta de mi vecina ¿Hay un círculo rojo en la mitad de la fotografía, en ese lugar? No, a la mitad de la puerta ¿A la mitad de la puerta? ¿Se encontraba dentro de la...? No, afuera ¿La puerta se encontraba abierta o cerrada? Se notaba que estaba abierta porque estaban sacando las cosas y las teles estaban en el suelo ¿Cuando dice que estaban en el suelo ¿Estaban al lado derecho o izquierdo de las puertas? No, a la mitad donde está la puerta, abajo entre... Por ser esta la puerta, las teles estaban así al frente de la puerta. Cuando dice al frente de la puerta, aunque sea obvio ¿En el piso? Sí. Esa puerta alrededor tiene una estructura clara, ¿correcto? ¿Esa estructura de qué es? No sé qué material es, pero es como lata.

Fotografía N°1: ¿Qué se ve? El latón del lado de la puerta ¿Y cómo está ese latón? Está levantado.

Fotografía N°3: ¿Qué ve? Ah, está abierto, está abierto el latón. ¿La perspectiva es de dentro o de fuera de la casa, la fotografía de la derecha? Es la parte de adentro de la casa.

Entonces la fotografía número uno ¿Es el latón desde dentro o de fuera de la casa? Es de afuera ¿La fotografía número dos, que es la del medio? Es la puerta de la casa de mi vecina ¿Desde afuera o desde adentro? De afuera ¿La fotografía número tres? Es la parte de adentro de la casa de mi vecina ¿Usted pudo... ¿Estas fotografías son fieles a lo que usted vio? Sí, porque después cuando yo fui a ver qué había pasado y a la Catalina se la habían llevado al hospital nosotros nos dimos cuenta que se habían metido por ahí.

La parte acusadora particular no realiza preguntas.

Al defensor Roddy Millones Troncoso le responde: Usted recién le señaló al fiscal que usted había podido ver a la persona que identificó como Félix, y le dijo **¿que estaban las cosas en el piso, es decir, unas teles en el piso? Sí, yo las vi** ¿Pudo ver cómo se llevó esos televisores? Pero si se supone que, si se metieron para adentro, ellos lo sacaron, pero si estaba afuera ¿Pudo ver quién se llevó esos televisores? Él estaba parado y los televisores estaban ahí y cuando él me dijo éntrate para adentro, yo me entré y de ahí no sé qué pasó ¿Pudo ver si había otras personas, terceros llevando más cosas? No. En este punto se le realiza el ejercicio de evidenciar contradicción conforme al artículo 334 en relación con el artículo 332 del Código Procesal Penal, con la declaración voluntaria que la deponente realizó ante Carabineros el día 22 de noviembre del año 2022, reconociendo la misma la deponente y su huella puesta en aquella y lee lo que sigue: *“Comienzo a observar que los sujetos empezaban a salir de la casa de la víctima Carolina Miranda, no, Carolina, divisando que el primer sujeto que salió era Félix, quien llevaba en sus manos un plasma de grandes dimensiones, seguidos a los otros sujetos que también llevaban una gran cantidad de especies en sus manos, correspondientes a bolsos y otras especies”*. Luego el defensor le pregunta: ¿Está de acuerdo conmigo, entonces, en que pudo haber visto, o vio, en realidad, a don Félix llevar una tele de grandes dimensiones, seguido a otros sujetos, pero recién le contestó otra cosa al fiscal? Lo que pasa es que, igual, yo estoy súper enferma por este problema que está pasando porque a mí me dio una trombosis. Yo casi



me muero por esta cuestión, porque a mí me han amenazado mucho. ¿Y alguien le dijo quiénes podrían haber estado involucrados en este hecho? No, a mí no me dijo nadie.

Al abogado Pablo Pérez Huerta le respondió: Usted señaló quiénes habitaban el domicilio donde ocurrieron los hechos. Señaló, efectivamente, que ahí vivía su hija, vivía Catalina con su pareja Yordan, Gilmur, Andrew, Mateo, Jorge, que era la pareja de doña Carolina, ¿no es correcto? Sí. ¿A don Jorge lo apodan el tarro? Sí. ¿Todos viven en ese domicilio? Sí, todos viven ahí. ¿Todos se encontraban ese día cuando ocurrieron los hechos? Sí. ¿A qué se dedican ellos? Yo le ayudo a Carolina, que es mi vecina, a cocinar, tiene PyMes. ¿A qué se dedica la señora Catalina? Catalina estaba estudiando. ¿Yordan? El Yordan trabajaba con su papá en Ovalle. El Gilmur también estaba estudiando. ¿Y el señor Jorge, apodado el Tarro? Le ayudaba a su hermano en el taller. ¿Usted sabe si ellos se dedican al tráfico de drogas? No. ¿No sabe o no? No, no sé. ¿Usted a qué se dedica? Yo trabajo en casa particular o si no hago mi servicio. ¿Qué tipo de servicio? De dama de compañía.

Ese día de los hechos, y remitiéndome a ese día 26 de junio del año 2022, ¿usted se encontraba todo el día en su homicidio? No había llegado una hora antes. ¿A qué hora? Como a las 1 y media, 2. ¿De dónde venía? De la casa de un cliente. ¿Y estos hechos a qué hora ocurrieron? Como a las 2 y media, 3. ¿Usted cuando señala que efectivamente donde usted vive, y así lo señaló el señor fiscal, usted vive como cerro arriba y don Félix vive cerro abajo? Sí. ¿Entiendo que para subir al cerro hay una escalera, no? Sí. ¿Y por ahí transita varias personas? Mucha gente. ¿Todo el día? Sí. ¿Ya hay acumulaciones de personas en esa escalera? No, la gente que vivimos ahí no más. ¿Ese día de los hechos había acumulación de personas? No, no andaba nadie. ¿Sin perjuicio que usted señaló que escuchó varios pasos? Pero yo estaba en mi pieza cuando yo sentí que andaban caminando por el callejón. Ya. Cuando yo venía de la casa de mi cliente y subí la escalera, no andaba nadie. ¿Usted vio cuando llegó a su casa si es que había varias personas fuera de la casa de doña Carolina? Cuando yo llegué de mi casa no andaba nadie, cuando yo llegué de la casa del cliente y me fui para mi pieza y abrí la puerta no andaba nadie. ¿Qué estaba haciendo usted cuando llegó a su casa? Me cambié de ropa, me acosté. ¿Inmediatamente? Sí. **En este punto se le realiza a la deponente el ejercicio de evidenciar contradicción** con la misma declaración prestada por la testigo a la que ye se hizo referencia, ella lee *“Donde me mantuve despierta, preparándome algo para comer. Pasado más o menos una hora comienzo a escuchar ruidos provenientes del pasaje, de gente que caminaba muy rápido y ruidos muy fuertes, de que estaban forcejeando latones”*.

Luego el defensor la interroga: Cuando usted siente estos ruidos que señala, ¿usted sale a la puerta de su casa a ver qué pasaba? No salí al tiro, porque yo me levanté y fui a golpearle por el lado de atrás de mi pieza a la vecina, diciéndole que se estaban metiendo para adentro, de ahí me fui para mi pieza, pesqué mi teléfono, llamé a carabineros, llamé al PDI y no me tomaron en cuenta. ¿su casa tiene un cierre perimetral?, ¿su casa está cerrada? Sí. ¿Usted no tiene un antejardín que dé directamente a la calle? No. ¿Está cerrada completamente? Está cerrada por latones rojos. Si yo fuera para su casa, ¿yo no la podría ver, su casa desde afuera? ¿Y usted tampoco verme desde adentro? Claro. O sea, si usted quiere ver a una persona, tendría que abrir la puerta de su casa. ¿No es correcto? Sí. ¿Y usted abrió la puerta principal al momento de escuchar esos latones? Yo cuando después que llamé al carabinero y PDI y no me pescaron, salí para afuera en silencio, me subí la escalera, abrí la puerta. ¿Y ahí qué pasó? Ahí vi cuando estaba Félix en la puerta de mi vecina con las teles y unos bolsos. Ya. O sea, ¿en ese momento usted ya vio que había, estaban los televisores y los bolsos afuera? Sí.



En este punto nuevamente se le realiza **el ejercicio de evidenciar contradicción** con la misma declaración ya mencionada y la testigo lee: “*Latones de costado derecho de la puerta de acceso principal es en ese instante que uno de los sujetos, a quien identificó por el nombre de Félix, quien andaba al rostro descubierto, a una distancia de unos siete metros, el cual me apunta con un tubo similar a una escopeta, señalándome textualmente, éntrate para adentro vieja culiá sapa antes que te dispare a vos*”. Luego el defensor continúa su conainterrogatorio: Lo que usted acaba de leer contradice a lo que le dijo al señor fiscal, que efectivamente cuando usted escuchó ruido, usted fue por el patio interior a gritarle a su vecina Carolina que se estaban entrando, ¿no es correcto? **Pero yo le estoy diciéndole que cuando yo escuché ruido, me fui por el patio para avisarle a mi vecina que se estaban metiendo para adentro, ya después me fui a mi pieza para llamar al carabinero y a PDI y no me pescaron. Salí despacio para afuera, pero eso, cuando yo estaba en mi pieza llamando al carabinero con la PDI, ahí se sintió un ruido súper fuerte, que me había olvidado decirle porque ahora estoy tan nerviosa, y después yo me fui a mi pieza, llamé a la PDI y al carabinero, nada. Después me fui para afuera, subí la escalera y abrí la puerta y ahí fue donde vi a Félix con las teles y los bolsos.** ¿En qué momento don Félix le amenazó a usted entonces? Cuando yo abrí la puerta y me asomé para afuera, me vio. ¿Pero él tenía las teles en su poder? Sí. Porque usted lo que señala es que usted salió cuando estaba preparándose comida una vez que llegó del trabajo. ¿Me puede aclarar eso, por favor? Yo sé que estoy muy nerviosa, porque me amenazaron tanto, me han amenazado tanto que yo tuve que poner una demanda por amenaza.

¿Usted dice que conoce mucho tiempo a Félix, ¿no es correcto? Sí. Dijo incluso diez años aproximadamente. ¿Sabe si es una persona que consume droga? Sí. ¿Sabe qué tipo de droga? Toma pastilla, toma trago y pasta. ¿Sabe si consume pasta base? ¿Ha consumido alguna vez con usted? Sí. ¿Usted ha sido amiga de él en el consumo de esa droga? Antes sí. ¿Usted le ha entregado droga a él alguna vez? Nunca. ¿usted me señaló y le señaló al tribunal que dentro del domicilio estaban todos los integrantes de la familia, ¿no es correcto? Sí. ¿Salió en algún momento el señor apodado el Tarro a encarar a Félix? Yo no estaba ahí cuando pasó eso. Escuché solamente. ¿Sabe si salió la señora Carolina a encarar a Félix? Ya le dije, yo no estaba ahí cuando pasó eso. Escuché solamente. ¿Pero no escuchó gritos de alguien? Sí, escuché gritos, porque gritaban todos, hasta los niños estaban gritando, yo por eso les estoy diciendo.

Continúa el conainterrogatorio: El señor fiscal le exhibió una fotografía, ¿no es correcto? Sí. En la fotografía número 1, le exhibió unos latones al lado de una puerta, ¿no es correcto? Sí. Esos latones están adheridos a la puerta de ingreso de la casa donde ocurrieron los hechos, ¿no es correcto? Sí. Usted señaló que efectivamente el latón incluso estaba levantado, ¿no es correcto? Sí, porque cuando a Catalina se la llevaron al hospital, yo fui a ver a mi vecina y a ver a los niños también, y estaban los latones levantados para arriba. Ya. ¿Cuando estaban levantados existía la posibilidad de que una persona pudiera ingresar por ahí? Sí, porque los latones estaban sueltos, bueno, lo que pasa es que justo ese lado, donde están esos latones, queda la puerta. ¿Usted tiene muchos años de relación con su vecina, la señora Catalina? Sí. ¿Alguna vez ha ingresado a su domicilio? Sí. ¿Conoce la casa en su totalidad? Sí. Y efectivamente, ellos, ¿cómo dejan la puerta de ingreso con llave, con candado, con algún medio de seguridad? Con pestillo. ¿Solamente con pestillo? Sí, con dos pestillos. ¿Y ese pestillo se puede abrir por fuera? No. ¿Se puede abrir por dentro? Sí, por dentro sí. ¿Yo podría abrir esa puerta pegándole golpes? No. ¿De patada? No.



Al tribunal le responde, Una pregunta, testigo, de la persona que usted ha señalado de nombre Félix. ¿Conoce otro dato más de su identidad, digamos, de apellido, otro nombre, o solo sabe que se llama Félix? No me acuerdo, sabe que me siento tan mal. Ya. Bien, no hay más preguntas, se puede retirar.

Conforme al artículo 329 del Código procesal Penal el tribunal autoriza un nuevo interrogatorio.

El Fiscal interroga: Usted mencionó al defensor que usted escuchó un ruido fuerte, ¿correcto? Sí. Ese ruido fuerte, ¿a qué lo atribuye usted? Como que sonó como que le pegaban a algo así, levantaban algo así, le golpeaban a los latones, porque como yo vivo, mi vecina Carolina vive acá, está la división de los latones y yo vivo acá, entonces se escucha todo. ¿Y usted escuchó los latones como sonaban fuertes? Sí. ¿Después intentó llamar a Carabineros y a la Policía de Investigaciones, correcto? Sí. ¿Y después usted dijo, escuchó un ruido fuerte? Sí. El ruido fuerte, ¿cómo era? Como que se reventó algo así, PÁ.

Los demás intervinientes no realizan preguntas.

En este orden de ideas, refrenda los razonamiento de los sentenciadores y en lo pertinente dan coherencia y persistencia para dar luces sobre los acontecimientos de ese día 26 de junio del año 2022 en los referido a los acontecimientos y al sitio del suceso, los asertos del **testigo de cargo**, funcionario de Carabineros **Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez**, ilustrando al Tribunal que se encuentra en esta audiencia por una causa sobre los imputados Félix Sierra Pastenes y Marco Fuentes Salvador y que, conforme a la diligencia solicitada por la fiscalía, que dio origen al informe 530, fue que se procedió a tomar declaración al testigo Gilmur Toledo Miranda, quien es hermano de la víctima Catalina Muñón Miranda. **Refiere que Gilmur señaló que el día 26 de junio del 2022, a las 02:30 horas** en circunstancia que se encontraba en su domicilio particular junto a su núcleo familiar, **consistente su madre, sus dos hermanos, su hermana Catalina Muñoz Miranda, que se encontraba en su pieza adyacente en el domicilio, en la parte posterior**, y él junto a su pareja, siente fuerte ruido proveniente del exterior, consistente en movimiento del cierre perimetral, consistente en latas y que los perros también aullaban. ¿Y a qué le atribuyó el movimiento de latas? **Que estaban forzando el cierre perimetral, en este caso la puerta que es de material de latas.** ¿Y entonces qué más le mencionó? **Señalando además que al salir a mirar se percató que sujetos estaban ingresando al interior del domicilio.** Seguido fue a alertar a su madre y alertar a su pareja para que se escondiera debajo de la cama por temor a que estos sujetos entraran. Refiere además que no recuerda como se llama la pareja de Gilmur. ¿Y qué le dijo Gilmour a su pareja? Que se escondiera debajo de la cama por si llegara a entrar los sujetos. **Acto seguido los sujetos ingresan al domicilio, Gilmour también escondiéndose debajo de la cama procediendo a verificar que uno de los sujetos había entrado, el cual encendió la luz, percatándose que era un sujeto conocido al cual él conocía como Félix, el cual andaba a rostro descubierto y demostrando en su rostro signo evidente de haberse encontrado empastillado o drogado. Quien lo apunta con un arma de fuego tipo pistola a la frente.**

En ese momento Gilmur señala haber llamado a Carabineros y PDI, por lo que este sujeto Félix, el imputado, le quita el teléfono celular y además le sustrae otras especies que él tenía en su velador consistente en joyas, tipo cadena y joyas que tenía en su velador encima de una caja. **Posteriormente Félix se mantiene apuntando a Gilmour, mientras otro sujeto, él divisó que otros sujetos ingresaban al interior del domicilio, los cuales procedieron a sacar especies.** Por lo que alcanza a divisar Gilmour, **serían especies consistentes en bolsos con diferentes tipos de especies y un televisor plasma LCD de 32 pulgadas, a lo cual él al mirar por la puerta de la habitación señala reconocer a**



dos sujetos más, de los cuales también andaban a rostro descubierto, conociéndolo como el chico Michael y el Conce, sujetos que son conocidos en el sector. Posterior, estos sujetos proceden a sacar las especies del interior del lugar y se retiran del lugar, manteniéndose en todo momento Félix apuntando al testigo, para posterior esto huir del lugar del domicilio.

El deponente refiere además don Gilmur le señaló que al verificar que estos dos sujetos que reconoce, reconociendo al chico Michael, el cual trasladaba especies, bueno, **al verlo por la puerta de la habitación**, señala que éste sustrae diversas especies, consistente en bolsos, mochilas, **y el Conce lo divisa aportando un televisor plasma LCD**, luego los imputados se retiran del lugar, siendo el Félix el último que se retira. Posterior, Gilmour se acerca a su madre para ver qué le había ocurrido, para ver su estado de integridad física, y posterior se dirige a donde su hermana Catalina Muñoz Miranda, percatándose que a la entrada de su habitación se observaban signos evidentes de sangre, al momento de ingresar, **se percató que su hermana se encontraba de pie, tocándose la cara, señalándole que le habían disparado, efectuó un disparo en la cara y que mostraba grandes signos evidentes de tener sangre en su rostro**. Posterior a eso fue cuando llamaron a la ambulancia y fue socorrida hasta el hospital regional de Copiapó. ¿Recuerda qué le dijo Catalina a Gilmur? **Que sujetos le habían disparado, al momento de ingresar al interior del recinto**.

Refiere además que a Gilmur se le realizó un reconocimiento conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento de imputado, exhibiéndole en un set de fotografías, dos sets de diez fotografías cada uno, donde fue integrada la fotografía del imputado Félix Sierra Pastenes, **al cual lo reconoce como el sujeto que entró a su domicilio. Anteriormente él había sido amigo de la familia, lo reconoce de igual manera como el sujeto que lo apuntó con un arma de fuego, le quitó su celular y además le sacó las joyas desde el interior de su inmueble**. También se realizó un set fotográfico de protocolo interinstitucional, donde procede a conocer el chico Michael, al cual lo reconoce, bueno, ubicado en la base de datos que mantiene la SIP, conforme a delincuentes que habitualmente delinquen, su identidad es Michael Frankie Contreras, al cual lo reconoce como uno de los imputados, de los cuales sustrajeron diversas especies consistentes en bolsos con diferentes especies del interior del inmueble. **Además, reconoce a un tercer imputado, al cual lo apodan el Conce, quien sería Marcos Fuentes Salvador, como uno de los sujetos que sustrajo un televisor plasma de 32 pulgadas**. ¿Esta persona la conocía de antes o solamente la reconoció allí en la fotografía? A estos dos últimos imputados, señala Gilmur que los conoce porque son conocidos del sector.

Posterior, se procedió a tomar una **declaración a un testigo reservado**, quien señaló que el momento en que se encontraba, bueno, ella llegaba desde su lugar de trabajo hasta su domicilio particular, señala que a eso de la una de la madrugada, escucha ruidos provenientes de la vía pública, a lo cual ella sale a verificar, percatándose que desde el domicilio de la vecina Carolina, se encontraban a lo menos **cinco sujetos, reconociendo a uno como Félix**, que es reconocido en el sector. Lo alcanza a divisar a una distancia como de al menos siete metros, donde Félix, al percatarse de la presencia de ella, la comienza a insultar, **apuntándola con un arma al cual ella reconoce como un tubo tipo de fuego**, al cual la amenaza y le dice que ingresa al domicilio o si no le va a disparar. Posteriormente le menciona **que siente un fuerte estruendo similar al que produce una pistola, para posterior ver que estos sujetos, al momento de huir, alcanza a divisar a Félix como uno de los sujetos el cual llevaba en sus manos un televisor de 32 pulgadas, para posterior darse a la fuga**. Luego ella concurre a verla para verificar qué había sucedido en el domicilio de su vecina, percatándose que Catalina Muñoz Miranda se



encontraba con una lesión de gravedad en su rostro, por lo cual ayudó a la familia prestando los primeros auxilios hasta que llegara la ambulancia. De igual manera, se le hizo al testigo reservado un reconocimiento, conforme al protocolo de la policía, donde se le exhibió un set fotográfico de 10 fotografías por set, **incluyendo al imputado Félix Sierra Pastén, al cual lo reconoce como el imputado que salió del domicilio y anteriormente le amenazó con un tubo a una escopeta hechiza, reconociéndolo en el lugar.**

El testigo Miguel Gutiérrez además refiere a instancias del fiscal que para realizar los reconocimientos, él sigue el protocolo de reconocimiento fotográfico establecido por el manual.

Al abogado Roddy Millones Troncoso le responde: Usted señaló que habría tomado algunas diligencias que fueron recibidas por una instrucción particular de parte del Ministerio Público, entiendo yo que han estado hablando del informe policial N°530 que tenía la finalidad de ampliar el informe policial 456 donde se le pedía tomar declaraciones a propósito del testigo Gilmur Toledo y específicamente a propósito del reconocimiento de los imputados Félix Sierra y la persona apodada como el Chico Michael y además, la declaración del testigo reservado, que era como un segundo ítem que tenía que satisfacerse en este informe.

Al momento de hacer el reconocimiento, recién usted le contestó al fiscal que habría seguido el protocolo. ¿Usted, para obtener las fotografías de estos imputados, de dónde las sacó? Bueno, con los apodos que entregó la víctima, o sea, el testigo, se procedió a verificar en una base de datos que mantiene la sección de investigación policial conforme a los que son fotografías de delincuentes que habitualmente delinquen, donde se ingresó tanto los apodos apareciendo la fotografía de estos sujetos y arrojando la identidad, nombre, y dibujo de los imputados. Después de eso, usted, en su informe, lo que señala es que con los antecedentes otorgados, ¿cierto? En cuanto a los sujetos, claro, apodados como Chico Michael y Conce. Se habría podido obtener el registro y se le exhibe. ¿Cómo se exhiben esas fotos a estos señores? ¿Se exhiben previo a la confección del cardex? ¿O se hace el cardex y después se muestran todas juntas? Una vez obteniendo la identidad y la fotografía de los imputados, se ingresan al protocolo interinstitucional de reconocimiento conforme al manual y posterior se les exhibe a las víctimas, bueno, en este caso, al testigo. ¿Esa exhibición es en papel o digital? En papel. ¿Usted prestó declaración posterior a esta diligencia? Efectivo. Bueno, para corregir esa diligencia, se tomó, o sea, me tomaron declaración donde se explicó paso a paso cómo se realizó el protocolo. ¿Por qué hubo que corregirla? Fue, más que nada, por errores de escritura. ¿Podría aclararnos aquello, por favor? Se tipificó mal en el primer informe. ¿En qué sentido? ¿Qué es lo que escribió mal? Bueno, en este caso que se había puesto que se le había exhibido la fotografía antes y posteriormente había sido ingresada al protocolo. Entonces, la pregunta es la siguiente. ¿Usted exhibió de manera física o digital el cardex fotográfico? Fue física, en papel. ¿Usted recuerda haber declarado a propósito de este punto en la investigación? Bueno, se me tomó una declaración corrigiendo el tema del protocolo. ¿Cuándo le preguntaron qué contestó, contestó que lo hizo física o digitalmente? Fue físico.

En este punto se le realiza al testigo **el ejercicio de evidenciar contradicción conforme al artículo 334 con relación al artículo 332 del Código Procesal Penal, respecto a la declaración** voluntaria de testigo prestada ante Carabineros con fecha 29 de noviembre del año 2022, reconociendo la misma el deponente y su firma; el funcionario del Tribunal procede a dar lectura: *“¿Por qué motivo usted le exhibió a la víctima el protocolo interinstitucional de reconocimiento de imputados de manera digital? Respuesta: Mi sargento, el ánimo de exhibir digitalmente las fotografías en el computador es para mayor objetividad, imparcialidad y transparencia, pero tomé todos los resguardos para su correcta*



aplicación, por lo que senté a la víctima frente al monitor de mi computador, mostrando la foto una a una, procurando no dejar a la vista ninguna antes de pasar a la siguiente. Por lo que una vez que la víctima reconoce a los sujetos, firma la fotografía en el set, junto con el acta de reconocimiento de imputado, que fue adjunta al respectivo informe de investigación, debiendo precisar que la exhibición del set fotográfico lo realicé sólo una vez, lo que fue de manera digital”.

Luego el defensor sr. Millones Troncoso continúa el contrainterrogatorio: Entonces, ¿fue de manera digital o fue de manera física? Bueno, debido al tiempo que ha ocurrido no lo recordaba, pero, claro, fue de manera digital. Posteriormente, usted nos señaló que de dicho reconocimiento nacieron dos identificaciones. La primera respecto del chico Michael. ¿Cómo se llamaba esta persona? Michael Frankie Contreras, que fue la identidad que se reflejó en el cardex fotográfico que mantiene la sección de investigación policial. ¿Sabe usted qué pasó con el chico Michael posteriormente? No. ¿Sabe usted por qué no se encuentra en este juicio? Desconozco. ¿Recuerda usted haber informado cuáles fueron los motivos por los cuales él reconocía a la persona? Si es que habría alguna relación, alguna dinámica entre ellos. ¿Él quién? Entre el señor Gilmur Toledo Miranda y don Michael Franque Contreras. Chico Michael. Bueno, él lo reconoció porque él menciona que él fue amigo de un hermano de él. Por eso él lo identificó en el lugar de los hechos. Entiendo. ¿Y recuerda los motivos, por así decirlo, de cercanía que tuvo para identificar a don Marcos Fuentes? Porque era sujeto conocido en el sector, por lo que señala Gilmur. ¿Usted puede recordar la foto que exhibió de don Marcos Fuentes? Debido al tiempo transcurrido, no lo recuerdo. Al momento en que nosotros revisamos el protocolo interinstitucional para efectos de exhibición y reconocimiento de personas, es cierto que el protocolo exige que debe ser una foto clara. ¿Es así? Sí. Que debe, por así decirlo, coincidir con la de otras personas o por lo menos ser similar en cuanto a forma, color, entre otros factores. ¿Es así? Similar, claro. Ahora, ¿usted puede recordar si la foto de don Marcos Fuentes cumplía con esas características? Bueno, debido al tiempo transcurrido, no lo recuerdo.

Al defensor Pablo Pérez Huerta le respondió: que él tomó declaración a don Gilmur y que en esa declaración él reconoció a Félix Sierra y que éste lo apuntó con un arma tipo pistola. ¿Nunca le señaló que lo había apuntado con un arma hechiza? No, señala él que con una pistola. ¿Le señaló el color de la pistola? No, no lo recuerdo. También usted señaló que efectivamente el señor Gilmour le había indicado que las personas sustrajeron una televisión de grandes dimensiones, ¿no es así? Correcto. Y declaró específicamente que era una televisión de 32 pulgadas. ¿No es correcto? Sí. ¿Le dijo de dónde lo habían sustraído? Bueno, él como estaba en el... lo tenían en la pieza, él señala que fue de uno de los otros, bueno, tiene que haber sido de uno de los otros dormitorios porque él no vio específicamente dónde lo sacaron. **Pero no lo sacaron de su habitación. No, de la habitación de él no.** ¿Le señaló a usted también quién era la persona que transportaba ese televisor? Sí, sí. Él señala el apodado El Conce. Don Félix en ningún momento trasladó una televisión, ¿no es correcto? No. ¿Le señaló don Gilmur también que le habían sustraído una joya? ¿No es correcto? Sí. ¿Le dio la especificación de qué tipo de joya? Solamente nombra joyas ¿le señaló si efectivamente esas joyas correspondían a cadenas? Lo señala en general, joyas. ¿Y dónde habían sido sustraídas esas joyas? Desde un velador que mantenía él. ¿Fue forzado ese velador por alguien? No, porque él señala que la mantenía sobre el velador. **Pero también le señaló, por lo que usted indicó, que las personas salieron con una gran cantidad de bolsos.** ¿No es así? Sí. ¿Le especificó qué contenían esos bolsos? También se refiere a general, porque él dice que solamente sacaron especies que iban en el interior del bolso. ¿Pero nunca le especificó a qué se referían esas especies? No. ¿Les indicó de dónde sustrajeron esos bolsos? Tampoco menciona. ¿Le señaló si efectivamente la madre se había escondido en una pieza contigua



a la principal de ella? Por lo que señala, ella estaba en la habitación aledaña a la de él. ¿Que era la habitación normal de ella, no es correcto? Claro, la habitación normal. ¿En ningún momento le señaló que su madre se había escondido en una habitación contigua? No. ¿Y que estaba encerrada con llave en una habitación contigua? Sí. ¿Y qué? Se mantenía en su habitación encerrada. Ya. ¿Y esa habitación le señaló si tenía pestillo, algún tipo de cerrojo, llave, algo? No, eso no lo señaló. Ya. ¿Le señaló efectivamente si su hermana Catalina, que era la víctima, estaba encerrada en una habitación? Ella estaba en una habitación que estaba adyacente al domicilio, en la parte posterior del inmueble. ¿Le señaló si es que las personas que habían ingresado habían intentado forzar esa puerta? No, no lo señaló.

Refrendando los dichos de los testigos fue el relato prestando por el **testigo de cargo Frederick Valentín Zepeda Torres**, quien señala,

el día 26 de junio del año 2022 me encontraba de servicio y el fiscal de turno en esa oportunidad instruyó a mi patrulla de servicio para realizar primera diligencia por una denuncia donde había una víctima lesionada, lesiones de carácter grave por armas de fuego. Ese día 26 de junio, aproximadamente a las 9 de la mañana, en búsqueda de la víctima de nombre Catalina, concurrí hasta el Hospital de Copiapó, logrando en primera instancia entrevistarme con **la madre de Catalina, la señora Carolina**, quien manifiesta haber sido víctima, partícipe de esto hecho igual al interior de su domicilio, por lo cual comencé a tomarle declaración como víctima. La señora Carolina manifiesta haber estado en su domicilio particular en calle Libertad 1012, población Cartavio, en horas de la madrugada con su familia, 4 hijos, dentro de los cuales se encontraba Catalina, donde comienza a sentir ruidos provenientes del exterior, al parecer sujetos desconocidos estaban intentando forzar el cierre perimetral de acceso al domicilio. Seguido a eso, su hijo Gilmur, manifiesta a ella que su hijo esconde a sus hijos pequeños debajo de la cama por temor de que estos sujetos ingresaran al domicilio. Ella igual se mantiene en resguardo en su habitación. Luego de eso siente que sujetos desconocidos ya al interior de su domicilio están registrando las diferentes dependencias y habitaciones, siente que conversan entre ellos, donde escucha que entre ellos vociferan el nombre de un sujeto, nombran a esta persona **como Félix**, manifiesta que reiteran ese nombre en varias oportunidades. Luego de eso escucha gritos en el domicilio, dice que espera más o menos un tiempo prudente, unos 10 o 15 minutos, cuando ya no escucha ruidos al interior del domicilio, pensando que estos sujetos ya salieron del domicilio y se dirige hasta la habitación de su hija Catalina, donde la encuentra recostada en su cama acompañada de la pareja de Catalina, donde ella le manifiesta que le habían efectuado un disparo con una escopeta de fabricación artesanal, escopeta hechiza, en la parte superior de su rostro.

¿Y qué dijo ella respecto de quién lo había hecho? En ese momento, la señora Carolina refiere que su hija le señala que al sujeto que vio a rostro descubierto que habría sido el que le efectuó ese disparo, correspondería al sujeto que ambas conocen, y vive en en la misma población Cartavio, **por el nombre de Félix**.

La señora Carolina manifiesta que ella conoce a la pareja de este sujeto porque es vecina de ahí del sector donde está ubicado su domicilio. Y es frecuente a este sujeto, lo conocen en el sector. La señora Carolina igual indica conocer el apodo por vecinos, le indican el apodo de los otros dos sujetos que acompañaban a este sujeto Félix, que lo indica a uno como el Conce y el Chico Michael, indica los apodos de los otros sujetos que acompañaban a ese imputado. Respecto al ingreso señala que fuerzan la puerta principal de acceso y al parecer no logran ingresar por ahí y fracturan el cierre perimetral del domicilio que estaba compuesto de calaminas metálicas y es por ahí por donde ingresan al domicilio. Además, al momento de que su hija es trasladada hasta el hospital y ella realiza una revisión



al interior del domicilio, y se percata que de las diferentes habitaciones habían sustraído los celulares de sus hijos. Un dinero en efectivo y otras especies del mismo domicilio. No recuerdo las otras especies, solamente los celulares.

Tiempo después, el 14 de septiembre, se le tomó declaración a la víctima la señorita **Catalina**, donde ella declara que ese día 26 de junio de 2022, aproximadamente a la 1:50 de la madrugada, se encontraba en el domicilio de su madre, en su habitación acompañada de su pareja, cuando siente ruidos provenientes también desde el exterior, vía pública, como si estuviesen forzando el cierre perimetral, donde ella sale desde su habitación por un patio interior que hay en el domicilio hacia el acceso, como más cercano hacia el acceso principal, donde en ese patio interior se topa con uno de estos sujetos, donde este sujeto a corta distancia, (señala ella), **le efectúa un disparo con una escopeta**. Ella sale huyendo, devolviéndose en dirección hacia su misma habitación, donde este sujeto no logra darle alcance, puesto que en el patio ella mantenía unos perros pitbull, y por eso el sujeto no logra ingresar a su habitación.

¿Qué dijo después la víctima que había escuchado? La víctima escuchó todo, que los sujetos recorrieron el interior de la dependencia, ella queda tendida en su cama, y ella pierde el conocimiento ahí, porque estuvo mucho rato ahí esperando hasta que llegara la ambulancia. ¿Entonces ella escucha que sujetos recorren la casa? Sí. Esos serían los momentos en que esos sujetos sustrajeron los teléfonos celulares de ella y de sus hermanos, como dinero en efectivo de la habitación de su madre, y me parece que un televisor, si no mal recuerdo. ¿Uno o dos televisores? No le podría decir. ¿Entonces son televisores? Sí. ¿Sabe algo en particular respecto de los hermanos, o el hermano? El hermano que la seguía, que también era adulto, era de nombre Gilmur.

Perdón, en la declaración de la madre de Catalina, la señora Carolina, ella señala que su hijo Gilmur, cuando se encontraba en su habitación resguardándose, se encuentra también de frente con este sujeto Félix, y este sujeto lo apunta con la escopeta de fabricación artesanal, donde le señala que lo va a matar, o lo amenaza de muerte, para evitar que esta persona, esta víctima, pueda realizar alguna acción y quedarse sin hacer nada en su habitación.

¿Dónde fue esta amenaza con arma? Esa sería en la habitación de Gilmur.

Respecto a doña Catalina, ¿Qué dijo respecto a Gilmur? No lo recuerdo.

Dentro de las preguntas que se le hicieron a la señorita Catalina, ella refiere que está en condiciones de poder reconocer a este sujeto que fue su principal agresor, y fue lo que se hizo, llevarlo a realizarle un reconocimiento fotográfico conforme al protocolo interinstitucional. ¿Lo describe? No lo recuerdo.

Respecto a los acompañantes de don Félix, ¿menciona algo? No lo recuerdo. Respecto a las complicaciones que tuvo por el disparo, señala que dentro de lo que recuerdo de esa pregunta es que ese día, 26 de junio, al ser atendida de gravedad en el hospital, fue trasladada de inmediato a Santiago, porque en ese momento estaba con pérdida ocular de su ojo, y fue trasladada hasta el hospital de Santiago. Manifiesta que posterior a eso, al estar unas tres semanas aproximadamente, hospitalizada, dentro de ese tiempo fue intervenida quirúrgicamente en varias oportunidades, con la finalidad de poder reconstruir algo de ese ojo, manifestando que posterior a ese tiempo y haber sido dado de alta, tuvo que ir constantemente a Santiago para terapia, curaciones, y claro que quedó con medicación, tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Respecto al Reconocimiento. Con los antecedentes que entrega tanto la madre como la víctima en sí, Catalina, se llega a la identidad de este sujeto, Félix, extrayéndola



del kárdex institucional que se posee con delincuentes habituales, concordando tanto en el domicilio como en el sector donde fue esto, incorporando dicha fotografía que fue extraída del Registro Civil en un set fotográfico de 10 personas para posteriormente exhibírselo a la víctima Catalina.

¿Y fruto de esa exhibición qué ocurrió? El producto de ese reconocimiento fotográfico, **la víctima Catalina reconoció mediante la fotografía al imputado Félix Sierra Pastén como el autor que sería quien le disparó con la escopeta hechiza.** ¿Esa persona se encuentra en esta audiencia? Sí. ¿Está sentado aquí en esta mesa larga? Sería la primera persona que está con chaquetilla amarilla. Sería el número 6 (desde el fiscal a la derecha). Por reconocido al imputado Félix Sierra Pastén. (Se tiene presente). ¿Qué dijo doña Catalina cuando lo reconoció en el Kárdex? No, recuerda.

¿Existen otras diligencias que se hayan realizado en este procedimiento? Después de esas primeras diligencias, igual se evacuaron tres o cuatro informes más posteriores con otras diligencias más que pidió el Ministerio Público realizar. ¿Quién las evacuó, se acuerda? Unas fueron evacuadas por el cabo segundo, Miguel Gutiérrez Ramírez.

¿Usted menciona que la víctima recibió disparos, de qué tipo fueron los disparos? Lo que refiere la víctima es que fueron disparos por una escopeta de fabricación artesanal, una escopeta hechiza, que habría sido a corta distancia, lo que le dejó perdigones en la parte de su rostro.

Querellante: Respecto al reconocimiento, ¿fue posible que ella describiera características, de vestimentas de ese día? No recuerdo si me habrá mencionado por vestimenta, ya que igual desde el hecho que ocurrió el 26 de junio, al 14 de septiembre, igual ocurrió bastante tiempo donde después se hace esa diligencia. ¿Cuánto tiempo después la hizo? Ese día, el 14 de septiembre.

El señor defensor Millones pregunta: ¿usted le contestó recién al fiscal, al momento de indicarle qué diligencias hizo, que entre otras, entrevistó a la madre de la víctima, doña Carolina, y le contestó a propósito de la identificación de otros sujetos, usted le mencionó que habría reconocido a más personas, puede recordar a quién? Sí, manifiesta como los apodos de quién sería el chico Michael y el Conce. ¿Y le dijo cómo obtuvo esa información? Sí, dijo que fue por parte de terceros que serían vecinos. ¿Sabe usted, o habrá hecho usted la diligencia de entrevistar a esos vecinos? No. ¿Sabe usted si la fiscalía ordenó la entrevista a esos testigos o su ubicación? Sí, se debe haber hecho, pero yo no evacué esos otros informes. ¿Entonces, la fuente de información en definitiva no la sabemos? Sé que hubo otros testigos, pero yo no fui quien los entrevistó. ¿Sabe qué otro funcionario policial lo habrá hecho? Uno de esos informes fue evacuado por el cabo segundo Gutiérrez.

Defensor Pérez pregunta: ¿Dentro de las diligencias que usted realizó y que ha señalado efectivamente, a usted le tocó ir a realizar o a revisar el sitio del suceso? Sí. ¿Usted lo revisó personalmente? Sí. Ese sitio del suceso, ¿cómo se encontraba? Al momento que nosotros concurrimos al domicilio de calle Libertad 1012, en la Población Cartavio, por características del sector, que podría ser un poco conflictivo, se concurre en compañía de personal de Fuerzas Especiales. En esa oportunidad, recuerdo que el fiscal me instruye que yo pueda apreciar el lugar y, respecto de eso, poder él derivar a personal de Labocar en el sitio del suceso. ¿Cómo está ese sitio del suceso? Se encontraba adulterado, porque dentro de la misma declaración de la señora Carolina me señala que habían movido las cosas, puesto que esto fue en horas de la madrugada, y yo fui para allá en horas de la mañana, 10 u 11 de la mañana. ¿O sea, el sitio del suceso se encontraba adulterado, por el núcleo familiar, o sea, la familia había movido todas las cosas? Sí.

¿Y eso usted lo dejó consignado en su informe? Sí, está consignado.



¿Se acuerda del reservado? Está en la descripción del sitio del suceso. No recuerdo cuál y en qué punto es, pero está especificado. ¿Eso se lo especificó al señor fiscal? No, no me lo preguntó. ¿Usted se lo informaron al fiscal de turno que había dado la orden de la diligencia? Sí. ¿Que había sido modificado el sitio del suceso? Sí.

¿Usted tuvo la posibilidad de revisar el parte policial? Es una denuncia que informa personal de la Subcomisaría Pedro León Gallo al Ministerio Público denunciando por oficio, debido a que ellos son los primeros que concurrieron al lugar con la ambulancia por la gravedad de las lesiones de la víctima y en ese momento la madre de la víctima y la propia víctima no tenían la factibilidad de poderle tomar una declaración y al no encontrarse ellas en el domicilio me imagino que ellos no pudieron llegar al domicilio como tal y no tomaron ninguna declaración en ese momento.

¿Si usted tuvo contacto con el parte policial, que efectivamente se realizó, sabe que domicilio, ellos entregaron como sitio del suceso? Sí, está consignado en la misma denuncia. ¿Cuál era el número? Calle Libertad 1012.

Acerca del domicilio de la víctima, ¿se podría haber señalado un domicilio numerado como Libertad 990? Lo desconozco porque yo, si bien concurrí al sitio del suceso, fue posterior a haberme entrevistado con la madre de la víctima. Entonces, ella es quien me ratifica los datos de su domicilio y con eso yo puedo llegar al domicilio. Cuando usted concurrió al domicilio, ¿vio alguna fractura, alguna calamina? Sí. ¿Cómo estaba esa fractura? La pared de calamina estaba doblada, estaban levantadas.

¿La señora Carolina nunca le señaló que le habían tomado una declaración al momento de los hechos? No, no le habían tomado declaración. ¿La primera declaración se la toma usted? Sí. ¿A qué hora? A las 9 de la mañana del 26 de junio. ¿En el hospital? En el hospital. ¿Usted señaló también que efectivamente le habían indicado que había dos sujetos que estaban reconocidos por la víctima? ¿Usted nombró a Félix, y al chico Michael? Sí. ¿Usted sabe si se encuentra en estas dependencias del tribunal el señor Chico Michael? Yo no realicé esa diligencia de reconocimiento de ese imputado. Ni la identificación ni el reconocimiento. ¿Quién la realizó, señor Zepeda? No sabría decirle si fue mi acompañante, el cabo Gutiérrez, u otro funcionario policial.

¿Usted solamente quedó con el reconocimiento de don Félix? Sí. ¿Y de la persona Marco? Solamente él. ¿De Félix solamente? Sí.

¿Alguna vez se hizo una triangulación para determinar dónde estaban estos celulares? No, porque no recuerdo bien, pero me parece que la señora Carolina no entregó números telefónicos de esos celulares.

Una consulta del tribunal: ¿Cuando usted dice que el sitio del suceso estaba alterado, cómo lo sabe usted? ¿Qué fue lo que le dijeron específicamente sobre ese punto? La señora Carolina manifiesta que ellos habían ordenado las cosas del domicilio y dadas las características que en este caso como ocurrió lo hecho y lo que especifica ella en su declaración, que su hija estaba tendida en la habitación, que habría recibido un impacto por una escopeta de fabricación artesanal y que había sangre en el domicilio, no se pudo encontrar sangre en esa parte, ya que la señora Carolina señaló en esa oportunidad que, luego y había una señora que estaba haciendo aseo en el domicilio y era una vecina de la señora Carolina, al momento que se llega para revisar ese sitio del suceso. Por lo tanto, había alguien haciendo aseo. Por ahí también pudieron corroborar que se encontraba alterado.

Se autoriza un nuevo interrogatorio al fiscal.



Usted menciona que estuvo en el sitio del suceso, ¿correcto? Sí. Antes de eso, ¿hubo otra policía en el sitio del suceso? Lo desconozco. ¿Otra unidad policial de Carabineros? Lo que me instruyó el fiscal ese día, era que yo, a mi apreciación preliminar, pudiese determinar para informárselo a él y ver si derivaba a personal de la Labocar. ¿Y quién le había dado cuenta al fiscal? Yo le informé de que el sitio del suceso estaba adulterado. Cuando a mí me mandan por esas primeras diligencias, es a través de la denuncia del funcionario de Pedro León Gallo. ¿Quién llegó primero al sitio del suceso? Funcionarios de Pedro León Gallo.

Acerca de la fotografía en el sitio del suceso, si fue él señala: No, creo que no. ¿Quién sacó fotografía en el sitio del suceso? Porque el fiscal instruyó que fuese LABOCAR. ¿Quién sacó fotografías en el sitio del suceso? Yo no fui, debía haber sido Pedro León Gallo.

Igualmente se contó con la declaración del perito balístico LABOCAR don **Carlos Araya Lazo**, quien señaló: Mi presencia en esta audiencia es referente a un procedimiento de evidencias que llegaron al departamento LABOCAR, con el oficio 40 de fecha 30 de junio de 2022, que se trataban de 03 proyectiles balísticos deformados de material de plomo, además de vestimentas, una polera color negra talla L de marca Kiara y además un sostén de color rosado, marca Legueri la talla 38B, especies que fueron derivadas al laboratorio de biología forense y al laboratorio de balística forense. Es dable señalar que al momento que se reciben estas evidencias, mantenían manchas de color café rojizo de aspecto sanguinolento, las que se derivan al departamento de biología forense para verificar si estas manchas correspondían a sangre humana. Analizadas posteriormente las evidencias por parte del laboratorio de biología forense estas evidencias fueron eh informadas mediante el informe 2801-2022 y para luego esa evidencia, hablemos de la evidencia de los proyectiles balísticos, que fueron rotulados como P 1 a P 3 fueron enviados al laboratorio de balística, donde me tocó realizar la pericia a esos proyectiles. Se determinó que dichos proyectiles, debido a su deformidad, no se podría determinar calibre, como a su vez, no eran apto para opciones de cotejo.

Posteriormente, las evidencias señaladas como polera, que fue rotulada como E1 y la vestimenta sostén que fue rotulada como E2, por parte de la química del servicio de LABOCAR tomó muestras de sangre, las cuales confirmó que correspondería a sangre humana, subrotulándolas, la evidencia E1, como E1.1 y la E2, como E2.1.

Interrogado por el Fiscal le responde: Respecto de los números de evidencia, ¿Se acuerda, NUE? Sí, la de la recepción de la evidencia era la 5215706 cincuenta y dos quince setecientos seis.

Se le exhibe el documento N°1 correspondiente al DATO DE ATENCIÓN DE URGENCIA N°46642: ¿la custodia que señala el DAU? 5215706 ¿Es el mismo con el cual recibe usted las especies? Así es.

Lo segundo, usted menciona que se remite sangre humana y prendas de vestir. ¿Correcto? Así es. Remite a biología forense, ¿Correcto? Así es. ¿Recuerda esos esos números de evidencia? La evidencia, la E1, y evidencia E2. La evidencia E uno, trataría de la colera color y la E2 al sostén color rosado ¿Y es el mismo número de evidencia recién mencionado, cinco dos uno cinco siete cero seis, correcto? Así es.

Posteriormente, referente a la sangre humana y el análisis que hace la química, toma una muestra de la sangre humana hallada en los proyectiles, la cual la rotula como M1, y de la evidencia E1, toma una muestra de la sangre humana encontrada, la subrotula como E1.1 y de la evidencia número dos, la E2, toma de igual forma otra muestra de sangre humana, la cual la subrotula como E2.1.



Se incorpora la prueba pericial correspondiente al **INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE n°154-2023 DE LABOCAR ANTOFAGASTA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 inciso final del Código Procesal: Informe pericial de genética forense 154-2023. Antecedentes: Requerimiento de la Sección Criminalística de Carabineros de Copiapó, mediante oficio N° 129, de fecha 28.02.2023, a solicitud de la Fiscalía Local de Copiapó. El objeto es determinar el perfil genético para análisis y comparar el perfil genético que se obtenga a partir de una muestra de testigos que corresponden a Catalina Muñoz Miranda. Y remitir el Registro Nacional de ADN los perfiles genéticos si correspondieren. Los elementos ofrecidos fueron una tórula con marcha de sangre rotulada como M1, un trozo de tela con marcha de sangre rotulada como E-1.1, un trozo de tela con marcha de sangre rotulada como E-2.1 y una muestra de sangre testigo en soporte FTA, que según antecedentes corresponde a Catalina Muñoz Miranda, cédula de identidad 20.385.947-3. Operaciones realizadas, se levantan las muestras, se determina el perfil genético, se extrae la cuantificación de ADN, se amplifican los marcadores genéticos, se separan y analizan los productos amplificados y se concluye lo siguiente, lo cual fue revisado, aparte de la conclusión, también fue revisado por el bioquímico Michael Ángel Gatica Magna, Director del laboratorio de Genética Forense. Esta operación la realiza Felipe Contreras Núñez, bioquímico perito en genética forense.

Conclusión: 1. se determinó el perfil genético a partir de la muestra testigo levantada a doña Catalina Muñoz Miranda. 2. A partir de la muestra rotulada como M-1 tórula, E-1.1 trozo de tela y E-2.1 trozo de tela, se obtuvo un mismo perfil genético de sexo femenino **coincidente** con el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo levantada a Catalina Muñoz Miranda. El cálculo estadístico indica que es dos mil millones de veces (2.039.438.665.066.050.00) veces más probable evidenciar este perfil genético si proviene de Catalina Muñoz Miranda, frente a si se proviene de una persona al azar de la población. 3. El presente informe pericial no mantiene perfiles genéticos desconocidos, aptos de ser remitidos al Registro Nacional para su ingreso a la base de CODIS.

Eso respecto de la sangre, ¿La sangre que había en las municiones y los dos trozos de tela, corresponde a doña Catalina Muñoz Miranda, ¿correcto? Sí, señor. Hablemos solamente de las municiones y en cuanto a su actividad pericial como perito balístico. Usted menciona que se encontrarán deformadas, ¿correcto? Así es. ¿A qué se puede atribuir esta deformación? Probablemente a un rebote del disparo en un lugar que puede haber dado mayor resistencia al perdigón y haya generado la deformación de este mismo. Esto, como ya revisamos, estos perdigones provienen del hospital. ¿Podría ocurrir que vengan de su contacto con un cuerpo, un cuerpo humano? **Podría ser que el perdigón haya sido incrustado en la piel de la persona víctima, en este caso de la de la causa.** Aquí se ha evidenciado que la víctima del disparo **recibió disparos desde su cabeza hasta su tórax, hasta la zona mamaria.** Estos perdigones ¿a qué distancia tendrían que haber sido percutidos para lograr ese abanico de disparos? **La distancia aproximada, se pudiese decir, de una escopeta de fabricación artesanal de un disparo, a cinco metros aproximadamente, puede ser un disparo para generar un tipo de lesión, ese tipo de lesión.**

El querellante no realiza preguntas.

El abogado Roddy Millones Troncoso no realiza preguntas.

Al abogado Pablo Pérez Huerta, le contesta: ¿Usted podría precisar a qué corresponde esos proyectiles que apreció?, ¿A qué tipo de munición? Munición de escopeta, cartucho calibre, bueno, referentemente pudiese ser calibre 12, 16, 18, 32 puede ser. Ese tipo de calibre o ese tipo de perdigón se mide según el gramo o miligramo del peso de cada uno de ellos. Ese tipo de escopeta debe tener, según el tipo de gramaje más que



nada. Según el análisis que usted hizo, ¿pudo determinarse si ese cartucho del calibre que usted ha señalado podría haber sido percutado por una escopeta no artesanal o efectivamente determinó que era había sido proyectado a través de una escopeta artesanal? Eso no pudiese quedar plasmado, toda vez que los proyectiles, al no contar con o ser aptos para cotejo, los cartuchos balísticos de una escopeta convencional dejan el ánima e imprime un cierto grado de marca, la cual en esta ocasión no, no es posible establecer si correspondía a una artesanal o a una convencional. Según su expertiz ¿si yo disparo ese tiro de munición que usted ha señalado del 12 a una distancia de un metro contra una persona, el daño que puede provocar esa munición, ¿De qué naturaleza sería? De la muerte. Por lo tanto, se entiende que ese tiro, como usted lo señaló, podría haber sido disparado a una distancia de unos seis metros, ¿No es correcto? **Cinco metros aproximadamente hacia arriba pudiese ser, la onda expansiva de la del disparo de una escopeta hechiza**, tiene menor trayecto en el cañón, por lo cual, al desflagrarse los perdigones es mucho más expansiva la onda o el punto de impacto.

El Tribunal no realiza preguntas.

Que estas declaraciones de la ofendida, su madre y su hermano, quienes estaban presentes en el lugar del suceso y el TESTIGO RESERVADO, de los funcionarios de carabineros y del perito balístico, quienes se percibieron por los sentenciadores, creíbles. En el caso de la afectada pues se trata de la persona que padece el robo con violencia, específicamente la violencia, de su madre Carolina Miranda y su hermano, Gilmur Toledo Miranda, quienes sufrieron la sustracción de bienes desde la casa habitación en la que viven, además del testigo reservado, quien pudo apreciar cómo Félix Sierra se encontraba fuera de la casa de la víctima y su grupo familiar con objetos sustraídos, con sus propios sentidos y los carabineros que fueron quienes en cumplimiento de sus deberes institucionales tomaron noticia de la perpetración de un acometimiento del todo violento ese 26 de junio del 2022, es en este contexto que la policía realizan diligencias investigativas de rigor, experimentaron los hechos personalmente con sus propios sentidos, entrevistándose con la ofendida y los demás testigos y de los antecedentes aportados, por ello confiables, mismos que se advirtieron sin mayor interés que el proporcionar relatos pormenorizados de lo ocurrido, de manera precisa, quienes aportaron la información que ellos conocían con la mayor claridad e imparcialidad en lo pertinente, respecto de lo acaecido ese día. A ello se suma el testimonio del perito balístico quien da cuenta del informe pericial balístico que él realizó.

Que así las declaraciones antes analizadas permiten reafirmar la información aportada por la víctima Catalina Muñoz Miranda, su madre Carolina Miranda Peña y su hermano Gilmur Toledo Miranda y los demás testigos en sede investigativa y en juicio oral, toda vez –como reiteradamente se ha dicho- que coincidieron en el hecho basal de apropiación de sus especies muebles ajenas, señalando precisamente que aproximadamente cuatro o cinco sujetos ingresaron al inmueble ubicado en Libertad N°1012, población Cartavio de la Copiapó a través de un forado realizado a la lata del cierre perimetral de inmueble, lo que igualmente se acredita con las fotografías 1, 2 y 3 del set c1 de otros medios de prueba. Uno de los imputados, Félix Sierra Pastenes, habiendo ingresado al domicilio, percutó un tiro alcanzando el rostro de Catalina Muñoz con el objeto único de sustraer él en conjunto con los demás sujetos, entre ellos marcos Fuentes Aalvador, aquellas, especificando la ofendida y su grupo familiar las especies apropiadas, que resultaron ser dos televisores, tres celulares y cadenas de plata, expresando que grupo familiar que esas especies corresponden a las de mayor valor.



Debemos afirmar que se abona credibilidad de los deponentes en lo pertinente, razones todas por las cuales no existe motivo razonable para dudar de la efectividad de sus dichos ni para restarle valor probatorio a sus testimonios.

Así, estos testimonios en su conjunto permiten establecer en forma nítida cómo sucedieron los hechos y, particularmente, ilustrándose el Tribunal tanto sobre lo depuesto por el violento robo, sobre la existencia previa de las especies sustraídas y que los atacantes se apoderaron con violencia de las especies de las afectadas y su familia.

Así las cosas, se probó la sustracción el apoderamiento, mediante violencia de bienes que estaban en posesión de la afectada y su familia, por parte de los acusados **Félix Elías Sierra Pastenes y Marcos Froilán Fuentes Salvador** y otros sujetos desconocidos, en el lugar, día y hora de los acontecimientos.

A su vez la condición de **muebles** de las especies en el hecho que se dio por acreditado viene dada por su peculiaridad de poder ser trasladadas de un lugar a otro, requisito que cumplen tanto dos televisores, tres celulares y dos cadenas de plata.

Por su parte la **ajenidad** de las especies antes descritas se comprobó por los asertos de la víctima de disparo, de su madre y su hermano en sede investigativa y en sede oral han señalado como propias las especies antes descritas, que le sustrajeron los hechores, lo que resultó avalado también por lo expuesto por los testigos policiales en juicio y el testigo reservado y que no ha sido controvertido con prueba alguna en contrario, estableciéndose, entonces, que se encontraban en posesión la víctima y su grupo familiar antes de ser arrebatadas por terceros.

Que, en lo tocante a que la apropiación se haya efectuado **sin la voluntad de su dueño**, este requisito se comprobó con la declaración de la víctima del disparo, su madre y hermano, además del testigo reservado, quienes manifestaron explícitamente cómo los sujetos ingresan al inmueble, el acusado Félix Sierra Pastenes percuta un disparo dirigido a Catalina Muñoz Miranda, circunstancia gracias a la cual aquél imputado y los demás hechores, entre ellos, Marcos Fuentes Salvador, pudieron lograr la apropiación de las especies, sin que la víctima y su grupo familiar se las entregaran, con todo lo cual se comprobó la falta manifiesta de consentimiento o en contra de la voluntad de la afectada, en el caso que nos ocupa, ello unido a las fotografías, todas del set fotográfico N° c1, así las fotografías 1, 2 y 3 exhibidas a los testigos dieron cuenta de la forma en que los sujetos ingresaron al inmueble, donde se advierte que lo hicieron a través de forado en la lata del cierre perimetral, las fotografías 4, 5 y 10 donde se aprecia y, según los dichos de Catalina Muñoz, el lugar donde ella estaba ubicada al momento de recibir el impacto y las gráficas 6, 7, 8, 9, que dan cuenta, según los dichos de los deponentes, del desorden quedado en cada una de las habitaciones del inmueble después de ser registrado por los sujetos.

Por su parte el **ánimo de lucro de los agentes**, el citado artículo 432 Código Penal exige que quien se apropie de la cosa objeto del delito lo haga con ánimo de lucro. Se trata de una especial motivación que es necesario que esté presente en los agentes al momento de realizar la conducta, con independencia de que efectivamente llegue a conseguir su propósito de lucrar.

En consecuencia, el ánimo de lucro puede interpretarse como el propósito de obtener un provecho cualquiera, se evidencia por la ventaja patrimonial que los individuos lograron obtener al disponer de las especies, este elemento se desprende de la propia condición de las especies que fueron sustraídas a la afectada y su familia que pueden fácilmente ser materia de una transacción o negocio de naturaleza pecuniaria o que implique un enriquecimiento, en desmedro del acervo o peculio del propietario o poseedor, lo que



implica necesariamente una ganancia por parte de quienes consumaron la sustracción, así se probó suficientemente el ánimo de lucrar en los hechos.

Ahora bien, **la conducta punible en este delito de robo es doble**: por un lado, el sujeto activo, **debe apropiarse de la cosa** y, por otro, **emplear violencia o intimidación en las personas**. El comportamiento, además, está representado por la apropiación, entendida ésta como un apoderamiento mediante sustracción, con ánimo de señor y dueño.

En marras lo probado es que el agente **FÉLIX SIERRA PASTENES** ejerció violencia, malos tratamientos de obra en contra de la víctima Catalina Muñoz Miranda. En efecto, lo expuesto, trasladado a la relación fáctica de los hechos establecidos, lleva en forma unívoca a establecer la violencia ejercida en contra de la víctima doña CATALINA MUÑOZ MIRANDA, en la coacción de la voluntad por la agresión constituida por el disparo que el acusado Sierra Pastenes percutió en contra de la víctima, el actuar fue con inequívoco designio del imputado ya referido, junto a Marcos Fuentes Salvador y otros sujetos desconocidos, de anular la manifestación de voluntad de la víctima y su familia y proceder a apropiarse de sus especies.

En este contexto, lo expuesto en estrado por la víctima, su madre, su hermano, la testigo reservado y por la policía ha satisfecho el actuar de los agentes el concepto de violencia exigido por el legislador para el tipo penal que nos ocupa, esto es, infiriendo además daño concreto en la integridad física de la ofendida para lograr la apropiación de las especies, o sea, estos malos tratamientos están objetivamente relacionada con la apropiación, mediante la acción directa ejecutada con tal finalidad, de sustraer tales especies.

Ahora bien resulta que es el propio legislador el que ha mencionado con precisión la disposición y que tipifican formas de lesiones corporales que, cuando se comete con motivo u ocasión del robo, da lugar a una clase de robo calificado.

Las acciones que se debe ejecutar son dos: apropiarse de una cosa ajena y causar lesiones. Concretamente, esta última conducta debe consistir en el hecho que si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme. (artículo 397 número 1 del código Penal) que es la imputación que efectúa el acusador particular, la que resulta procedente en la especie según la prueba de cargo aportada.

Entre las acciones de apropiarse una cosa ajena y causar lesiones debe existir el mismo vínculo, es decir, **las lesiones deben cometerse con motivo u ocasión del robo**. Esto significa que las lesiones representan un medio para conseguir el fin de apropiarse (se comete lesiones con *motivo* del robo cuando se lesiona para robar) o una forma de consolidar la apropiación o asegurar la impunidad sujeto (se cometen lesiones *con ocasión* del robo cuando se lesiona *al* robar).

DE LAS LESIONES GRAVES OCASIONADAS A LA VÍCTIMA.

Que resultó probado que producto de este violento ataque a doña CATALINA SARAI MUÑOZ MIRANDA, ésta sufrió lesiones graves gravísimas de aquellas que se adecuan a la figura del artículo 397 N°1 en relación con el artículo 433 N°2 del Código Penal. En efecto, la narración de la ofendida, de su madre doña Carolina Miranda y de su hermano Gilmur Toledo, a su vez cobró fuerza y certeza con el mérito de lo expuesto por **Don Sergio Hernán Godoy Werlinger**, perito médico en el Servicio Médico Legal, quien señaló: Yo evalué en el Servicio Médico Legal a Catalina Sarai Muñoz Miranda, de 22 años, eso lo hice el 12 de julio del año 2022. El relato era que el día 26 de junio del mismo año, estando en su domicilio, entra un grupo de individuos a intentar robar la casa aparentemente, y varios



de ellos con armas. La mayoría de los individuos eran desconocidos para ella, pero ubicaba a uno que fue el que se puso más al frente, que se llamaba Félix, según mencionó ella. El que le habría disparado con un arma, ella mencionó la palabra hechiza, impactándole en el tórax y en su rostro, y comprometiendo el ojo derecho. Fue llevada por Carabineros a constatar lesiones, el mismo 26, y cuando hay traumas oculares importantes, se derivan a Santiago a la unidad de traumatología ocular, por lo que se hizo un traslado en forma urgente, y el día 27, en esta unidad de traumatología ocular en Santiago, **se le realizan intervenciones para tratar de aminorar el daño producido en el globo ocular derecho. En este impacto balístico, que aparentemente era por perdigones, se realiza una operación que en el fondo es de salvataje, y solamente para mantener el globo ocular medianamente en condiciones visibles aceptables, pero funcionalmente el ojo perdió la visión completamente.** Después, en los controles posteriores, porque siguió controlándose con oftalmólogos y con maxilofacial, **se pesquisa que habían quedado perdigones en el interior del rostro, específicamente a nivel de fenoides.** Este es un hueso que tiene forma como de mariposa, y las alas mayores van cubriendo las cavidades orbitarias de los dos lados. Y en el lado interno son parte de la base de cráneo, y habría quedado un perdigón alojado en esa zona que no se pudo retirar durante la operación por el riesgo de comprometer la vida de la paciente. De hecho, se dejó ahí, y en los controles posteriores se iba a analizar si era necesario retirarlo, porque el riesgo era muy grande.

Pregunta el fiscal. **¿Secuelas? Pérdida de la visión del ojo derecho completa, y en forma estética, tenía varias marcas en el tórax superior, en la parte delantera, que eran compatibles con perdigones. Estéticamente van a quedar marcas de por vida.**

¿Respecto del ojo, secuelas? El ojo no debería recuperar la visión, o sea, va a quedar ciego el ojo, de hecho.

Respecto de otros efectos que tenga en su vida, cuando yo le evalué, que fue el 12 de julio, recién habían pasado 20 días desde este ataque, y ella estaba muy afectada. Lógicamente, superar este tipo de actos, **y con las secuelas que va a tener, claramente va a quedar de por vida con traumas, o fobias, o crisis de pánico.**

¿Dolores? También hay que considerar que quedan cuerpos extraños alojados en la base del cerebro, y eso claramente va a comprometer sensibilidades, y posiblemente cefaleas, u otro tipo de molestias locales, parestesias.

¿En cuanto a su vida cotidiana, su relación con los objetos con los que se relaciona? Bueno, cuando una persona pierde la visión de un ojo, se pierde lo que se llama la visión de profundidad. Entonces, el acercarse al objeto en los primeros años es muy difícil, porque va a andar chocando, no puede calcular la distancia. Pero se supone que a medida que pasan los años, empieza como a mejorar un poco esa percepción, y en realidad con los años mejora bastante.

¿Usted mencionó que la persona que le había disparado era identificada por la víctima? Sí, ella me dijo que era el único que se ubicaba del grupo. ¿Cómo lo identificó? Lo identificó como Félix, pero no sabía apellidos ni otros datos. Y además usted mencionó que se trataba aparentemente de un robo.

¿Qué fue lo que dijo ella? Ella mencionó que era un grupo de individuos de a lo menos cuatro, de los que vio, que estaban intentando entrar a robar. Esa fue la sensación que ella tuvo. Ahora en cuanto al rango de la zona afectada, ¿nos puede mencionar desde dónde hasta dónde se encuentra la afectación por perdigones? Es desde un poco más de la cintura hacia arriba, la cara anterior del tórax. Las mamas, las dos mamas tenían varios impactos de perdigones, y cerca del cuello y la parte baja de la cara anterior del tórax, también tenían algunos. Desde el tórax hasta la cara.



La defensa. ¿Según su experiencia y su expertis, ese disparo fue aproximadamente a cuánta distancia? Sin conocer el arma, cuesta mucho definirlo. Pero por ser un arma de tipo de perdigones, y si realmente como le pareció a ella era un arma hechiza, lo más probable que haya sido un arma con cañón no largo, y por lo tanto yo calculo que puede haber estado alrededor de 4 o 3 metros. ¿Menos de un metro es imposible? No, menos de un metro es difícil.

El tribunal. **¿Usted nos habló de secuelas, está claro que la persona perdió la visión del ojo irreversiblemente? Exacto.**

¿Qué secuelas desde el punto de vista estético, nos puede precisar? Bueno, en la parte del rostro lo que más se va a notar es el movimiento que va a tener ese ojo. Y cuando una persona se pare de frente y la mire, va a notar que ese ojo no se mueve como el otro. Va a tener tendencia a que el párpado esté un poco más caído, o sea, menos abierto, porque lógicamente el cerebro trata de compensar la falla, el ojo no ve, por lo tanto lo tiende a bloquear, y abre más el otro. Entonces, de partida, al mirarla de frente, el ojo se ve que está alterado. **En la cara misma no tenía lesiones por perdigones, pero desde el cuello hacia abajo sí se notaron varias. Una persona de esa edad va a querer verse atractiva en el momento que tenga pareja y cosas así. Con todas las marcas que le van a quedar, lógicamente le va a afectar la parte estética, funcional. Del cuello hacia abajo había a lo menos 7 u 8 impactos principalmente en la cara anterior de las dos mamas, pero también había un pelito más periférico, pero siempre en la cara anterior del tórax.**

En el mismo sentido lo testifica Catalina Muñoz, arguyendo que las consecuencias del disparo son “yo perdí la vista para siempre”, lo que significa un daño terrible para ella. Expresó que el ojo físicamente está donde debe estar gracias a los doctores, se hizo algo para que no sucediera nada en el ojo izquierdo, porque también un perdigón estuvo muy cerca de penetrar el otro ojo. Expresó además que ella tenía sus ojos claros, color miel y me quedó el ojo azul completo, además agrega que respecto a la funcionalidad del ojo que no ve ni sombra ni luz. Al fiscal le refirió, respecto a las cosas que usted hacía antes y hace ahora, ¿hubo alguna afectación? **Sí, bastante. Tuve que prácticamente dimensionar, lo que es bajar una escalera, lo que es caminar sin chocar a la persona, hacer mis cosas diarias, no puedo hacerlas, de repente hasta abrocharme los zapatos, me hace compresión en el ojo, me mareo, muchas veces vomito, por lo mismo, por los mareos, mucha migraña, aparte yo tenía migraña, ahora tengo el triple de migraña, es más que nada eso, los dolores, porque igual duele, de no tener ningún daño en la vista a pasar a tenerlo, es súper complicado, porque uno hace fuerza con la cara, entonces duele bastante, como les digo, **no puedo salir sola, tengo que salir con alguien, porque muchas veces me caí o la caí, porque es un tema de que ya no es lo mismo bajar la escalera, bajar un peldaño, se me hace complicado porque uno no dimensiona la altura de las cosas, no es lo mismo que tener tus ojos buenos, no es lo mismo.****

Concordante con este relato resultó la prueba documental consistente en el DAU N°46642 con su respectivo Informe de Lesiones, que da cuenta de su atención en el Hospital Regional de Copiapó el día 26 de junio de 2022 a las 03:12.17 horas, señalando como diagnóstico trauma ocular grave, heridas faciales, cervical y mamas por arma de fuego. Por su parte el informe de lesiones expresa que la gravedad de las lesiones son herida ocular derecha, heridas graves faciales, cuello y tórax, naturaleza de elemento, penetrante, posible secuela de las lesiones, amaurosis.

Dicho esto, los antecedentes que se aportan en este capítulo es de tal consistencia, que aparece hasta un despropósito continuar la argumentación explicativa en esta línea, resultando bastante lo que se tiene dicho hasta el momento, desde que la elocuencia de la



imagen de la víctima que observaron estos jueces de manera directa en la sala de juicio, en conjunto con la explicación técnica efectuada por el perito Sergio Godoy Werlinger, en que es posible apreciar cómo una mujer pierde completamente la visión del ojo derecho y la pérdida de esta funcionalidad se refleja estéticamente en el cambio a un color gris azulado del ojo derecho y a la escasa movilidad del mismo, se parece demasiado a la falta de un miembro importante, y desde el punto de vista estético, tanto el cambio de color y de características propias de un ojo en cuanto a movilidad, además de quedar con perdigones alojados en la parte mamaria, por la imposibilidad de ser retirados, se acerca bastante a quedar con estos miembros, es decir, ojo derecho y senos, totalmente deformes; en el hecho, la generalidad de los seres humanos que vieran a Catalina Muñoz Miranda así lo dirían, y parece difícil suponer o pensar, sin alterar decididamente una máxima de la experiencia, que perder la funcionalidad y las características físicas propias de uno de los ojos es sólo grave, o la deformación de sus senos y pueda asimilarse, por ejemplo, a la fractura de una nariz, en que la enfermedad o incapacidad para el trabajo es por más de treinta días, pero jamás de por vida.

Conforme a lo expresado, la declaración del perito señor Sergio Godoy da cuenta que a la examinada se le realiza una operación que en el fondo es de salvataje y solamente para mantener el globo ocular medianamente en condiciones visibles aceptables, pero funcionalmente el ojo perdió la visión completa. Además, en cuanto a las secuelas refirió, pérdida de la visión del ojo derecho completa, y en forma estética, tenía varias marcas en el tórax superior, en la parte delantera que eran compatible con perdigones, estéticamente van a quedar marcas de por vida, lo que nos lleva a sostener que se trata en verdad de lesiones graves gravísimas, sobre todo porque hay una pérdida de un miembro importante, cual es la funcionalidad de uno de sus ojos y quedó notablemente deforme, tanto de su ojo derecho y de sus senos.

En efecto, y atentos al principio de la inmediación, la prueba presentada a estrados, sometidas al debate respectivo, y ampliamente contrastada, en su parte testimonial y pericial deviene en relatos y narraciones suficientemente idóneos, suficientes y lógicos en lo pertinente, los que impresionaron como veraces, sin que al efecto concurren o aparezcan grandes interrogaciones, o imprecisiones de carácter principal, serias, y específicas, que hagan dudar de sus contenidos, credibilidad y verosimilitud, en cuanto que, en las ocasiones que describen, sucedieron los eventos que mencionan.

Así, el estándar de credibilidad suficiente que se reafirma, con lo declarado por los testigos, por lo demás cuyas declaraciones en lo pertinente provienen de personas que narraron en forma coherente y circunstanciada, quienes retuvieron, percibieron personalmente y apreciaron con sus sentidos, y que sus versiones fueron precisas y coincidentes en término generales unas con otras en una secuencia lógica tanto en tiempo como en espacio, tanto más que, hay una secuencia lógica y una contundencia sistemática, **en cuanto a la fecha, hora y demás circunstancias** que resultaron acreditadas por estos en sus dichos, quienes son contestes más allá de toda duda razonable en cuanto a los acontecimientos de los hechos acaecidos ese día 26 de junio de 2022 a las 02:30 aproximadamente, en el inmueble ubicado en calle Libertad 1012, población Cartavio de Copiapó.

Ahora bien al fijar estándares necesarios para provocar la convicción del Tribunal, es posible valorar positivamente tales testimonios en la medida que se trata de relatos directos precisos, coherentes en sí mismos y entre ellos -coherentes además con las imágenes fotográficas y documental incorporados conforme a derecho en juicio-, y en lo que más interesa, verosímiles tanto objetiva como subjetivamente.



En efecto, son objetivamente verosímiles en la medida que las narraciones resultan lógicas, apegadas a las reglas de la experiencia y, además, conformes con otros antecedentes probados en la causa. Los testimonios de los deponentes son subjetivamente verosímiles desde que no existe ningún antecedente que permita suponer alguna alteración psico-orgánica que hiciera dudar de la credibilidad de estos testigos por presentar tendencias fantasiosas o fabuladores.

Por otra parte, también desde el punto de vista subjetivo, debe descartarse en los testigos, que tengan algún móvil espurio para inventar o falsear sus afirmaciones como una relación previa contra de los encartados que moviera en ellos sentimientos de odio, resentimiento, venganza o lisa y llanamente enemistad, desde que ello no se probó, es más, en este juicio quedó en evidencia lo contrario, toda vez que el propio testigo Gilmur Toledo señaló que por esta situación se encuentra muy mal psicológicamente, porque le dolió haber quebrado vínculos con esta gente, con toda ella y eso se refleja en sobre pensar mucho. En este sentido, el Tribunal percibe que se trata de personas que no se encuentran motivadas por un sentido de desquite o de animadversión o aborrecimiento que derechamente entreguen versiones falaces de los hechos con el único objetivo de perjudicar a inocentes, muy por el contrario, depusieron -en lo pertinente- sobre los hechos de manera muy segura, con relatos lógicos y racionales sostenidos en el tiempo, dieron razón de sus dichos, víctima y miembros de su grupo familiar que no tiene ninguna ganancia secundaria en mentir; médico perito que no tiene ninguna razón para confabular una historia sobre una mujer que recibió impactos de perdigones desde su tórax hasta su rostro, así como tampoco el testigo reservado que únicamente se limitó a declarar lo que vio y escuchó el día de los hechos y menos funcionarios públicos que se desempeñan en Carabineros, quienes no tienen motivación alguna para crear un “complot” para involucrar al precio que sea a los acusados.

DECIMOTERCERO: De la Participación de los acusados en el delito de robo calificado ocasionando lesiones graves gravísimas.

Que, la **participación** en condición de **coautores del artículo 15 N°1 del Código Penal por el delito de robo con violencia calificado** quedó acreditado respecto de los **acusados FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES y MARCOS FROILÁ FUENTES SALVADOR**, siendo establecida con la prueba de cargo, más allá de toda duda razonable, con el mérito y a partir de los testimonios precisos y categóricos sobre todo verosímiles sostenido por los testigos de cargo.

La ofendida Catalina Muñoz Miranda expuso que el día 26 de junio de 2022 se encontraba en su habitación con su pareja Yordan Corrales Bravo, cuando nos percatamos que se escuchaban muchos ruidos afuera de la casa, como latas y escuchábamos gritos que venían de los vecinos que decían que se estaban metiendo, a lo que yo desesperadamente, porque estaban mis hermanos menores de 8 y 11 años, Andrew y Mateo, mi madre carolina Miranda, mi hermano Gilmur Toledo, en mi desesperación me levanté y rápidamente traté de llegar a la parte principal del domicilio, que es la puerta principal, rodeando el patio, pero no alcancé a lograr entrara a la casa ya que fui impactada por un disparo que efectuó en este caso **Félix Sierra**. Luego cuando el Fiscal le pregunta qué ve después del disparo, ella le refirió que ve que hay una persona adentro que es **Félix y en juicio lo reconoce como** “el tipo que está allá”. Félix Sierra Pastenes, que se encuentra vestida con un polerón naranja y tiene una cosa amarilla puesta encima. Además, lo identifica como la persona que está sentada primero y el Tribunal deja constancia que se trata del acusado **Félix Sierra Pastenes**.



Agregando, en lo pertinente que lo conoce desde hace tiempo porque son vecinos del sector, lo conoce hace aproximadamente 6 años más o menos, desde que ella se vino a vivir a Copiapó. Contestándole al Fiscal que ese día había luz porque daba la luz de la casa, daba toda la luz al pasillo de ahí, enfatizándole que había claridad. Luego el Fiscal le pregunta quién percute el disparo y ella refiere que fue **Félix**, porque era él quien estaba adentro en ese momento y él estaba con el arma de fuego en la mano. Luego refiere que su hermano Gilmur le contó que él escondió a su polola debajo de la cama de su habitación y lo encañonaron ¿quién lo encañonó? **Félix, quitándole el teléfono porque él estaba llamando a Carabineros, llevándose la especie**, además refirió que Gilmur le contó que hay algo particular “en su habitación hay un espejo, un espejo que reflejaba al pasillo y él dice que por el espejo vio más sujetos que pasaban por la casa revisando ¿sabe qué sujetos? El nombra a este tipo, **el Conce que nosotros conocemos**. Ella le refirió al fiscal que ellos habían visto al Conce en la Población, él era nuevo de la población, señalando que es **capaz de reconocerlo en juicio y se encuentra en la audiencia** y está vestido con un polerón verde y sobre el mismo un chaleco amarillo, apuntándolo la testigo con el dedo, señalándolo como el número 4 de las personas sentadas, dejando constancia el Tribunal que se trata del acusado **Marcos Fuentes**. Puntualizando que su hermano ve a este registrando la casa, él lo ve pasar en realidad, por el pasillo varias veces, por la pieza porque él tiene la primera pieza, entonces se ve el pasillo y la cocina por el reflejo del espejo.

Respecto a las diligencias que le practicaron ella refirió que hizo reconocimiento ante la SIP de la persona que le disparó, en este caso **Félix**.

Luego se cuenta con el testimonio de Carolina Miranda Peña, quien refirió que el día de los hechos siente ruidos fuertes y escucha a la vecina golpear la lata y decía “vecina, vecina, se están metiendo a robar” yo me levanté, levanté a mis dos chiquitos y nos encerramos en la última pieza, de repente siento un ruido muy fuerte, un disparo. Sentí que gente se metió a la casa, que daban vueltas, que sacaban, que empujaban cómodas, camas, daban vuelta todo. A la pregunta del fiscal referente refirió que ella escuchó cuando nombraban al **Félix** que se llama **Félix Pastenes Sierra** a quien conoce hace 14 años más o menos. Refirió además que eran varias personas las que entraron, ella no los vio, pero supo quienes habían sido, el primero que llevaba como todo el control era **Félix**, el chico este que le dicen el **Conce, Marcos** parece que se llama, enfatizando que ella no los vio, pero su hijo Gilmur Andrés Toledo Miranda le dijo, después, que los había visto y **yo bueno, conozco la voz de Félix**. A instancias del Fiscal igualmente agregó que al **Conce** lo divisaba porque lo veía por ahí en la esquina, se veía por ahí merodeando, contestando que le daba la impresión que ese “cabro”, refiriéndose al Conce, no era de ahí pero igual hace como unos meses lo había visto ahí, **reconociéndolo en juicio**, ¿Quién es esa persona que está de amarillo? **Él es el Conce**. ¿Como se llama? **Marco** me parece. Igualmente reconoce a la otra persona de amarillo como **Félix**, luego el Fiscal le consulta **¿Estas dos personas que ha mencionado son aquellas que usted relata que participaron en el robo? Sí**.

Respecto a su hija Catalina refiere que cuando ella llegó atrás, su hija estaba sentadita en la cama con su pareja Yordan, quien le estaba cambiando polera y a ella le salía agüita con sangre del ojo por el perdigón que le había llegado, señaló que su hija le cuenta que con la desesperación de la bulla que sintió salió corriendo se si habitación porque iba a verme, ahí fue cuando se sintió el disparo y ahí la Cata recibió impacto de esas...¿usted sabe quién le disparó? **sí, fue el Félix** y lo sabe porque él andaba con esas cosas y lo sabe porque se lo contó Gilmur y la vecina de al lado, la que le golpeaba y le decía que estaban robando, que ella le dijo que él la había apuntado con esa escopeta y que se metiera para adentro. Luego al realizarle el ejercicio de evidenciar contradicción con



la declaración prestada por ella ante Carabineros, se lee, en síntesis, que Catalina le manifestó que el sujeto que le disparó fue Félix. En lo pertinente le responde al abogado Roddy Millones: ¿usted dijo que las demás personas andaban a rostro cubierto, o sea, que solamente Marcos y Félix andaban a rostro descubierto? **Sí, porque a Félix lo vio la vecina y el Gilmur que vio al Conce** y dijo que los otros niños estaban encapuchados.

En este punto igualmente declara el **TESTIGO RESERVADO**, quien en cuanto a la participación de los encausados refirió que ella vive en Libertad 1007 al lado de la casa de su vecina, Carolina Miranda, ella lo único que sabe es que el día de los hechos, para no reiterar, estaba en su pieza y sentí que estaban metiéndose a la casa de mi vecina y me levanté. ¿qué hizo cuando se levantó? Me fui por el patio para avisarle que se estaban metiendo a la casa y yo empecé a gritarle. En eso voy para mi pieza llamo a Carabineros y a la PDI y ninguno me respondió y cuando fue que sentí un balazo y los perros ladraban mucho, después me voy para afuera y subo la escalera y abro la puerta despacito y veo que estaban teles afuera, un bolso y este compadre me dice *“éntrate pa adentro vieja culia sapa”* antes que te dispare, cuando se refiere a este compadre ¿a quien se refiere? **Al Félix**, refiriéndole al Fiscal que es un caballero que vive en la Población Cartavio a quien conoce como hace más de diez años. Respecto de las diligencias que realizó ante Carabineros, añadió que le mostraron fotos, muchas fotos y en las fotos salía **Félix y cuando le mostraron esas fotos ella refirió que él es el que estaba afuera con las teles.**

Igualmente se contó con el testimonio de **Gilmur Toledo Miranda**, quien en cuanto a la participación de los encartados refirió que el día de los hechos escuché unos ruidos que venían de afuera del lado de la puerta principal de la casa ¿por qué sonaban esos ruidos? Porque estaban metiéndose. ¿quién se estaba metiendo? **No sé, yo reconocía al Félix**, añadió en síntesis que después él le fue a avisar a su mamá quien se fue a la pieza que tiene llave, la última y él escondió a su polola debajo de la cama de su pieza y él trató de esconderse, pero no pudo y **ahí prendieron las luces y entró el Félix**. Agregando que conoce a Félix hace años porque tenían un vínculo. Yo conocía a su hija, a su hijo, de acá de Cartavio, Copiapó, añadiendo que Félix estaba registrado sus cosas, ¿a qué se refiere? Sacando mis cosas. Sacó tenía una maleta con ropa, mis joyas, mi celular, un poco de dinero.

Luego le exhiben **la fotografía N°6** del set fotográfico C1 de otros medios de prueba: quien, en lo pertinente, señaló que esa es su pieza. Luego le responde al Fiscal ¿hay un elemento al lado derecho? Un espejo, en él logré visualizar algunos sujetos que entraron a la casa, eran varios. ¿Dónde se encontraba en esa fotografía? Sentado en la cama, cerca del pantalón que está ahí. ¿ese espejo dende apunta? Hacia el pasillo. ¿qué pudo ver por ese espejo? Logré visualizar a varias personas más, cuatro o cinco, no recuerdo. ¿a quién pudo ver por el espejo? No recuerdo. Luego al refresacrle memoria con su declaración prestada el día 22 de noviembre de 2022 ante Carabineros de Chile, lee: ***Logro reconocer a dos sujetos a los cuales he visto por el sector y que al parecer viven en la misma población. El que ubico, con el apodo del chico Michael, y el Conce, sujeto de quienes desconozco todo tipo de antecedentes. Pasado unos 20 minutos desde que estos sujetos se mantuvieron en el interior del domicilio, el momento en que se retiraban de la casa observo desde el interior de mi pieza que pasan los sujetos por el pasillo con diversas especies en sus manos. Divisando al chico Michael que llevaba una gran cantidad de bolsos con especies, el Conce quien llevaba una Smart TV de 32 pulgadas. Para posterior, salir el Félix detrás de estos sujetos con las especies y me sacó desde mi habitación quien en todo momento se mantuvo frente a mí apuntándome con una pistola***. Al consultarle el Fiscal si ahora recuerda, señala: Se podría decir que sí, luego le indica que no sabe como se llama el Conce y que habían



algunas luces de la casa prendida, la de su habitación estaba prendida. **¿usted menciona que vio al Conce que llevaba un Smart TV de 32 pulgadas, correcto? Sí. ¿ese Smart TV dónde estaba? En la pieza de mi mamá.** Refiriendo además que las personas que entraron a su casa se llevaron ropa, joyas, televisor y su celular.

Al Fiscal igualmente le señaló que hizo reconocimiento de fotos, donde le mostraron un libro lleno de fotos de personas, eran muchas fotografías. **¿a quién reconoció? Al Félix. ¿a quién más reconoció? Al Conce,** señalando que no recuerda qué dijo cuando reconoció al Conce y al refrescarle memoria con la misma declaración lee: **“Reconozco a la persona de la fotografía como el sujeto apodado Conce, sujeto quien además en reiteradas ocasiones andaba junto al sujeto al cual ubico como el Félix, sujeto al cual además observé desde el interior de mi habitación en el momento de llevar en su mano un Smart TV de 32 pulgadas”.** ¿Lo recuerda ahora, cierto? **Sí, algo.** Posteriormente al refrescarle memoria con el acta de reconocimiento lee: **“Individualización de la persona reconocida. Nombre, Marcos Froilán Fuentes Salvador, alias el Conce”.** ¿Usted sabe cómo se llama el Félix? Félix. ¿Apellidos? Pastene, es lo único que sé de él. ¿Recuerda el nombre completo? No. **Igualmente se realiza el ejercicio de refrescar memoria** con la ya referida acta de reconocimiento, la que lee: **“Individualización de la persona reconocida. Se informa que la persona reconocida corresponde al nombre Félix Alías Sierra Pastene, alias Félix”.**

Luego al defensor Roddy Millones le contestó cuándo él le consulta si pudo haber cometido un error al reconocer a otro imputado que no se encuentra en este juicio, él contestó que no recuerda, luego le pregunta ¿y respecto del otro imputado entonces, don Marcos Fuentes? **De él sí recuerdo,** explicándole que se acuerda de uno y del otro no porque sólo recuerda por fotos lo que pasó y estaban todos tapados, rectificando luego, que casi todos tapados.

Posteriormente, le contesta al abogado defensor Pablo Pérez Huerta que es correcto que él pudo reconocer a tres de los cuatro o cinco sujetos que ingresaron a la casa y que Félix entró a su habitación y tenía el rostro descubierto, refiriéndole que no recuerda si Félix lo apuntó con un arma.

Finalmente, el tribunal le preguntó: **¿reconoce o no reconoce al Conce como la persona o una de las personas que estaba ese día en el hecho? Sí, lo podría reconocer.** ¿Usted habló que don Félix cierto? Sí. ¿El CONCE estaba a rostro cubierto o descubierto? ¿Estaba con la cara tapada o no tapada? **Como media tapada. ¿Media tapada? Se podría decir. ¿Puede describir eso? Hace un gesto con la mano gesto con la mano. ¿Qué parte de la cara tenía tapada? Tenía como una bandana. No obstante que estaba con la bandana ¿igual pudo reconocerlo? Sí.**

A su vez, en lo que a participación se refiere, declaró el testigo policial **Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez,** Carabinero, quien expone, en síntesis que él le tomó declaración al testigo Gilmur Toledo Miranda, quien en lo pertinente le refirió las mismas circunstancias ya expresadas en su relato, pero en lo que él pudo ver **Acto seguido los sujetos ingresan al domicilio, Gilmour también escondiéndose debajo de la cama procediendo a verificar que uno de los sujetos había entrado, el cual encendió la luz, percatándose que era un sujeto conocido al cual él conocía como Félix, el cual andaba a rostro descubierto y demostrando en su rostro signo evidente de haberse encontrado empastillado o drogado. Quien lo apunta con un arma de fuego tipo pistola a la frente.** Luego refiere que Gilmur señala haber llamado a Carabineros y PDI, por lo que este sujeto Félix, el imputado, le quita el teléfono celular y además le sustrae otras especies que él tenía en su velador consistente en joyas, tipo cadena y joyas que tenía en su velador encima de una caja. **Posteriormente Félix se mantiene apuntando a Gilmour, mientras otro sujeto, él**



divisó que otros sujetos ingresaban al interior del domicilio, los cuales procedieron a sacar especies. Por lo que alcanza a divisar Gilmour, **serían especies consistentes en bolsos con diferentes tipos de especies y un televisor plasma LCD de 32 pulgadas, a lo cual él al mirar por la puerta de la habitación señala reconocer a dos sujetos más, de los cuales también andaban a rostro descubierto, conociéndolo como el chico Michael y el Conce,** sujetos que son conocidos en el sector, indicándole además que **al Conce lo divisa aportando un televisor plasma LCD,** luego los imputados se retiran del lugar, siendo el Félix el último que se retira.

Refiere que al realizarle el reconocimiento, Gilmur reconoce a Félix al cual lo reconoce como el sujeto que entró a su domicilio. Anteriormente él había sido amigo de la familia, lo reconoce de igual manera como el sujeto que lo apuntó con un arma de fuego, le quitó su celular y además le sacó las joyas desde el interior de su inmueble. Además, reconoce a un tercer imputado, al cual lo apodan el Conce, quien sería Marcos Fuentes Salvador, como uno de los sujetos que sustrajo un televisor plasma de 32 pulgadas. ¿Esta persona la conocía de antes o solamente la reconoció allí en la fotografía? A estos dos últimos imputados, señala Gilmur que los conoce porque son conocidos del sector.

En cuanto a la declaración que le toma al testigo reservado, señaló que este le refirió que el día de los hechos, al escuchar ruido proveniente de la vía pública, sale a verificar, percatándose que desde el domicilio de la vecina Carolina se encontraban a lo menos cinco sujetos, reconociendo a uno como Félix, que es reconocido en el sector, lo alcanza a divisar a una distancia de unos 7 metros, dónde éste al percatarse de su presencia la comienza a insultar amenazándola apuntándola con un arma la cual reconoce como un tubo tipo de fuego, al momento de huir estos sujetos alcanza a divisar a Félix como uno de los sujetos que llevaba en sus manos un televisor de 32 pulgadas, para posterior darse a la fuga. Describe además que se le realiza el reconocimiento al testigo reservado y éste reconoce al imputado correspondiente a Félix Sierra Pastenes, al cual reconoce como el imputado que salió del domicilio y anteriormente la amenazó con un tobo escopeta hechiza, reconociéndolo en el lugar.

Igualmente se contó con la declaración del Carabinero Frederick Zepeda Torres, quien le tomó declaración a la víctima Catalina Muñoz Miranda y su madre Carolina Miranda Peña, quienes en lo esencial le refirieron lo mismo que las testigos anteriormente descritas manifestaron en este juicio.

Finalmente se contó con la declaración del encartado Félix Sierra Pastenes, quien, si bien no reconoció el robo de las especies ni haber ingresado al inmueble ubicado en libertad 1012 población Cartavio Copiapó, se sitúa en el sitio del suceso, reconoce portar una escopeta hechiza y haber efectuado un disparo hacia el interior del referido inmueble a través de la lata que él mismo refiere haber forzado y roto.

En este punto, conforme lo que se ha venido explicando, la participación ha quedado acreditada en la siguiente secuencia, Félix Sierra Pastenes forzó el cierre perimetral de lata del inmueble ubicado en libertad 1012 población Cartavio de Copiapó y al ingresar al mismo y encontrarse con la víctima Catalina Muñoz Miranda, le dispara con el arma hechiza que en esos momentos portaba, lo que le permitió ingresar al interior de la casa habitación a él y a otros sujetos, entre los cuales se encontraba Marcos Fuentes Salvador, cuando Félix Sierra ingresa al inmueble se dirige a la primera habitación, es decir, la de Gilmur Toledo y ahí le sustrae su celular y unas cadenas de plata, mientras tanto, el imputado Marcos Fuentes Salvador sustrae un televisor de 32 pulgadas de la habitación de Carolina Miranda Peña, además de sustraer otra televisión que se encontraba en el inmueble y otros dos



teléfonos celulares pertenecientes a Carolina Miranda Peña y a un hijo pequeño de esta, luego de aquellos los imputados y los demás sujetos se dan a la fuga del lugar.

Por ende, en esta parte son todos los elementos de cargo –en lo pertinente– allegados a juicio y la declaración del imputado Félix Sierra Pastenes, en lo pertinente, permiten establecer con el sólo mérito de la prueba indefectiblemente la vinculación entre el hecho que se ha dado por establecido de robo con violencia calificado y sus agentes **FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES y MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR.**

De lo anteriormente argumentado, no puede sino concluirse de manera lógica, grave, precisa y unívoca, todo lo cual es suficiente para tener por acreditada la participación de los acusados Félix Sierra Pastenes y Marcos Fuentes Salvador, en calidad de coautores de conformidad al **artículo 15 N°1 del Código Penal**, del delito que se viene conociendo, lo cual significa el despliegue de las conductas previstas en el tipo penal que nos ocupa, ejecutando directa e inmediatamente la acción típica y sea impidiendo o procurando impedir que se evite, con lo cual se desvirtúa completamente la presunción de inocencia que favorecía a los enjuiciados.

Si a todo lo anterior, se une la persistencia de los testimonios de las propias víctimas, su grupo familiar, testigo reservada y de los testigos policiales, la prueba en que de manera coherente, concreta y sin grandes contradicciones en lo pertinente, narran lo sucedido, se forma convicción absoluta en el Tribunal respecto a la efectividad de sus afirmaciones, esto es, que los encartados Félix Sierra Pastenes y Marcos Fuentes Salvador son los autores que cometieron el delito de robo con violencia calificado, nada merma la credibilidad de los testigos, y por lo mismo, estos sentenciadores dan pleno valor a sus dichos.

DECIMOCUARTO: Que, en mérito de lo antes expuesto y de los hechos descritos en el motivo 10° configura a juicio del Tribunal por unanimidad el **delito de robo con violencia calificado**, en grado de **consumado**, toda vez que se acreditó que los acusados en calidad de coautores se apropiaron de especies muebles ajenas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, coaccionando la voluntad de ésta en el acto de acometerlo, valiéndose de medios idóneos para ello, como ciertamente lo es el empleo de violencia como es el maltrato de obra, esto es disparar con un arma hechiza a la víctima, en el caso de Félix Sierra, ocasionándole lesiones clínicamente graves en su globo ocular derecho con pérdida total de visión en ese ojo, además de mareos y cefaleas constantes, manteniendo perdigones en la región esfenoidea que no pudieron ser retirados, sumado a heridas faciales, cervical y mamarias; secuelas que perdurarán por toda su vida-, lo que facilitó la apropiación de las especies que se encontraban en la casa habitación de la misma y su grupo familiar por parte del mismo acusado en conjunto a Marcos Fuentes Salvador, sirviendo, por ende, de medio a fin, satisfaciendo íntegramente el concepto de violencia en sentido amplio.

Que, asimismo, se ha establecido que los agentes obraron con **dolo directo**, pues tuvieron una intención dirigida al fin de cometer los sucesos, lo cual se ha demostrado con los mismos medios de prueba ya reseñados, puesto que los hechos para cumplir con su objetivo de sustraer especies y favorecer la impunidad del delito, tuvieron que actuar con violencia, a la que se ha hecho lata referencia, lo que ciertamente denota un claro conocimiento y voluntad de ejecutar los elementos objetivos del tipo penal, en aras de la consumación de la figura típica en análisis.

De esta forma, en los términos ya señalados, se encuadran los hechos en el tipo previsto en el artículo 433 N°2 del Código Penal según lo relacionado y previsto en los artículos 397 N°1, 432, 439, todos del Código ya referido.



DECOMOQUINTO: En cuanto al hecho punible de porte ilegal de arma de fuego artesanal.

Calificación jurídica y elementos del tipo. Que el hecho asentado en el basamento 10º de esta sentencia, a juicio de estos Jueces es, constitutivo del delito consumado **PORTE DE ARMA ARTESANAL del artículo 14 (se aclara, que es la figura del inciso 1º) en relación con el artículo 3 letra e) todos de la Ley N°17.798** que establece en su inciso 1º “*Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3º serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.*”

En relación con el Artículo 3º: “*Ninguna persona podrá poseer o tener algunas de las siguientes armas, artefactos o municiones. e) armas artesanales o armas hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación partes o apariencia que no sean las señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.*”

Que para determinar la **existencia del delito en estudio**, hay que tener en consideración que este no se encentra discutido por la defensa y además hay que considerar toda la prueba rendida respecto del delito de robo calificado causando lesiones graves gravísimas, toda vez que estas lesiones fueron provocadas como ya quedó asentado en el análisis del delito anterior, por un arma de fabricación artesanal, junto a otros probanzas que a continuación se expresan, antecedentes que han sido valorados por este Tribunal con entera libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, conforme lo que dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal.

Al respecto declaró **Catalina Muñoz Miranda**, cuya declaración ya fue transcrita en el motivo 12º y nos remitiremos a ella por economía procesal, pero en lo pertinente refirió: yo el día 26 de junio del año 2022 me encontraba en mi domicilio con mi familia, particularmente en mi habitación con mi pareja Yordan Corrales Bravo, **cuando nos percatamos que se escuchaban muchos ruidos afuera de la casa, como lata, y escuchábamos gritos que provenían de los vecinos que decían que se estaban metiendo.** ¿A qué hora? Eran como las dos, un cuarto, dos veinte de la mañana, a lo que yo desesperadamente, porque **estaban mis hermanos menores de 8 y 11 años, Andrew y Mateo, mi madre Carolina Miranda, mi hermano Gilmur Toledo Miranda y mi pareja.** Yo, en mi desesperación, me levanté con lo que tenía puesto, rápidamente traté de llegar a la parte principal del domicilio, que es la puerta principal, rodeando todo el patio, pero no alcancé a lograr entrar a la casa ya que fui impactada por un disparo, que efectuó, en este caso, Félix Sierra y que lo reconoció en ese momento porque había luz en la casa y daba la luz al pasillo donde ella estaba. Refiere que ella sabe que Félix percute el disparo porque él era quien estaba adentro del inmueble en ese momento y estaba con el arma en la mano ¿Qué tipo de arma? **Eran como unos fierros. Al exhibirle la fotografía N°4 del set C1 de otros medios de prueba refiere que en ese pasillo ocurrió el hecho del disparo.** ¿Usted estaba dónde en esa fotografía? Donde está el círculo atrás. **¿Donde está el círculo rojo? Sí, donde está el círculo rojo.** ¿Y dónde se encontraba la persona que disparó en contra de usted? En la fotografía anterior. **Ahí estaba él, donde están las latas, ahí estaba parado él donde estaban abriéndolas.** ¿Cuánta distancia hay entre donde estaba usted parada y donde estaba la persona que le disparó? **5 o 6 metros más o menos.** Refirió además que ella reconoció a Félix en las carpetas que le mostraron en la SIP.

Al exhibirle otros medios de prueba C4, señaló:



Fotografía N°1: ¿Qué ve la imagen? Arriba de los perdigones, más arriba se ven una letra y un número, ¿correcto? ¿Puede decir qué letra dice? Las letras, al lado de los números, N-U-E. ¿Y el número? 521576. Ya, dicen los perdigones.

Fotografía N°2: Esa era la polera con la que yo me encontraba en el hospital. ¿Esa polera se la entregó a alguien? Cuando me desvistieron, ellos mismos la dejaron en las bolsas y se las entregaron a la policía para que hicieran los peritajes y esas cosas.

Fotografía N°3: Eso también es mío, es un sostén. ¿Cuándo lo viste usted? Ese día cuando pasó todo.

Luego al Defensor Pablo Pérez Huerta le contestó cuando usted dice que ve a Félix, usted lo ve con un fierro, ¿cierto? Sí. **Usted señala que era una escopeta hechiza, ¿no es correcto? Yo me imagino.** ¿No era una escopeta normal? **No, yo veo unos fierros que puede haber sido prácticamente...** ¿Se pudo percatar el tamaño de los fierros o el largo de los fierros? No. ¿Pero era una escopeta hechiza? Sí, andaba con una cosa en la mano. ¿Cuando usted ve a Félix, usted señala que usted ve a Félix, que usted lo ve de cara, de frente, ¿no es cierto? De frente. Y usted señala que usted lo ve a él de frente y que él le dispara a corta distancia. Sí. Y esa corta distancia, ¿usted me podría decir aproximadamente a cuánta distancia era? Como cinco metros.

En el mismo sentido declaró la **testigo reservada**, cuya declaración íntegra igualmente consta en el considerando 12º, pero en lo pertinente señala que el 26 de junio de 2022 como las 2:30, 3:00 de la mañana cuando ella estaba viendo tele en su pieza, aclarando que vive en Libertad 1007 al lado de su vecina Carolina Miranda, quien vive con su hija, Catalina Muñoz y otros miembros de su grupo familiar. Agregó que ella sintió que estaban metiéndose a la casa de su vecina y se levantó, se fue para el patio para avisarle a su vecina que se estaban metiendo a su casa y yo empecé a gritarle que se estaban metiendo a su casa. En eso yo me voy para mi pieza para tratar de llamar a carabineros y a la PDI y ninguno de los dos me respondieron. **Y cuando fue que sentí un balazo y los perros ladraban mucho, yo estaba muy asustada porque yo no sabía qué pasaba realmente. En eso después me voy para afuera y subo la escalera porque para salir para afuera tengo que subir la escalera y abro la puerta despacito y veo que estaban las teles afuera, un bolso y este compadre me dice, éntrate para adentro vieja “culiá” sapa antes que te dispare,** aclarando que cuando se refiere a este compadre, se refiere a Félix que es un caballero que vive en la población Cartavio al que conoce hace como más de 10 años. Agrega que cuando ella ve a Félix y él la insulta había luz en el lugar porque hay un palo poste que prende y apaga, pero en ese momento estaba prendido. Cuando le realizan el ejercicio de evidenciar contradicción con la declaración que ella presta ante Carabineros, ella lee: *“Latones de costado derecho de la puerta de acceso principal es en ese instante que uno de los sujetos, a quien identificó por el nombre de Félix, quien andaba al rostro descubierto, a una distancia de unos siete metros, **el cual me apunta con un tubo similar a una escopeta**, señalándome textualmente, éntrate para adentro vieja culiá sapa antes que te dispare a vos”*. Refiriendo además en su declaración que ante carabineros ella además de prestar declaración le mostraron muchas fotos, salía Félix.

Igualmente prestó declaración don **Frederick Zepeda Carabinero**, quien señaló que respecto a estos hechos, él le tomó declaración a la testigo reservada quien en lo pertinente le manifestó que ella se encontraba en su casa y a eso de la una de la mañana del día de los hechos escucha ruidos provenientes de la vía pública, a lo cual ella sale a verificar, percatándose que desde el domicilio de la vecina Carolina, se encontraban a lo menos **cinco sujetos, reconociendo a uno como Félix**, que es reconocido en el sector. Lo alcanza a divisar a una distancia como de al menos siete metros, donde Félix, al percatarse de la presencia de ella, la comienza a insultar, **apuntándola con un arma al cual ella**



reconoce como un tubo tipo de fuego, al cual la amenaza y le dice que ingresa al domicilio o si no le va a disparar. Posteriormente le menciona **que siente un fuerte estruendo similar al que produce una pistola, para posterior ver que estos sujetos, al momento de huir, alcanza a divisar a Félix como uno de los sujetos el cual llevaba en sus manos un televisor de 32 pulgadas, para posterior darse a la fuga**. Luego ella concurre a verla para verificar qué había sucedido en el domicilio de su vecina, percatándose que Catalina Muñoz Miranda se encontraba con una lesión de gravedad en su rostro, por lo cual ayudó a la familia prestando los primeros auxilios hasta que llegara la ambulancia. De igual manera, se le hizo al testigo reservado un reconocimiento, conforme al protocolo de la policía, donde se le exhibió un set fotográfico de 10 fotografías por set, **incluyendo al imputado Félix Sierra Pastén, al cual lo reconoce como el imputado que salió del domicilio y anteriormente le amenazó con un tubo a una escopeta hechiza, reconociéndolo en el lugar**.

Para corroborar lo anterior igualmente se contó con la declaración de **Carolina Miranda Peña**, madre de Catalina quien refirió que el día de los hechos, ella sintió ruido de latas, que rompían que golpeaban, cuando me escondí en la habitación con seguros, ahí oyó un golpe muy fuerte, que fue el disparo... cuando ya no se escuchaba ruido de las personas que habían ingresado a su casa ella salió al fondo a la habitación donde estaba su hija y su hija estaba sentadita en la cama y tenía muchas cosas negras en la cara, de los senos hacia arriba y de su ojito le salía sangre y era por el perdigón que le había llegado en el ojo. Cuando le preguntan si ella sabe quien le disparó a su hija refiere que sí, fue Félix porque él andaba con esas cosas y al refrescarle memoria con la declaración que prestó ante Carabineros leyó: *“En el sentido, al entrevistarme con mi hija, Catalina, manifestó que el sujeto que le disparó fue el Félix, quien lo hizo frente, a que lo hizo frente con corta distancia. Y puedo observar con la escopeta que disparó en reiteradas ocasiones.*

Corroborar lo anterior igualmente el testigo Frederick Zepeda Torres, quien en síntesis señaló en estrado lo mismo que declararon en esencia las testigos Catalina Muñoz y Carolina Miranda, puesto que él le tomó declaración a las mismas.

De igual modo, depuso el perito **Carlos Enrique Araya Lazo**, perito balístico LABOCAR, quien señaló: Mi presencia en esta audiencia es referente a un procedimiento de evidencias que llegaron al departamento LABOCAR, con el oficio 40 de fecha 30 de junio de 2022, que se trataban de 03 proyectiles balísticos deformados de material de plomo, además de vestimentas, una polera color negra talla L de marca Kiara y además un sostén de color rosado, marca Legueri la talla 38B, especies que fueron derivadas al laboratorio de biología forense y al laboratorio de balística forense. Es dable señalar que al momento que se reciben estas evidencias, mantenían manchas de color café rojizo de aspecto sanguinolento, las que se derivan al departamento de biología forense para verificar si estas manchas correspondían a sangre humana. Analizadas posteriormente las evidencias por parte del laboratorio de biología forense estas evidencias fueron eh informadas mediante el informe 2801-2022 y para luego esa evidencia, hablemos de la evidencia de los proyectiles balísticos, que fueron rotulados como P 1 a P 3 fueron enviados al laboratorio de balística, donde me tocó realizar la pericia a esos proyectiles. Se determinó que dichos proyectiles, debido a su deformidad, no se podría determinar calibre, como a su vez, no eran apto para opciones de cotejo.

Posteriormente, las evidencias señaladas como polera, que fue rotulada como E1 y la vestimenta sostén que fue rotulada como E2, por parte de la química del servicio de LABOCAR tomó muestras de sangre, las cuales confirmó que correspondería a sangre humana, subrotulándolas, la evidencia E1, como E1.1 y la E2, como E2.1.



Interrogado por el Fiscal le responde: Respecto de los números de evidencia, ¿Se acuerda, NUE? Sí, la de la recepción de la evidencia era la 5215706 cincuenta y dos quince setecientos seis.

Se le exhibe el documento N°1 correspondiente al DATO DE ATENCIÓN DE URGENCIA N°46642: ¿la custodia que señala el DAU? 5215706 ¿Es el mismo con el cual recibe usted las especies? Así es.

Lo segundo, usted menciona que se remite sangre humana y prendas de vestir. ¿Correcto? Así es. Remite a biología forense, ¿Correcto? Así es. ¿Recuerda esos esos números de evidencia? La evidencia, la E1, y evidencia E2. La evidencia E uno, trataría de la colera color y la E2 al sostén color rosado ¿Y es el mismo número de evidencia recién mencionado, cinco dos uno cinco siete cero seis, correcto? Así es.

Posteriormente, referente a la sangre humana y el análisis que hace la química, toma una muestra de la sangre humana hallada en los proyectiles, la cual la rotula como M1, y de la evidencia E1, toma una muestra de la sangre humana encontrada, la subrotula como E1.1 y de la evidencia número dos, la E2, toma de igual forma otra muestra de sangre humana, la cual la subrotula como E2.1.

Se incorpora la prueba pericial correspondiente al INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE n°154-2023 DE LABOCAR ANTOFAGASTA, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 inciso final del Código Procesal: Informe pericial de genética forense 154-2023. Antecedentes: Requerimiento de la Sección Criminalística de Carabineros de Copiapó, mediante oficio N° 129, de fecha 28.02.2023, a solicitud de la Fiscalía Local de Copiapó. El objeto es determinar el perfil genético para análisis y comparar el perfil genético que se obtenga a partir de una muestra de testigos que corresponden a Catalina Muñoz Miranda. Y remitir el Registro Nacional de ADN los perfiles genéticos si correspondieren. Los elementos ofrecidos fueron una tórula con marcha de sangre rotulada como M1, un trozo de tela con marcha de sangre rotulada como E-1.1, un trozo de tela con marcha de sangre rotulada como E-2.1 y una muestra de sangre testigo en soporte FTA, que según antecedentes corresponde a Catalina Muñoz Miranda, cédula de identidad 20.385.947-3. Operaciones realizadas, se levantan las muestras, se determina el perfil genético, se extrae la cuantificación de ADN, se amplifican los marcadores genéticos, se separan y analizan los productos amplificados y se concluye lo siguiente, lo cual fue revisado, aparte de la conclusión, también fue revisado por el bioquímico Michael Ángelo Gatica Magna, Director del laboratorio de Genética Forense. Esta operación la realiza Felipe Contreras Núñez, bioquímico perito en genética forense.

Conclusión: 1. se determinó el perfil genético a partir de la muestra testigo levantada a doña Catalina Muñoz Miranda. 2. A partir de la muestra rotulada como M-1 tórula, E-1.1 trozo de tela y E-2.1 trozo de tela, se obtuvo un mismo perfil genético de sexo femenino **coincidente** con el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo levantada a Catalina Muñoz Miranda. El cálculo estadístico indica que es dos mil millones de veces (2.039.438.665.066.050.00) veces más probable evidenciar este perfil genético si proviene de Catalina Muñoz Miranda, frente a si se proviene de una persona al azar de la población. 3. El presente informe pericial no mantiene perfiles genéticos desconocidos, aptos de ser remitidos al Registro Nacional para su ingreso a la base de CODIS.

Eso respecto de la sangre, ¿La sangre que había en las municiones y los dos trozos de tela, corresponde a doña Catalina Muñoz Miranda, ¿correcto? Sí, señor. Hablemos solamente de las municiones y en cuanto a su actividad pericial como perito balístico. Usted menciona que se encontrarán deformadas, ¿correcto? Así es. ¿A qué se puede atribuir esta deformación? Probablemente a un rebote del disparo en un lugar que puede haber dado



mayor resistencia al perdigón y haya generado la deformación de este mismo. Esto, como ya revisamos, estos perdigones provienen del hospital. ¿Podría ocurrir que vengan de su contacto con un cuerpo, un cuerpo humano? **Podría ser que el perdigón haya sido incrustado en la piel de la persona víctima, en este caso de la de la causa.** Aquí se ha evidenciado que la víctima del disparo **recibió disparos desde su cabeza hasta su tórax, hasta la zona mamaria.** Estos perdigones ¿a qué distancia tendrían que haber sido percutidos para lograr ese abanico de disparos? **La distancia aproximada, se pudiese decir, de una escopeta de fabricación artesanal de un disparo, a cinco metros aproximadamente, puede ser un disparo para generar un tipo de lesión, ese tipo de lesión.**

El querellante no realiza preguntas.

El abogado Roddy Millones Troncoso no realiza preguntas.

Al abogado Pablo Pérez Huerta, le contesta: ¿Usted podría precisar a qué corresponde esos proyectiles que apreció?, ¿A qué tipo de munición? Munición de escopeta, cartucho calibre, bueno, referentemente pudiese ser calibre 12, 16, 18, 32 puede ser. Ese tipo de calibre o ese tipo de perdigón se mide según el gramo o miligramo del peso de cada uno de ellos. Ese tipo de escopeta debe tener, según el tipo de gramaje más que nada. Según el análisis que usted hizo, ¿pudo determinarse si ese cartucho del calibre que usted ha señalado podría haber sido percutado por una escopeta no artesanal o efectivamente determinó que era había sido proyectado a través de una escopeta artesanal? Eso no pudiese quedar plasmado, toda vez que los proyectiles, al no contar con o ser aptos para cotejo, los cartuchos balísticos de una escopeta convencional dejan el ánima e imprime un cierto grado de marca, la cual en esta ocasión no, no es posible establecer si correspondía a una artesanal o a una convencional. Según su expertiz ¿si yo disparo ese tiro de munición que usted ha señalado del 12 a una distancia de un metro contra una persona, el daño que puede provocar esa munición, ¿De qué naturaleza sería? De la muerte. Por lo tanto, se entiende que ese tiro, como usted lo señaló, podría haber sido disparado a una distancia de unos seis metros, ¿No es correcto? **Cinco metros aproximadamente hacia arriba pudiese ser, la onda expansiva de la del disparo de una escopeta hechiza**, tiene menor trayecto en el cañón, por lo cual, al desflagrarse los perdigones es mucho más expansiva la onda o el punto de impacto.

El Tribunal no realiza preguntas.

Por último, en lo que respecta a la verificación de los elementos del tipo en análisis se cuenta con la declaración del acusado **Félix Sierra Pastenes**, quien en lo pertinente señaló que el día 25 de junio de 2022 él se mantuvo consumiendo alcohol y drogas, me encontraba en los callejones de la población Cartavio, cercano al domicilio de la víctima. Debido a que tenía problemas con gente extranjera y de nacionalidad chilena, me vi en la obligación de andar siempre armado, esto era, **con un cuchillo y una escopeta hechiza que yo tenía.** Pero ese día no tenía la parte delantera de la escopeta, solamente tenía la parte que percuta, la de atrás. Entonces durante el día, en la casa del negro Cuco me puse a buscar un tubo para adaptar el arma, logrando encontrar un tubo de una enceradora vieja, a lo cual el **cartucho que yo tenía era del 12** pasaba de largo por dentro del tubo, entonces yo lo adapté, lo embarrilé con una guincha aisladora hasta que cayó a presión la boca del tubo. Refiriendo además que en la noche se dirigió a la casa del Tarro o Catalina y como no querían venderle droga se puso a patear la puerta metálica, las calaminas, me puse a forzar la lata y al momento de romperla yo me puse apuntando hacia abajo desde el callejón hacia adentro de la casa y efectué el disparo.



Así las cosas, los medios probatorios antes anotados, y la declaración del imputado Sierra Pastenes, en lo pertinente, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tienen la fuerza suficiente para acreditar que los hechos han acontecido de la manera como se enuncian en el numeral 10º de este fallo, dando cuenta la testigo Catalina Muñoz Miranda y la testigo reservada que ellas vieron el día de los hechos, es decir, 26 de junio de 2022 a don Félix Sierra Pastenes portando unos fierros dice la primera y un tubo similar a una escopeta, refiere la segunda, pues a catalina le dispara con dicha arma y a la testigo reservada la apunta y amenaza con la misma. Igualmente la testigo Carolina Miranda, y los testigos policiales Miguel Gutiérrez y Frederick Zepeda corroboran los dichos de las dos deponentes ya señaladas, igualmente. Testimonios que se complementaron con la declaración del imputado en estrados, el que reconoce estar portando, el día de los hechos, una escopeta hechiza con calibre 12 y que con ella efectuó un disparo.

Por otro lado la acabada explicación del perito balístico de Carabineros, Don **Carlos Araya Lazo**, quien destacó por su expertiz, quien a la pregunta del defensor Pablo Pérez Huerta ¿pudo determinarse si ese cartucho del calibre que usted ha señalado podría haber sido percutado por una escopeta no artesanal o efectivamente determinó que era había sido proyectado a través de una escopeta artesanal? Eso no pudiese quedar plasmado, toda vez que los proyectiles, al no contar con o ser aptos para cotejo, los cartuchos balísticos de una escopeta convencional dejan el ánima e imprime un cierto grado de marca, la cual en esta ocasión no, no es posible establecer si correspondía a una artesanal o a una convencional. En este punto si bien el perito no puede determinar que el disparo proviene de una escopeta artesanal, su conclusión debe relacionarse con la propia declaración del acusado que reconoce expresamente portar una escopeta artesanal declaración que se condice con las palabras utilizadas por las testigos presenciales del delito, en el caso de Catalina, al señalar que Félix estaba con unos fierros y la testigo reservado, al señalar que la amenazó con un tubo similar a una escopeta y además este punto no resultó ser controvertido por la defensa del encartado Félix Sierra Pastenes.

De este modo, el porte de la escopeta de fabricación artesanal resulta en este caso ilegal por cuanto se carecía de la autorización exigida por el legislador, toda vez que no fue aportada probanza alguna, por parte de la defensa, que dé cuenta de la existencia de algún tipo de autorización para el porte a favor del encartado Félix Sierra Pastenes.

Lo anterior configura el ilícito previsto en el artículo 14º inciso 1º en relación con el artículo 3º inciso 1 letra e) de la Ley 17.798.

DECIMOSEXTO : Participación del encausado Sierra Pastenes en el delito de porte de arma artesanal.

Que, en cuanto a la participación en calidad de autor del acusado **Félix Elías Sierra Pastenes** en el delito que se ha dado por establecido de porte ilegal de arma de fabricación artesanal, **SE TIENE POR ACREDITADA LA PARTICIPACIÓN DE FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES EN CALIDAD DE AUTOR,** participación que se ha acreditado más allá de toda duda razonable con los testimonios de los deponentes descritos en el acápite 12º, testimonios que fueron complementados por las declaraciones del propio acusado **Félix Elías Sierra Pastenes** quien confirma y valida en lo sustancial el relato de la testigo víctima de los hechos, en cuanto se confirma el porte del arma de fuego artesanal, reconociendo que se trataba de una escopeta hechiza.

Se deja por establecido además que la participación del imputado Sierra Pastenes no resultó ser controvertida por la defensa del mismo.



Que del relato de los testigos ya referidos, así como del relato del imputado se puede concluir que la participación de **Félix Elías Sierra Pastenes** consistió en el **porte del arma artesanal en calle Libertad 1012, población Cartavio de Copiapó**. Que, **respecto de la participación de autor**, cabe consignar -como ya se ha dicho en otras sentencias de este tribunal-, que son autores ejecutores *“Los que ejecutan una parte del hecho haciendo así un aporte al hecho mismo. El que toma a su cargo una parte de la ejecución hace un aporte necesario, de modo que es autor, en la medida en que nada impida que sea considerado tal...”*, en consecuencia, para delimitar a quienes se ha de estimar autores ejecutores del resto de los partícipes, se ha considerado la teoría del dominio final del hecho enunciada por Welzel, *“conforme a ella el autor es el que domina el hecho, que retiene en sus manos el curso causal, que puede decidir sobre el sí y el cómo, o más brevemente dicho, la configuración central del acontecimiento. De varios concurrentes es autor el que actúa con una plenitud de poder tal que es comparable con la del autor individual”*. (Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Tomo IV, Editorial Ediar).

En la especie, se ha estimado que la actuación o comportamiento del acusado **Félix Elías Sierra Pastenes** se encuadra en la figura del artículo 15 N°1 primera parte del Código Penal. En consecuencia y al tenor de los razonamientos precedentes, se ha estimado que la participación del acusado **Félix Elías Sierra Pastenes** necesariamente configura la autoría contemplada en el artículo 15 N°1 del Código Penal, toda vez que no cabe duda alguna que su actuación constituyó la ejecución total del hecho punible.

De esta forma, la prueba a la cual se hizo referencia se estimó veraz y concordante entre sí, con mérito suficiente para permitir a los sentenciadores tener por acreditado más allá de toda duda razonable, que el enjuiciado **Félix Elías Sierra Pastenes** tomó parte en la ejecución del hecho punible, que da origen al delito que se ha analizado en la presente sentencia, de manera inmediata y directa, lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 14 N°1 y 15 N°1, ambas disposiciones del Código Penal.

DECIMOSEPTIMO: Prueba desestimada

La testigo presentada por la defensa de Sierra Pastenes presentó en estrados a **LAURA SOLEDAD RODRIGUEZ MURA**, madre de los hijos de Félix Sierra, quien refirió que está en el juicio porque están acusando a Félix de dispararle a Catalina, que es la hija de su amiga Carolina Miranda. ¿Es su amiga? Sí, éramos amigas. ¿cómo tomó conocimiento de esta situación? Porque ella me llamó por teléfono, que estaba en la playa, de que Félix había ido a disparar a la casa y le había llegado a Catalina. ¿Usted sabe cuándo ocurrió este hecho? El 26 de junio. ¿De qué año? Del 2022. ¿Usted en esa oportunidad estaba en una relación de convivencia con don Félix o estaban separados? No, estábamos separados. ¿Usted conoce el núcleo familiar de doña Carolina? Sí. ¿Conoce a sus hijos? Sí. ¿Me los puede señalar? Mateo, Gilmur, Andrew y Catalina. ¿Ustedes tenían una relación de amistad? Sí. ¿Se visitaban regularmente? Sí, salíamos de paseo. A Andrew y a Gilmur me los llevaba a la playa los dos meses de vacaciones. Estuvieron viviendo conmigo más de un año en la casa. ¿Y por qué vivían con usted? Porque no les gustaba estar en la casa porque la mamá prácticamente no estaba en la casa, los dejaba solos. Ya, y usted me dice que efectivamente el día 26 de junio del año 2022 se comunicó con usted doña Carolina. Sí. ¿De qué manera se comunicó? Por teléfono. ¿Y qué le señaló? Ella a las 3:40 de la mañana me dejó mensajes diciendo que quería conversar conmigo y como yo no le respondí, a las 7 de la mañana nos comunicamos por teléfono. ¿Y qué le señaló a las 7 de la mañana? De que ella venía viajando porque le había avisado de que Félix había ido a disparar a la casa y le había llegado a Catalina. ¿Dónde se encontraba precisamente? En Barranquilla. ¿Había estado varios días o solamente un día? Un día. Ella se fue el día



25 porque tuvo una pelea con el Tarro, que es la pareja de Carolina, ellos dos tuvieron una pelea con Michael, chico Michael. Una pelea grande. Cuando usted se refiere a Tarro, ¿a quién se refiere? A la pareja de Carolina. ¿Sabe el nombre? Sí, Jorge Fritis. ¿Vivía en ese tiempo con doña Carolina? Sí. ¿Y ahí doña Carolina le avisa a usted que se encontraba en la playa y que venía viajándose a la ciudad de Copiapó? Sí. ¿Por lo tanto, por lo que usted está declarando, ella no se encontraba en el domicilio cuando ocurrieron los hechos? No. ¿Usted sabe quién se encontraba en ese domicilio? Sí. ¿Quién es? Estaba Catalina, Yordan y Gilmur. ¿Nadie más? Nadie más. ¿Usted después se pudo entrevistar con doña Carolina? Solo por teléfono. ¿Cómo se entera de esta situación? La llamó la vecina. ¿Sabe el nombre de la vecina? Alejandra Meyer. ¿Ella la llamó a doña Carolina? Sí. ¿Le pidió explicación a usted? No, me dijo solamente que... No sé si puedo decir las palabras... Me dijo que ella iba a secar en la cárcel al maldito del Félix. ¿Usted sabe por qué o se enteró por qué Félix fue al domicilio de Catalina? No. ¿Sabe cuál era la intención de él? Ir a buscar al Tarro. ¿Por qué? Porque tenían problemas. ¿Sabe a qué se dedican ellos regularmente? A vender drogas. ¿Vendían drogas? Sí, actualmente. ¿Le consta a usted? Sí

Al Fiscal le respondió lo que sigue: ¿Usted vio a doña Carolina en Barranquilla? ¿La vio con sus ojos? No, pero yo la vi cuando ella se fue después que tuvo la pelea con el Michael. Porque yo conversé con ella. ¿Usted conversó con ella? Sí, ella me dijo que se iba a la playa para no tener más problemas. ¿usted nos está contando que usted se enteró que estaba en la playa porque le llamó por teléfono? No, antes de irse ella conversó conmigo que se iba a la playa y después ella me llamó por teléfono que venía de vuelta cuando pasó el problema con Catalina. ¿Usted vio a doña Carolina llegando de la playa? No, ella me llamó de que venía llegando solamente por teléfono. ¿Usted tiene los mensajes que le mandó doña Carolina supuestamente a usted? No, porque fue por teléfono, por llamada. ¿Usted declaró ante el fiscal? No. ¿Usted le contestó a su abogado, es lo que está contando ahora? ¿A él? No, nunca me dejaban declarar. ¿Qué no la dejó declarar? Cuando pidieron que yo declarara la primera vez me negaron esa posibilidad. ¿Quién le negó la posibilidad? El fiscal, yo creo. ¿Usted cree que el fiscal se negó a que usted declarara? ¿Usted fue a la fiscalía? No, no. ¿Usted le contó a su abogado lo que nos está contando a nosotros, esta historia de que Carolina estaba en la playa, ¿usted le contó a su abogado? No. ¿Nunca le contó? No, yo no le había dicho a nadie. ¿Su abogado nunca supo esta historia? Es que yo no tengo abogado. La pregunta es, ¿el abogado de Félix se enteró de esta historia? Sí. ¿Cuándo se enteró de esta historia? De principio. ¿Y él no le pidió a usted que vaya a declarar ante la fiscalía? Pidieron, pero se negaron a que yo declarara. ¿Usted sabe si su abogado ofensor reclamó a que usted se negara a que usted declarara? No. No sabe. ¿Usted dónde vive? En Felipe Mercado 805, Cartavio. ¿Y qué tan lejos queda de la casa de doña Carolina? Cerca. ¿Qué tan cerca? Yo vivo abajo y ella vive en el cerro. ¿Y en esa oportunidad usted convivía con don Félix Sierra Pastene? No, estábamos separados. ¿Usted no sabía lo que hacía don Félix Sierra Pastene? Sabía que andaba drogándose, por eso nos separamos. ¿Entonces no sabía qué estaba haciendo ese día? ¿No tenía ni idea? No. ¿Usted vio la pelea entre don Michael y Tarro que señala? Sí. ¿Dónde fue? Ahí mismo en el pasaje. ¿En qué pasaje? En Libertad. ¿En el pasaje Libertad? En la calle Libertad que está con Felipe Mercado. ¿Y usted hizo la denuncia? No.

Esta declaración desestima toda vez que los dichos de la deponente no han podido contrastarse con otro medio de prueba que permita corroborar sus asertos y es más, según su propia declaración, ella no sabía lo que Félix estaba haciendo el día de los hechos, por lo tanto no proporciona antecedente alguno que pueda utilizarse para la resolución de este juicio que permita comprender la dinámica de los hechos. Ahora bien, respecto a sus dichos referentes a que doña Carolina Miranda no se encontraba en su domicilio el día 26 de junio del año 2022 y otros antecedentes que relató como que Carolina y el Tarro habían tenido



una discusión con Michael, no han podido ser sustentada por otras probanzas presentadas en el proceso, por lo tanto, su declaración será desestimada.

A mayor abundamiento la teoría que ella plantea es contraria a la tesis del propio acusado toda vez que él señala que él concurrió al domicilio de Libertad 1012, población Cartavio de Copiapó a comprar droga y doña Laura Rodríguez, cuando contestó la pregunta del abogado Pablo Pérez Huerta que dice ¿cuál era la intención de Félix al ir al domicilio de Catalina? ella expresó que “ir a buscar al Tarro”, razones suficientes para desestimar su declaración.

En cuanto a la declaración del imputado solo se desestima parcialmente en cuanto señala que el día de los hechos él fue al domicilio ubicado en libertad 1012 población Cartavio, Copiapó, para comprar droga y al no venderle drogas las personas que estaban adentro, él percutió un disparo con la escopeta hechiza desde el callejón hasta adentro de la casa, situación que le impidió ver hacia donde apuntaba y después arrancó, por lo mismo no ingresó al referido inmueble. Además, se descarta la parte de su declaración donde refiere que él no sustrajo especie alguna y que cree que el día de los hechos no estaba Carolina en la casa y que ese día él estaba solo, ya que su dichos no fueron probados en este juicio oral y tampoco son concordante con extensa prueba de cargo rendida en este juicio.

DECIMOCTAVO: Alegaciones efectuadas por el Ministerio Público.

Que el Ministerio Público respecto de la calificación jurídica del delito de robo calificado, solicitó que dicho ilícito lo fue causando lesiones graves conforme a los establecido en el artículo 433 N°3 del Código penal, en relación al artículo 397 N°2, en este punto es necesario señalar, que tal como se adelantó en el acta de deliberación la calificación jurídica de uno hechos que se dieron por acreditados en este juicio corresponde a **Robo con violencia calificado ocasionando lesiones graves gravísimas**, previsto y sancionado en el artículo 433 N°2 del Código Penal, en grado de **consumado** y respecto a la justificación de tal conclusión nos remitiremos al motivo 12º sobre el hecho punible de robo calificado ocasionando lesiones graves gravísimas por economía procesal.

VIGESIMONOVENO: Alegaciones efectuadas por las defensas.

Alegaciones realizadas por el defensor del encausado Fuentes Salvador.

1. Únicamente sólo un testigo víctima pudo señalar que había reconocido a don Marcos Fuentes en el domicilio, pero lo hace, en primer lugar, por medio del ejercicio de refrescar memoria, cuando se le pregunta por otros antecedentes, niega haber reconocido al tercer imputado en esta causa por quien se comunicó decisión de no perseverar, don Michael Franke. Incluso, después de refrescar la memoria, indica que no puede recordar elementos que son de todo relevante para la identificación, tanto respecto de este señor como también respecto de don Marcos Fuentes: Respecto a esta alegación, si bien es cierto, el único testigo que pudo reconocer al encartado Marcos Fuentes en el sitio del suceso fue don Gilmur Toledo y en un comienzo señaló que no lo recordaba y luego al refrescarle memoria lo pudo reconocer, la utilización de este ejercicio en las declaraciones de los testigos es completamente permitida, toda vez que el legislador señaló expresamente la posibilidad de refrescar memoria o evidenciar contradicciones de los testigos en el artículo 332 del Código Procesal Penal. En cuanto a que no ocurrió lo mismo respecto de don Michael Franke, que conforme los dichos de los abogados defensores, no fue traído a juicio y don Gilmur también reconoció al momento de prestar declaración en Carabineros, esta afirmación del testigo es completamente posible, ya que



resultaría plausible que no recuerde ciertos pasajes de lo acontecido, pues la inmediatez permitió visualizar que se trataba de un testigo evidentemente afectado por este juicio, quien el primer día de audiencias compareció al tribunal, pero manifestó no estar preparado para declarar y luego al ser citado para el segundo día de realización del juicio no compareció voluntariamente y debió ser traído compulsivamente al Tribunal, lo que evidencia que se trataba de un testigo que pudo haber olvidado situaciones traumáticas que vivió. Respecto a que el testigo no puede recordar elementos relevantes para la identificación, al refrescarle memoria leyó en lo pertinente, observo desde el interior de mi pieza que pasan los sujetos por el pasillo con diversas especies en su mano, divisando al chico Micael que llevaba una gran cantidad de bolsos con especies y al Conce quien llevaba una Smart TV de 32 pulgadas... refiriéndole al Fiscal después de refrescarle memoria que sí vio al **Conce** que llevaba un Smart TV de 32 pulgadas. Luego reconoció en el acto del reconocimiento ante Carabineros, al Conce, que en la diligencia aparece como su alias, cuyo nombre es Marcos Froilán Fuentes Salvador.

2. Al ser consultado por la forma en que vio a mi defendido, primero dice que lo vea directamente, luego dice que lo vea rostro cubierto, luego, después, al ser consultado por el tribunal de su señoría, dice que estaba con la cara a medio tapar. Siguiendo con su declaración, nos dice que, por así decirlo, el espacio donde cabría la persona que ocultó bajo su cama daba para la pared, si le damos un vistazo simple a las pruebas aportadas por parte del Ministerio Público, particularmente a la fotografía número 6 del set C1, se puede ver que ese colchón da para la pieza, es decir, hay evidentes contradicciones en su propio relato: En cuanto a la forma que vio al encartado Marcos Fuentes, el defensor Roddy Millones Troncoso le pregunta ¿y respecto del otro imputado entonces, don Marcos Fuentes? Gilmur contesta; **de él sí recuerdo**, luego al preguntarle ¿cómo pudo reconocer a una persona y al otro no (refiriéndose a Michael Franke), Gilmur Toledo señaló que estaban todos tapados, aclarando que casi todos tapados, pero en ningún momento refirió quiénes eran estaban tapados, luego al preguntarle el Tribunal ¿El Conce estaba con la cara tapada o no tapada? Él refiere que como media tapada se podría decir. ¿Qué parte de la cara tenía tapada? Tenía como una bandana. ¿no obstante que estaba con la bandana igual pudo reconocerlo? Sí. Por lo tanto, en ningún momento hubo contradicción en sus dichos, solo aclaraciones que se fueron evidenciando a medida que se le realizaban las preguntas a un testigo que contestaba de forma escueta cada interrogante que le planteaban. Ahora bien, respecto a las contradicciones en el relato del testigo en lo referente a la posición de la cama donde él habría escondido a su polola, la fotografía N° 6 referida muestra una cama nido, respecto de la cual don Gilmur señaló expresamente que el espacio de la cama de abajo daba para la pared.

3. Catalina nos dice que Gilmur había visto a tres personas por el espejo, él nos dice que los habría visto sentado en la cama, que los vio directamente, doña Carolina no indica nada de aquello. En este punto doña Catalina Muñoz señaló que su hermano le contó que por el espejo él vio a más sujetos que pasaban por la casa revisando y Gilmur Toledo, cuando le realizan el ejercicio de refrescar memoria leyó en lo pertinente: *observo desde el interior de mi pieza que pasaban los sujetos por el pasillo con diversas especies en sus manos... el Conce quien llevaba un Smart TV de 32 pulgadas...* Luego cuando el fiscal le pregunta ¿Ese espejo a dónde apunta? Al pasillo ¿qué pudo ver con ese espejo? Logré visualizar a varias personas más. Declaraciones que no resultan contrarias, pues como se pudo observar en la fotografía N° 6 y como lo señaló la propia la testigo Catalina Muñoz y el testigo Gilmur Toledo, el espejo estaba ubicado dentro de la pieza de Gilmur y dicho espejo refleja el pasillo, así las cosas, Gilmur nunca dijo que vio a los sujetos directamente, él dice que los observa desde el interior de su pieza y dada la posición en la que él se encontraba- sentado donde estaba el pantalón negro arriba de su cama-



efectivamente pudo haber visualizado desde el espejo pues el mismo daba al pasillo, lo que hace concordantes las dos oportunidades en las que este deponente declara sobre la forma como observó a los sujetos que entraron a su casa y esta declaración además concuerda con la declaración de Catalina Muñoz.

4. Ninguno de los testigos del Ministerio Público nos puede decir qué especies fueron efectivamente sustraídas por parte de los imputados. En este punto, doña Carolina Miranda refirió que se robaron especies dentro de la casa y eso lo sabe por lo que le relató su hermano Gilmur y su mamá Carolina Miranda Peña, refiere que robaron televisores, hasta ropa, zapatillas, carteras, refiere que su hermano Gilmur le contó que Félix le quitó el teléfono y se llevó esa especie, luego el fiscal le pregunta ¿qué especies sustrajeron? Lo que más se notaba eran las televisoras, había joyas, joyeros, de la pieza de mi hermano sustrajeron su teléfono, en la pieza de mi mamá también había celulares, las cosas de los niños, ropa, zapatillas ¿qué tipo de joyas? Cadenas de plata, de la pieza de mi hermano y la pieza de mi mamá. Luego cuando le exhiben la Fotografía N° 7 de del set fotográfico c1 de otros medios de prueba, refirió que es la habitación de su mamá ¿y qué se puede ver ahí? Ahí estaban los televisores, arriba de la cómoda. Por su parte la testigo Carolina Miranda refirió que las cosas que se llevaron eran televisores, ropa, botas, joyas de mi hijo, celulares, perfumes, carteras, muchas cosas... Luego al abogado Pablo Pérez le responde que los de más valor es lo que se llevaron, las televisiones y los teléfonos y cuando el Tribunal le solicita aclarar ese punto contestó que fueron dos televisores, respecto a los celulares, señaló: el mío, el de mi hijo chiquitito y obviamente el de mi hijo que estaba ahí, entonces son tres celulares. Refirió además que ella tenía dos cadenas y una pulsera de plata, entre otras cosas. Por su parte Gilmur refirió que Félix sacó las cosas que, lo que tenía ahí, refiriéndose a su pieza, que registró su pieza y él tenía una maleta con ropa, joyas, mi celular y un poco de dinero y se las llevó, eran dos cadenas y una pulsera de plata, además de ver al Conce con un Smart TV de 32 pulgadas, luego le contestó al fiscal que de la casa se llevaron televisor, parlante, bolsos, mochilas, de su habitación, su celular. En este punto, si bien los testigos de forma general refieren que se llevaron muchas cosas, los deponentes son conteste es en señalar que los individuos que ingresaron a su hogar sustrajeron tres celulares (el de Gilmur Toledo, el de Carolina Muñoz y el de su hijo pequeño), cadenas de plata y dos televisores, si bien Gilmur sólo habla de televisor, la testigo reservado señaló que al ver a Félix afuera de la casa de su vecina vio que estaban las teles afuera, evidenciando que era más de una, por lo tanto, estos sentenciadores estiman que la prueba de cargo fue suficiente para determinar cuáles fueron las especies sustraídas, tomando en consideración además que estas se tratan de las especies de mayor valor, como lo señaló la testigo Catalina Muñoz, porque según los dichos de todos los deponentes se llevaron muchas cosas más.

5. El propio parte policial indica que el domicilio, es decir, el sitio del suceso habría sido alterado, aquello se puede corroborar conforme al contrainterrogatorio del testigo Frederick Zepeda: En este punto se comparten las alegaciones del Ministerio Público a este respecto, pues el señor Zepeda da cuenta que el sitio de suceso fue modificado, pero él señala que ellos llegan al sitio del suceso en horas de la mañana y él fue enviado a ese lugar por una denuncia que informa el personal de subcomisaría Pedro León Gallo al Ministerio Público, luego cuando el Fiscal le realiza un nuevo interrogatorio refirió que ¿Quién llegó primero al sitio del suceso? Funcionarios de Pedro León Gallo ¿quién sacó la fotografía del sitio del suceso? Yo no fui, debió haber sido Pedro León Gallo, lo que lleva a concluir que, si las fotografías exhibidas no fueron tomadas por él, que llegó en la mañana de ese mismo día, estas fueron tomadas por los funcionarios de la Comisaría que realizó la denuncia, es decir, Pedro León Gallo, que fueron los primeros en concurrir al lugar donde ocurrieron los hechos. En este punto en cuanto a lo declarado por el sr. Zepeda, en lo referente a que doña Carolina le había comentado que habían



movido las cosas, es de toda lógica que después de un desorden tan grande que existe en la casa a raíz de un robo, resulta del todo necesario limpiarla y ordenarla, sobre todo cuando ya se habían tomado fotografías del sitio del suceso y en dicho inmueble habitan más personas que tienen que seguir con su vida cotidiana.

6. De acuerdo al testimonio del funcionario policial Miguel Gutiérrez, que hubo que corregir la diligencia de reconocimiento del cardex fotográfico, que al momento de ser interrogado por esta defensa nos señala que habría exhibido un cardex fotográfico impreso, que posteriormente tuvimos que evidenciar una contradicción en tal sentido, toda vez que el cardex que exhibió fue de contenido digital. Además, también reconoce que tuvo que corregir la diligencia puesto que, en el mismo parte, él habría indicado que habría mostrado las fotos antes de la gestión de la diligencia de reconocimiento. En este punto si bien existieron contradicciones en el testimonio del deponente Miguel Gutiérrez, no es menos cierto que la diligencia de reconocimiento es un trámite que cobra especial relevancia cuando se trata de testigos o víctimas que no conocen o no ubican a las personas que intervienen en un ilícito, pues es la única manera de reconocerlos e individualizarlos como tales, pero en este caso particular, don Gilmur Toledo refirió ubicar al sujeto llamado el Conce, por lo tanto, si bien la diligencia de reconocimiento ante Carabineros es un trámite establecido, en nada afecta el conocimiento previo que la víctima o el testigo tienen del imputado.

Alegaciones realizadas por el defensor del encausado Sierra Pastenes.

1. Con respecto al robo esta parte va a solicitar absolucón, toda vez que no se cumple ninguno de los requisitos formales ni materiales para que a mi representado se le pueda condenar por dicho delito. Mi representado nunca ingresó al domicilio, nunca sustrajo especies y nunca se apoderó de ellas. En este punto y por economía procesal debemos remitirnos a lo extensamente razonado en el motivo 12º en cuanto al hecho punible de robo calificado causando lesiones graves gravísimas.

2. En este juicio oral no se cumplieron los elementos fácticos, jurídicos y probatorios para poder acreditar la participación de mi representado en el delito de robo con violencia. En este punto y por economía procesal debemos remitirnos a lo extensamente razonado en el motivo 13º en cuanto a la participación de los acusados, sobre todo de Sierra Pastenes en el delito de robo calificado causando lesiones graves gravísimas.

3. Reconoce la participación de su representado en el delito de lesiones y porte de arma artesanal. En este punto se debe considerar que conforme a lo expresado en el considerando 15º y 16º la tesis colaborativa de participación de encartado Sierra Pastenes en el delito de porte de arma artesanal fue acogida y la declaración del imputado en lo pertinente fue valorada por estos sentenciadores. En cuanto a calificar el delito de robo calificado como lesiones, hay que estarse a lo extensamente razonado en el motivo 12º.

4. Existieron muchas contradicciones entre los testigos. Una persona que es amenazada con un arma de fuego en su frente nunca se va a olvidar de dicha situación y don Gilmur quien declaró, refrescándole memoria, que mi representado había ingresado a su domicilio a su habitación donde le sustrajo especies y en todo momento fue apuntado con una pistola, pero en estrados él dice que no ocurrió tal situación y que al menos no la recuerda. Recordemos en este punto que, si bien la declaración de Gilmur Toledo fue muy escueta, lo cierto que al refrescarle memoria leyó que Félix lo apuntó con un arma, pero en estrado no reconoció tal hecho, siempre manifestó que no recordaba dicha situación. A este respecto hay que tener en consideración que se trataba de un testigo visiblemente afectado respecto de estos hechos, él expresamente refirió que con todo lo que ocurrió él se siente muy mal psicológicamente y al ser



contrainterrogado por el defensor Roddy Millones, cuando este le preguntó ¿Cuándo usted le señaló al fiscal que le había dolido quebrara vínculos con esta gente, con quién? Él responde, **más que nada con Félix, con su pareja y sus hijos**, lo que lleva a concluir que el relato de este deponente obedecería, en ciertas partes, a no perjudicar más a alguien a quien él aprecia, que en este caso sería el imputado Félix Sierra Pastenes.

5. Doña Carolina señaló que se sustrajeron algunas especies que correspondían a dos televisores, uno de la habitación de don Gilmur y otro de la habitación de ella, don Gilmur declaró que no tenía ningún televisor dentro de su habitación. En este punto los deponentes son contestes es en señalar que los individuos que ingresaron a su hogar sustrajeron tres celulares, cadenas de plata y dos televisores, si bien Gilmur sólo habla de televisor, el testigo reservado señaló que al ver a Félix afuera de la casa de su vecina, vio que estaban las teles afuera, evidenciando que era más de una. Por lo tanto, si existía o no un televisor en el dormitorio de Gilmur, ello no afecta sustancialmente la afirmación en cuanto al número de televisores sustraídos, en este caso dos.

6. Don Gilmur declara que había escondido a su novia en una cama que se evidencia a través de la fotografía N°6, y es imposible que una persona pueda ceber en un espacio de unos 50 centímetros. Respecto a esta alegación, por principios de la lógica puede concluirse que si una cama nido no tiene su base, perfectamente podría caber una persona de mediana contextura, por lo tanto la declaración del deponente Gilmur Toledo, no tendría por qué ser descartada en ese punto.

7. El testigo Frederick Zepeda señala que el sitio del suceso fue modificado. En este punto hay que estarse a lo ya referido en el numeral 5 de las alegaciones realizadas por el defensor del encartado Fuentes Salvador.

8. La testigo reservada señala que vio salir a Félix con televisor, pero don Gilmur señala que solamente salió con un celular, con una joya y un poco de dinero que tenía dentro de su velador. En este punto hay que estarse a la prueba en su conjunto, pues por las declaraciones de doña Carolina Miranda, doña Catalina Muñoz y la testigo reservada se puede acreditar que se sustrajeron televisores, además Gilmur señaló que tanto el celular, las joyas y dinero fue sustraído de su habitación, pero apreciada la prueba en su conjunto, se pudo concluir que de las otras habitaciones sustrajeron los televisores.

9. Señala la víctima que cuando ve a don Félix, él la apuntó a la cara y le disparó a quemarropa, declaró el perito balístico don Carlos Araya que refirió cual era el tipo de munición utilizada y que una persona a la que le disparan a quemarropa. A menos de un metro, como señala doña Catalina en su propia declaración y que fue refrendada en estrados, le hubiera provocado la muerte. Recordemos en este punto que la testigo catalina Muñoz siempre refirió en estrados que el señor Félix le disparó de una distancia de 5 a 6 metros, si bien, cuando le realizaron el ejercicio de evidenciar contradicción leyó: *Efectuó un disparo a quemarropa a menos de un metro de mí con una escopeta hechiza*, esta declaración no fue corroborada en estrados, Catalina Muñoz siempre refirió que el disparo fue a 5 o 6 metros de distancia y ello se corrobora además con la fotografía N° 4 y N° 5 donde la misma testigo describe que esas gráficas corresponden al lugar donde ocurrió el disparo, refiriendo que ella se encontraba donde está el círculo rojo y que la persona que le disparó estaba en la fotografía anterior, es decir, la N°3, donde estaban las latas, acreditándose, por tanto, que recibió el impacto a 5 o 6 metros de distancia.

VIGESIMO: Peticiones efectuadas en la audiencia de determinación de pena.

El Ministerio público no incorpora documentación y expone, en síntesis: Que no concurren circunstancias atenuantes. Respecto a don Félix, en virtud del delito de robo



calificado, solicita se le imponga la pena de presidio perpetuo y respecto del imputado Marcos se le ponga la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo. En cuanto al delito de porte de arma de fuego prohibida, respecto de don Félix solicita se le imponga la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales respecto de todos los delitos y registro de ADN correspondiente ¿Cuáles son los fundamentos? Primero hemos de estar a la norma de artículo 73 N°2, se establece un marco de pena entre presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Para poder determinarla en este margen, debe considerarse lo establecido artículo 69 N° 1 del Código Penal, las circunstancias atenuantes agravantes concurrentes, así como la mayor o menor extensión del mal causado. Respecto a las circunstancias atenuantes, como se dijo, no existe circunstancia atenuante que verificar. Respecto a circunstancias agravantes concurrentes, a nuestro juicio, si bien se rechazó por unanimidad la del 449 bis, el ministerio público viene a dar cuenta que este delito fue ocasionado en el domicilio de la víctima, y debe considerarse esa agravante de conformidad a lo establecido en el “*artículo N°18 del artículo 12 del código penal*” (sic) a efecto de determinar la pena. En ese entendido, además, considerando la enorme extensión del mal causado, que se pudo dar cuenta por la propia víctima, quien verificó que tendrá secuelas para toda la vida, y que estas secuelas le producen un gran y profundo malestar emocional, que pudo verificarse en la audiencia, en virtud de su disposición y su característica física. Y en respecto a esto último, en virtud de que no solamente se produce una lesión grave gravísima, las circunstancias emocionales fueron verificadas en la audiencia, que ella tenía profundo malestar, pero además, tanto testigos como su madre, generaron en la convicción en el tribunal de su profundo malestar, físicamente doña Catalina no solamente perdió las funciones de su ojo derecho, sino que además perdió la posibilidad de que ese ojo vuelva a verse como se encontraba antes del delito y actualmente presenta un color azul verdoso, lo que también le genera problemas estético.

Respecto a don Marcos, en virtud de que existe el dolo común vamos a solicitar la pena de 20 años por los antecedentes que ya fueron vertidos en la audiencia de juicio.

La parte acusadora particular expuso: Vamos a adherir a las penas que ha solicitado el Ministerio Público, es decir, a la pena de presidio perpetuo para don Félix Sierra Pastenes por el delito de robo calificado y a la pena de cinco años por el delito de porte de arma de fuego artesanal. Respecto de don Marcos, también vamos a solicitar la pena que ya la habíamos solicitado en nuestra acusación particular, de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, por el delito de robo calificado. Hacemos nuestras las alegaciones del Ministerio Público en cuanto a la determinación de la pena, en este caso especial la agravante del artículo 12 N°18 y la extensión del mal causado para que el tribunal pueda recorrer la pena en su extensión.

En este punto lee del Manual de Derecho Penal Chileno de los autores Matus y Ramírez, parte especial, página 133 y siguientes, que en extracto lee: “*Respecto de estas lesiones graves gravísimas, que impiden una vida normal, irrecuperable de una persona, que ha de tratarse de situaciones en la que la entidad del daño a la salud es, en algún modo, equivalente a una muerte en vida convirtiendo al lesionado en una persona distinta a la que era antes del delito. Desde luego, así será cuando el diagnóstico suponga incurabilidad, efectos más o menos intensos y prolongados en el tiempo, existentes al momento de la sentencia, y sin pronóstico cierto de recuperación, según los que recuperado al momento del fallo, hay un supuesto lapso trascendente en la vida de una persona normal, juzgado según el criterio del hombre medio*”.

Creemos su señoría que este extracto de esta jurisprudencia recoge exactamente lo que ha sucedido a mi representada, a las secuelas que ha sufrido producto del daño sufrido



por el disparo de esta arma artesanal hechiza y creemos que permite solicitar las penas que en este momento hacemos efectivo.

El **defensor Roddy Millones Troncoso** expuso: Habiendo sido dictado veredicto condenatorio por delito del artículo 433 N°2, no concurriendo circunstancia agravante alguna, por lo menos hasta este momento, habiéndose rechazado por unanimidad la del 449 bis, vamos a solicitar la pena de 15 años y un 1 día para nuestro defendido, la pena mínima aplicable al delito, considerando la extensión de la pena. En cuanto a la solicitud del agravante del 12 N°18, solicitada por el señor querellante, sin perjuicio de que entendemos que es una circunstancia que se debe atribuir al hecho mismo, que la conducta desplegada por nuestro defendido no fue la que le provocó las lesiones a la víctima, más allá de que se pueda o no compartir el dolo. En este caso, la determinación y la designación, en definitiva, de la conducta excede, en definitiva, el plan del autor y, por ende, entendemos que no procedería a considerar una circunstancia agravante en esos términos respecto a nuestro defendido, por aquello solicitamos la pena mínima aplicable al delito de quince años y un día.

El **defensor Pablo Pérez Huerta** expone: No habiendo ningún tipo de agravante en esta causa, como había solicitado en el libelo acusatorio el señor fiscal, esta parte va a solicitar que se acceda a dos atenuantes, la primera es la colaboración sustancial, tomando en cuenta que mi representado prestó declaración en la etapa investigativa, en sede fiscal, lo cual no fue controvertido por parte del Ministerio Público y además declaró en estrados, señalando todas las omisiones y subsanando todos los errores que podría tener la acusación. De la propia lectura y en mi alegato de apertura, puede señalar que la acusación es bastante escueta. Por lo tanto, mi representado, señaló cuáles fueran las acciones por él desplegadas, señaló que don Marco no tenía ningún tipo de participación en ninguno de los hechos por el cual ha sido acusado, él pudo contestar las preguntas que se le realizaron por parte del Ministerio Público, por parte de esta defensa y también por parte del tribunal y hay un fallo que quiero mencionar, es el Rol 3.909 del año 2009, que de manera sucinta establece, ¿Cuándo estamos frente al atenuante de colaboración sustancial? Y es el hecho principal que efectivamente una persona dé conocimientos de hechos verídicos, claros y concretos, los cuales efectivamente señaló mi representado.

Con respecto a la segunda atenuante, voy a solicitar que se acceda a la señalada en el artículo 11N° 7, esto es, reparar con celo el daño causado, y para ello se acompañó en la propia carpeta virtual que tiene el tribunal un certificado de depósitos judiciales, que está efectivamente depositados en la cuenta corriente del Juzgado de Garantía, que corresponden a la siguiente suma, cuarenta mil pesos, realizado con fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, cien mil pesos realizado con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro y cincuenta mil pesos realizado con fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, esto daría una suma total de ciento noventa mil pesos. Por lo cual, esta parte busca reparar los daños provocados a la víctima. En este punto cita el fallo de la Corte Suprema Rol N°3.213-2013, que señala que cuando se discute si estamos en presencia o no, de reparar, con celo el daño causado, se establece que no exige que se haya llegado a reparar el daño, lo que muchas veces puede estar fuera de las posibilidades del procesado, sino que este haya procurado hacerlo dentro de sus facultades. En uno u otro caso, es indispensable que el hechor haya obrado con celo, es decir, con preocupación, con esfuerzo, con sacrificio, desplegando sus mayores posibilidades para reparar el mal o impedir sus consecuencias. En ese sentido esta parte solicita que se le reconozca a mi representado que ha estado privado de libertad del momento de los hechos de esta investigación, por lo tanto, no ha podido generar recursos y los recursos exiguos que ha podido obtener han sido con la intención de reparar el daño que se le provocó a la víctima,



el cual efectivamente está consciente de lo provocado y efectivamente está consciente del daño que le pudo provocar a la larga, en toda su vida a la víctima, es por ello que le pidió disculpas en las últimas palabras, cuando se le dio la palabra a mi representado.

En ese sentido y con respecto a la atenuante solicitada, esta parte va a solicitar, con respecto al porte de arma artesanal la pena de tres años y un día, toda vez que no existe ningún tipo de agravante, y si existen dos atenuantes, por lo tanto, no se le puede aplicar el máximo de la pena. Y con respecto al delito de robo, esta parte va a solicitar, en virtud atenuante, la pena de quince años y un día de prisión mayor en su grado máximo, por ende, no procede ningún tipo de pena sustitutiva al respecto.

En su **Réplica el Ministerio Público** refirió: La verdad es que los montos que fueron considerados por el señor defensor como aquellos que pretendían reparar mal causado son demasiado exiguos para dar cuenta de esta circunstancia. Valga mencionar que sin perjuicio de que el imputado se encuentre privado de libertad, en la propia conducta del imputado que ha desplegado en esta misma audiencia, la que da cuenta de que ese mal causado podría difícilmente repararse considerando por ejemplo el audio de esta audiencia. El mal causado evidentemente excede de lo físico, excede de los gastos en que se incurrieron a efectos de mejorar la situación de salud de la víctima, son más bien emocionales en su gran extensión, y en esa consideración, la conducta del imputado prevalece en la indominia del hecho, y además, no podría ser compensado por unos montos como se refieren. Así las cosas, solicitamos se deseche la atenuante de responsabilidad solicitada por el defensor, y la determinación de pena, bueno, la sostenemos, está dentro de los marcos legales, consideramos además que el exceso del mal causado debe tenerse en consideración junto con la agravante del 12 N°18 para efecto efecto de determinarse la condena de los imputados.

En su **réplica la acusadora particular expuso**: Compartimos con el Ministerio Público que la cifra de dinero aparte de exigua jamás va a reparar todo el daño causado a la víctima, este es irreparable, lo escuchamos de los testimonios del médico forense y creemos que no se debe dar por acreditada esta atenuante toda vez que mi representada, en caso de esta ser acogida, jamás va a girar esos dineros desde la cuenta corriente de este tribunal. Asimismo, creemos que las penas solicitadas tanto por el Ministerio Público, como por esta parte querellante están justificadas.

En su **réplica el defensor Roddy Millones Troncoso** expresó: Solamente respecto de la solicitud de determinación de pena por parte del Ministerio Público, nos causa curiosidad que a estas alturas del proceso busque una pena mayor a la solicitada en la acusación. En la acusación nos pide 18 años concurriendo la agravante de 449 bis, sin su concurrencia, estimamos que no es procedente aumentar la pena deliberadamente en esos términos. Por lo tanto, insistimos, la pena mínima aplicable al ilícito, o 15 años y un día.

Al **replicar el defensor Pablo Pérez Huerta** expuso: Con respecto a la atenuante y efectivamente el hecho de que mi representado haya tenido una conducta hoy día, que no ha observado las normas de la buena costumbre, el hecho de haber sido condenado es un golpe fuerte para las pretensiones de él, por lo tanto, no se tiene que tomar en consideración como lo ha enseñado el Ministerio Público, para poder determinar si es que procede o no la atenuante de reparar con celo el daño causado. Con respecto a solicitar penas mayores de lo que establece el libelo acusatorio, estaríamos transgrediendo directamente el principio de congruencia. El ministerio público, junto con la querellante señalaron la pena que querían solicitar con respecto a ambos acusados, la cual correspondía a dieciocho años por el delito de robo con violencia, y la pena de cinco años y un día por el delito de porte ilegal y ahora la pena solicitada por el por el ministerio público no se condice con la acusación. Si él quería solicitar una pena como la está solicitando el día de hoy, debería haberlo hecho en el libelo



acusatorio, y por su parte, el señor querellante también tendría que haberlo hecho una vez que se adhirió a la acusación.

VIGESIMOPRIMERO: Respeto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal:

El abogado defensor Pablo Pérez Huerta solicitó se le reconociera al imputado **Félix Sierra Pastenes** las siguientes circunstancias atenuantes.

a. **Colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos consagrada en el artículo 11 N°9 del Código Penal**, conforme al mérito de los resuelto al momento de valorar la declaración del imputado, se estima que éste colaboró sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, al dar detalles respecto a la ejecución del delito sobre todo al de porte de arma artesanal, de cómo preparó el arma y de como él la portaba al momento de los hechos, asumiendo su responsabilidad en los hechos referentes a ese delito, además de situarse en el sitio del suceso. Ahora bien, respecto al delito de robo calificado, si bien no lo reconoce, se situó en el sitio del suceso, admitió que percutó el disparo con el arma hechiza, circunstancias que facilitaron a estos sentenciadores comprender la dinámica de los hechos, por lo que se estima que ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, reconociéndosele al imputado Félix Sierra Pastenes la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal.

b. **Procurar con celo reparar el mal causado o impedir sus posteriores perniciosas consecuencias, consagrada en el artículo 11N°7 del Código Penal**, en primer término, **el artículo 450 bis del Código Penal establece: En el robo con violencia o intimidación en las personas no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el artículo 11 N°7**, así las cosas, correspondiendo la calificación jurídica de los hechos que se tuvieron por acreditados en este juicio a dos delitos y uno de ellos corresponde a un robo calificado, causando lesiones graves gravísimas a la afectada, no corresponde aplicar la atenuante alegada para tal delito. En lo que respecta al segundo delito, a saber, porte de arma artesanal, se debe tener presente que conforme a lo establecido en el artículo 17 B de la ley 17.798 que expresa: Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados entre otros, en el artículo 3, de conformidad con los dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, se debe castigar este delito de manera independiente a, en el caso subjujice, el delito de robo calificado causando lesiones graves gravísimas, lo cierto es que con el arma artesanal que portaba el imputado Sierra Pastenes, se causaron las lesiones que calificaron el robo y en ese contexto el resultado de su tenencia y posterior disparo, mas no su sanción, debe entenderse subsumida a la calificación del robo, por lo tanto, a juicio de estos sentenciadores no se podrán dividir tales delitos para este fin y hacer posible la aplicación de la atenuante para un delito y para el otro no, debiendo subsumirse las consecuencias del hecho a ambos delitos. Así las cosas, teniendo presente que si bien la ley de porte de armas no prohíbe expresamente la atenuante señalada en el artículo 11N°7, por las razones expresados, estos jueces **rechazan la misma.**

VIGESIMOSEGUNDO: Respeto de la agravante del artículo 449 Bis del Código Penal invocada por el Ministerio Público y el causador particular. Que, en cuanto a la agravante invocada por el señor Fiscal en su acusación establecida en el **artículo 449 bis del Código Penal**, **por unanimidad no será acogida**, por los siguientes argumentos: este artículo del Código Penal, introducida por la Ley 20.931 en el numeral tercero de su artículo primero, y que fuera invocada por el fiscal en su acusación, en el sentido que “...será *circunstancia agravante de los delitos contemplados en los Párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis de este Título, y del descrito en el artículo 456 bis A, el hecho de que el imputado haya actuado*



formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo”, se debe partir de la base que el estándar requerido por el legislador para tenerla por configurada es bastante alto, pues de la sola lectura de la norma en alusión, se puede concluir que ésta requiere para su establecimiento una agrupación u organización de personas que no constituyan una asociación ilícita, motivo por el cual, si bien ya no ocupa el vocablo malhechor, no es menos cierto que la misma incorpora la idea de asociación y/o agrupación, palabras que hacen referencia a un grupo de personas con una finalidad común, una división de tareas y un concierto en cuanto a las funciones y/o acciones desplegadas por cada uno de los hechores, siendo su fin específico el de cometer delitos contra la propiedad y que ésta además debe tener un cierto grado de permanencia que permita considerar que estamos frente a una situación diversa de aquella que pueda considerarse a partir de una coautoría.

En este caso en específico, no obstante haberse determinado que los acusados de autos actuaron conjuntamente en el ilícito, en verdad no se da cuenta que haya existido una determinada permanencia, que permita dar por acreditada la presencia de una agrupación destinada a cometer este tipo de hechos, motivo por el cual procede decretar el **rechazo** de la misma.

En segundo término, pareciera devenir evidente, que la regla demanda algo más, ya que el artículo 449 bis habla de “agrupación u organización”, por lo que la referencia a “organización” en lugar de una mera “reunión de delincuentes” hace exigible un requisito de permanencia de mayor entidad lo que obliga a concluir, que la regla del artículo 449 bis del Código Penal, demanda más que la simple intervención plural, y lo único acreditado en el juicio es que se trató de un número plural de agentes, pero no prueba alguna que se distribuyeron con anterioridad funciones para cometer el ilícito, además, en la acusación no se detalló qué presupuestos fácticos son los que satisfacen los requerimientos del actual artículo 449 bis, el cual, al exigir presupuestos fácticos diferentes, requería de prueba que establezca su concurrencia, lo que no aconteció en el caso subjuide.

VIGESIMOTERCERO: Respetto de la agravante del artículo 12 N°18 del Código Penal invocada por el Ministerio Público y el causador particular.

Que, respecto de ambos, se estima que **no concurre** la agravante del artículo del artículo 12 N°18 del Código Penal, pues **no se invocó** dicha modificatoria de responsabilidad en la acusación por parte del ministerio público, no cumpliéndose así con la obligación legal de conformidad con el artículo 259 letra C) del Código Procesal Penal, que señala de modo perentorio que la acusación deberá contener en forma clara y precisa: *“La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurrieren, aun subsidiariamente de la petición principal”*.

En razón de lo antes dicho, malamente ahora, recién en la etapa de la audiencia de determinación de penas, podría entenderse que es válido impetrar dicha agravante *—de manera sorpresiva—* en perjuicio de los acusados, máxime cuando, incluso la norma ya indicada en el anterior párrafo (*artículo 259 del CPP*), siempre le brinda la posibilidad al órgano persecutor de invocar circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, aun de manera subsidiaria de la petición principal, con lo cual, en definitiva, siempre existió la opción de que el Ministerio Público (*órgano altamente especializado en materia penal*) y la parte acusadora particular, teniendo en cuenta el tipo de delito que se imputó a los acusados Sierra Pastenes y Fuentes Salvador, razonablemente pudiera impetrar de forma accesoria otra circunstancia agravante.



Tampoco sería suficiente con lo que el fiscal deslizó o dejó entrever en su alegato del clausura respecto a que concurría la agravante del artículo 12 N°18 del Código Penal, al señalar “además, hay que considerar que estos delitos fueron cometidos en el domicilio de las víctimas y, por lo tanto, cabe otra agravante correspondiente al cometer el delito en el domicilio del ofendido”, pues ni siquiera la invocó derechamente en ese momento, y, en todo caso, aunque la hubiese solicitado expresamente, aquello tampoco salva la omisión del señalamiento de dicha agravante en el libelo de la acusación fiscal, de acuerdo a lo que se ha venido explicitando precedentemente.

VIGESIMOCUARTO: En cuanto a la determinación de la pena.

Respecto del acusado Félix Elías Sierra Pastenes.

VIGÉSIMOQUINTO:

a) Que, en la especie, se ha determinado que al acusado Sierra Pastenes le ha correspondido participación en calidad de autor en un delito de **robo calificado causando lesiones graves gravísimas**, consumado, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 433 número 2 del Código Penal, recorre la sanción corporal de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

b) Seguidamente, por aplicación de la regla primera del artículo 449 del mismo estatuto, para determinar la pena de los delitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis (recordemos que, en la especie, el robo con calificado causando lesiones graves gravísimas está situado en el párrafo 2), con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69, sino que: a) dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el Tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

c) En este contexto, concurriendo respecto del acusado Sierra Pastenes la causal de atenuación del artículo 11 N°9 del Código Penal, considerando que a su vez el robo calificado ocasionando lesiones graves gravísimas alcanzó su etapa perfecta de consumación, estos juzgadores no pueden perder de vista que se causó un daño patrimonial propio de la sustracción de las especies de Carolina Miranda y su grupo familiar, sino que el mayor detrimento estuvo dado por las lesiones clínicamente graves ocasionadas a Catalina Muñoz Miranda en su globo ocular derecho con pérdida total de visión en ese ojo, además de mareos y cefaleas constantes, manteniendo perdigones en la región esfenoidea que no pudieron ser retirados, sumado a heridas faciales, cervical y mamarias; secuelas que perdurarán por toda su vida y conforme lo expresó el perito señor Sergio Godoy Werlinger a la pregunta del Fiscal: **¿Secuelas? Pérdida de la visión del ojo derecho completa, y en forma estética, tenía varias marcas en el tórax superior, en la parte delantera, que eran compatibles con perdigones. Estéticamente van a quedar marcas de por vida.**

¿Respecto del ojo, secuelas? El ojo no debería recuperar la visión, o sea, va a quedar ciego el ojo, de hecho, ¿en cuanto a su vida cotidiana, su relación con los objetos con los que se relaciona? Bueno, cuando una persona pierde la visión de un ojo, **se pierde lo que se llama la visión de profundidad**, ¿Qué secuelas desde el punto de vista estético, nos puede precisar? Bueno, en la parte del rostro lo que más se va a notar es el movimiento que va a tener ese ojo. Y cuando una persona se pare de frente y la mire, va a notar que ese ojo no se mueve como el otro. Va a tener tendencia a que el párpado esté un poco más caído, o sea, menos abierto, porque lógicamente el cerebro trata de compensar la falla, el ojo no ve, por lo tanto, lo tiende a bloquear, y abre más el otro. Entonces, de partida, al



mirarla de frente, el ojo se ve que está alterado. En la cara misma no tenía lesiones por perdigones, pero desde el cuello hacia abajo sí se notaron varias. Una persona de esa edad va a querer verse atractiva en el momento que tenga pareja y cosas así. Con todas las marcas que le van a quedar, lógicamente le va a afectar la parte estética, funcional. Del cuello hacia abajo había a lo menos 7 u 8 impactos principalmente en la cara anterior de las dos mamas, pero también había un pelito más periférico, pero siempre en la cara anterior del tórax. Circunstancias todas que fueron corroboradas por Catalina Muñoz en su testimonio.

Todo ello se trasunta en que esa mayor extensión del mal debe hacerse sentir en la penalidad, razón por la cual, estos juzgadores aplicarán la sanción corporal dentro del rango mínimo de aquella, es decir, presidio mayor en su grado máximo y dentro de este grado, se aplicará la penalidad dentro del *máximo*, siendo proporcional aplicarle la sanción corporal de 18 años de presidio mayor en su grado máximo, que ciertamente se ajusta a lo que permite el legislador para esta clase de ilícitos y se corresponde con la entidad del daño o puesta en peligro de los bienes jurídicamente involucrados en la especie.

d) De otro lado, en el ámbito de la penalidad asignada al delito, conforme lo dispone el artículo 14° de la Ley 17.798, el **porte de arma de artesanal** presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

f) Dicho lo anterior, para fijar la sanción que debe ser aplicada a Sierra Pastenes, quien ha sido condenado como autor del delito consumado ya referido, conforme a las reglas de determinación de penas contempladas en el inciso segundo del artículo 17 B de la Ley de Control de Armas y Explosivos, correspondería primero considerar que no tiene atenuantes ni agravantes a su respecto, para luego atender a la mayor o menor extensión del mal producido por éste, de modo que, al tratarse de un delito de peligro cuya concreción ya ha sido castigada en el robo calificado causando lesiones graves gravísimas, la punición consecuente se fijará en el piso del tramo, quedando en definitiva en los **tres años y un día** de privación de libertad.

g) Cabe consignar que, en estos casos, conforme a la normativa en comento, no es posible aplicar las reglas de los artículos 75 del estatuto punitivo o 351 del Código adjetivo, desde que, como ya dijimos a propósito de la calificación jurídica, las penas por los delitos sancionados en la Ley 17.798, se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando, entre otros, las armas o elementos señalados en el artículo 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Lo anterior debe entenderse, sin perjuicio de las penas accesorias generales y penas especiales que corresponden en este tipo de delitos.

RESPECTO DEL ACUSADO MARCOS FUENTES SALVADOR.

VIGESIMOSEXTO:

a) Que en la especie, se ha determinado que al acusado Fuentes Salvador le ha correspondido participación en calidad de autor en un delito consumado de **robo calificado causando lesiones graves gravísimas**, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 433 número 2 del Código Penal, recorre la sanción corporal de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

b) Enseguida, por aplicación de la regla primera del artículo 449 del mismo estatuto, para determinar la pena de los delitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69, sino



que, dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el Tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

c) Así las cosas, no concurriendo circunstancias atenuantes ni agravantes respecto del acusado Fuetes Salvador, y teniendo en consideración que si bien existe un dolo común con el imputado Sierra Pastenes, éste no percutió disparo alguno a la víctima, por ello los juzgadores no estiman proporcional sancionarlo con la misma pena que el imputado ya referido, y en esta dimensión, se ha de considerar que la pena no es un mal que se suma a otro mal -el causado por el delito- sino que tiene un significado al menos reconocible por cada ciudadano. Tal significado es como se viene argumentando, reparatorio y depende en primer término del aspecto material del delito; en rigor la pena es reparación del daño social que representa el injusto “culpablemente” cometido y en tal medida es “retribución”, pero el objeto de la retribución y con ello la medida de la misma culpabilidad, dependen en parte importante de una función social, a la sazón, las necesidades de estabilización de la norma en una sociedad concreta. La autoridad nunca puede apartarse conscientemente de la retribución, sin hacer que la pena pierda su significado, pero una teoría de la retribución penal que no sea capaz de integrar los fines es inviable, pues resultaría incompatible con el principio de culpabilidad en su configuración actual.

d) Acorde con lo expresado, los juzgadores aplicarán la sanción corporal en el tramo mínimo, en la parte inferior del rango, esto es, de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, que ciertamente se ajusta a lo que permite el legislador para esta clase de ilícitos, se corresponde con la entidad del daño o puesta en peligro de los bienes jurídicamente involucrados en la especie, considera los efectos de la sanción sobre el condenado y tiende a cumplir los fines que persigue la pena, máxime si ésta deberá cumplirse de manera efectiva.

Lo anterior debe entenderse, sin perjuicio de las penas accesorias generales y penas especiales que corresponden en este tipo de delitos.

VIGESIMOSEPTIMO: En lo referente a las penas sustitutivas de la Ley 18.216.

Que atendido el quantum de la pena que se impondrá a los sentenciados, éstos no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 18.216 para hacerse merecedores de alguna de las penas sustitutivas que en dicho cuerpo legal se consagran, por lo que no se le otorgará ninguna de ellas, debiendo en consecuencia, cumplir efectivamente con la pena impuesta.

VIGESIMOCTAVO: De las Costas de la Causa. Que estimándose por los sentenciadores que las costas forman parte integrante de una sentencia condenatoria en materia criminal, al tenor de lo que establece el artículo 24 del Código Penal, y no habiéndose acreditado ninguna causal suficiente que sirva de base al Tribunal para fundar la exención de las mismas, según lo autoriza el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal, se condenará a los acusados a su pago.

Y teniendo presente además, lo previsto en los artículos 1, 11 N° 9, 12 N° 18, 14 N° 1, 15 N° 1, 25, 26, 28, 50, 433 N° 2, 432 y 439, 449, 449 bis y 450 bis del Código Penal; artículo 17 de la ley 19.970; artículos 1, 36, 37, 45, 47, 52, 282, 284, 285, 286, 295, 296, 297, 309, 323, 325, 326, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 468 del Código Procesal Penal; artículos 3 y 14 de la ley de armas; artículos 2.314 y siguientes del Código Civil; y artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales; **SE DECLARA:**



I.- Que **SE CONDENA**, a **FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES**, ya individualizado, a la pena de **18 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito consumado de *robo calificado causando lesiones graves gravísimas*, previsto y sancionado en el artículo 433 n° 2 del Código Penal, en CONTRA DE Catalina Muñoz Miranda y en perjuicio de Carolina Miranda Peña y su grupo familiar, perpetrado el día 26 de junio de 2022, en este territorio jurisdiccional.

II.- Que **SE CONDENA** a **FÉLIX ELÍAS SIERRA PASTENES**, ya individualizado, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de *porte de arma de fuego artesanal* del artículo 14 de la Ley 17.798 sobre control de armas y explosivos, en grado de ejecución consumado, perpetrado el día 26 de junio de 2022, en este territorio jurisdiccional.

III.- Que **SE CONDENA** a **MARCOS FROILÁN FUENTES SALVADOR**, ya individualizado, a la pena de **15 AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito consumado de *robo calificado causando lesiones graves gravísimas*, previsto y sancionado en el artículo 433 n° 2 del Código Penal, en CONTRA DE Catalina Muñoz Miranda y en perjuicio de Carolina Miranda Peña y su grupo familiar, perpetrado el día 26 de junio de 2022, en este territorio jurisdiccional.

IV.- Que no reuniéndose respecto de los condenados los requisitos legales establecidos en la Ley 18.216, no se otorgará penas sustitutivas, debiendo cumplir efectivamente las penas corporales impuestas, sirviéndoles como abono al sentenciado **Félix Sierra Pastenes** los **524 días** que ha permanecido privado de libertad con motivo de esta causa, calculados hasta el día 19 de julio de 2024 y los sucesivos y al sentenciado **Marcos Fuentes Salvador** los **564 días** que ha permanecido privado de libertad con motivo de esta causa calculados hasta el día 19 de julio de 2024 y los sucesivos, según certificado elaborado por el jefe de Causas de este Tribunal.

V.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la ley 19.970, se instruye a Gendarmería de Chile, que coordine con el Servicio Médico Legal y proceda, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, a la determinación de la huella genética de los sentenciados y su incorporación al Registro de Condenados.

VI.- Que se condena en costas a los sentenciados.

Devuélvase a los intervinientes los antecedentes incorporados al juicio oral y a la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

Ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase copia autorizada del mismo al Juzgado de Garantía de Copiapó, a fin de que proceda a dar cumplimiento al artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, dense las copias autorizadas que corresponda y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Juez Sra. Miriam Pérez González.

RUC 2200629425-5

RIT 67 – 2024



Dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Jueces don **Marcelo Martínez Venegas**, **Eugenio Bastías Sepúlveda** y **doña Miriam Pérez González**, los primeros titulares y la última en calidad de subrogante.

